



Región de Murcia
Consejería de Educación y Formación Profesional



IES SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS
CC 30011971
PARAJE DE LAS JUMILICAS, S/N. 30620 FORTUNA (MURCIA)
TFN: 968686070 FAX: 968686000
www.smbfortuna.com 30011971@murciaeduca.es



Fondo Social Europeo

"El FSE invierte en tu futuro"

Consejería de Educación



PLAN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN AL ALUMNADO AVE

PROTOCOLO DE PROTECCIÓN AL ALUMNADO ACNEE

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UNA CONDUCTA CONTRARIA A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

LA FIGURA DEL COORDINADOR DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN AL MENOR

Curso 2026/2027



Centro: IES SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS. 30011971

Localidad: FORTUNA.

Municipio: FORTUNA.

Índice	PÁG.
1. Plan de Convivencia Escolar	3
1.1.INTRODUCCIÓN FORMATIVA	3
1.2.FINALIDADES DEL PLAN DE CONVIVENCIA Y PROPUESTAS DIRIGIDAS A SU CONSECUCCIÓN.	7
1.3.EL CENTRO DOCENTE: CARACTERÍSTICAS Y ENTORNO	8
1.4.NORMAS DE CONVIVENCIA.	9
1.5.EQUIPO DE CONVIVENCIA	41
2. Protocolos de protección al alumnado. AVE.	42
2.1. Protocolos de apoyo inmediato y coordinado a víctimas escolares. Protocolos AVE.	42
1º. ATENCIÓN AL ALUMNADO VÍCTIMA DE AGRESIÓN AISLADA.	44
2º. ATENCIÓN A ALUMNADO OBJETO DE ACOSO ESCOLAR.	45
3º. INTERVENCIÓN CON VÍCTIMAS DE ACCIDENTES, EMERGENCIAS O CATÁSTROFES.	50
4º ACTUACIÓN ESCOLAR EN SITUACIONES DE ENFERMEDAD DE MEDIA O LARGA DURACIÓN DEL ALUMNADO.	52
5º. GESTIÓN DEL DUELO EN LOS CENTROS DOCENTES.	55
6º. INTERVENCIÓN ESCOLAR ANTE ACTOS AUTOLÍTICOS.	57
7ª ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE CONDUCTAS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL.	58
2.2. Protocolo actuación ante conductas problemáticas en alumnado ACNEE con discapacidad intelectual.	60
2.3. Protocolo de actuación ante una conducta contraria a las normas de convivencia.	67
2.4. La figura del Coordinador de Bienestar y protección al menor.	70
2.5. Proyecto de Convivencia Escolar Convive Team	71

1. Plan de Convivencia Escolar

1.1. INTRODUCCIÓN FORMATIVA

(Fuente: Apuntes sobre educar en y para el conflicto y la convivencia. Francisco Cascón. Seminario de Educación para la Paz.)

El Instituto educa, pero no sólo.

En nuestra labor profesional se viene detectando la baja valoración que la sociedad en general tiene de la educación, sobre todo, de la educación pública. La familia en general tiende a delegar sus funciones en el sistema educativo y la importantísima educación en valores que debería ser transmitida en el entorno familiar, se transfiere de facto al centro escolar. **El docente se ve en la responsabilidad de transmitir conocimientos y además ser un referente en valores para unos alumnos y alumnas cuyo entorno está precisamente en una continua crisis de valores.** Estamos luchando contra modelos de comportamiento y modelos de relaciones sociales que se transmiten por la publicidad, el merchandising musical, etc., contra la falta de modelos en la familia con progenitores faltos de formación o con escasa motivación y/o tiempo para formar a sus hijos.

El profesor José Antonio Marina, en su libro "Aprender a vivir" menciona un proverbio africano que dice: "Para educar a un niño hace falta la tribu entera".

Por otra parte, en los institutos **muchos docentes piensan que su misión es transmitir contenidos y no educar, como si fuera posible hacer una cosa sin la otra.** Son dos cuestiones que o se apoyan o se entorpecen. Más que nunca tenemos que asumir también nuestro papel de educadores, pero también hay que decir muy alto y claro que **educa toda la sociedad y que los demás sectores tienen que asumir su responsabilidad educativa.** Todos debemos "caminar" en el mismo sentido, en estrecha colaboración (profesorado, familias, asistentes sociales, educadores, asociaciones de vecinos, AMPAS, etc.). Así mismo, los sectores mencionados ajenos a la enseñanza deben valorar el trabajo del sector en el que de forma casi exclusiva se ha depositado esta tarea educativa: la escuela, el instituto, el centro educativo en cualquiera de sus formas.

No hay educación sin autoridad, pero no es lo mismo autoridad que autoritarismo

Sin autoridad no hay proceso educativo. **Sólo se aprende de aquellos a los que se les reconoce autoridad, se les respeta o aprecia.** Se les escucha en base a esas sensaciones, se les atiende con la mente y el corazón abiertos. Pero autoridad no es autoritarismo. El autoritarismo se impone: con la amenaza, la intimidación, con la amenaza de represalia, etc. **La autoridad se le reconoce al docente, y se basa en la legitimidad, con la coherencia, moderación, equilibrio emocional, capacidad de diálogo, la cercanía, la empatía, la sabiduría, etc.** Tanto el autoritarismo como su opuesto, la permisividad, hacen perder autoridad.

Mencionar **la importancia de la coherencia entre el docente y las familias.** Se gana en autoridad si se mantiene el contacto con las familias y este contacto no se limita sólo para reclamar o quejarse a las familias, para "echar broncas", en que las familias sólo vengan al Centro para lo mismo, para recibir malas noticias o quejas. **Así mismo, por parte de las familias, se colabora en ganar en autoridad si se evita la crítica al docente delante de sus hijos, menospreciar de manera abierta la labor educativa, criticar al Centro con o sin razón ante sus hijos y cuestionar todos los sucesos sin haberse interesado por ellos y contrastar los hechos y comentarlos primero con el profesorado.**

No hay esfuerzo sin motivación

En nuestra sociedad está muy extendida la cultura de conseguirlo todo sin esfuerzo. Ese es el modelo que se transmite en los medios de comunicación y en las redes sociales, es el modelo social preponderante, el que tiene éxito personal y económico sin esfuerzo, por el “famoseo”, sin haber un trabajo serio de formación y de elaboración de ese éxito. Lo que prima es el éxito fácil. Ese modelo es que el ven nuestros alumnos a su alrededor. **En cualquier caso, nadie se esfuerza por nada que no le interese y he ahí de la importancia de la motivación.** Ahora más que nunca motivar es un reto educativo. Hay que hacer del aprendizaje algo significativo, conectado con la realidad del alumno, tanto en contenidos como en metodología.

El conflicto es inherente, positivo y pedagógico

Se debe asumir que el conflicto es inherente a la condición humana, es inherente a las relaciones sociales, laborales, personales. Donde hay más de una persona conviviendo con otra, da igual en qué entorno, al cabo del tiempo van surgir conflictos y roces, que cuando sean resueltos serán reemplazados por otros nuevos. **Debemos aprender a convivir con el conflicto y hacer de este una oportunidad de crecimiento y de mejora, aprovechándolo para dar al alumno las habilidades y las estrategias para aprender a afrontar el conflicto** de forma positiva, tanto en el instituto como en cualquier entorno. No debemos tapar ni ocultar el conflicto y sí educar en cómo gestionarlo.

El conflicto es un proceso

Se define conflicto como la manifestación o consecuencia e conflictos mal abordados y peor resueltos. Tiene su origen las necesidades e intereses personales y mientras las necesidades e intereses de cada uno estén satisfechos y sean compatibles con la convivencia con otros con sus necesidades e intereses no habrá conflicto. Este **surge cuando esas necesidades e intereses de uno no se ven satisfechos o chocan con los del otro u otros.** Este choque puede derivar en una manifestación violenta, pero, en ocasiones no y no debemos perder de vista que un conflicto que no se ha manifestado no deja de ser un conflicto y se tiende a no atenderlo hasta que aparece esa manifestación de violencia. **He ahí un gran error, el atender a los conflictos sólo cuando se manifiestan, atendiendo sólo a las consecuencias y no a su origen.**

Para esto hay que poner en marcha procesos educativos desde el primer día de clase, haciendo hincapié en las posibles causas del conflicto.

Tipos de violencia: el triángulo de la violencia e implicaciones educativas.

Hablamos de tres tipos de violencia: directa, cultural y estructural.

- **Violencia directa.** Las agresiones físicas, verbales, emocionales, las conductas disruptivas.
- **Violencia cultural.** Son todos los aspectos de la cultura que suelen emplearse para justificar la violencia: actos de xenofobia, chistes racistas, canciones despectivas e insultantes, actitudes en general.
- **Violencia estructural.** Son los modelos, estructuras y sistemas que coartan la actuación de cada uno, que plantean límites y que provocan insatisfacciones o incomodidades en la persona. Ahí estarían la disposición de los espacios en el aula, falta de vías de participación, organización de los horarios, formas de dar clase, etc.

Las violencias cultural y estructural fomentan la violencia directa y esta, a su vez, hace crecer las otras dos.

Atendiendo a lo expuesto resumidamente hasta aquí, parece que sería interesante ver cómo trabajar los dos tipos de violencia, cultural y estructural, para ayudar a acabar con la violencia directa y he aquí una serie de propuestas de cambios:

- 1º **Cambios culturales:** asumir que la **labor del docente no es sólo transmitir** conocimientos. Nuestras actitudes, nuestro modelo de conducta, educan y que forma parte de lo que se denomina **currículo oculto**, tan importante como el currículo explícito.
- 2º **Cambios estructurales:**

- a. Dar una **relevancia fundamental al Plan de Acción Tutorial y a la acción tutorial en general**, experimentando con distintas modalidades de tutoría: individualizadas, entre iguales, etc.
- b. Que **la actividad del centro se vertebre en torno a los equipos educativos y no en torno a los departamentos**, dando mayor importancia a la coordinación entre todos los docentes en los aspectos de convivencia, metodologías compartidas, etc.
- c. **Crear un espacio para que el alumnado se manifieste y participe**: asamblea de clase, fomentar el asociacionismo y su representatividad en el Consejo Escolar.
- d. **Crear grupos heterogéneos**, tratados de forma heterogénea, con **refuerzos dentro del mismo grupo**, aprendizaje **cooperativo**, atendiendo a la **diversidad** y aplicando adaptaciones curriculares, grupos flexibles, etc.
- e. Buscar **alternativas** eficaces, educativas y pedagógicas **a la sanción y el castigo**, basados en el **reconocimiento**, la **responsabilización** y la **reparación** del daño.
- f. Redefinición y revisión del uso y distribución de los espacios como el uso del patio y pistas deportivas para **deportes cooperativos** en el tiempo del recreo, uso de **aulas de trabajo** para hacer deberes con cotutores, etc.
- g. Aplicar **criterios pedagógicos** en la elaboración de los **horarios** de manera que favorezcan la puesta en práctica de lo anteriormente expuesto.

Herramientas de intervención

Serian deseable en este orden y se entenderá mejor en su aclaración posterior:

- 1º **Provención**: proveer a toda la comunidad educativa de herramientas y estructuras que le permitan afrontar los conflictos desde sus inicios y no cuando se manifiestan: creación de grupos, jornadas de acogida, normas de clase, crear la sensación de que el centro es suyo, es su espacio de convivencia, proveer de habilidades comunicativas y sociales, fomentar el uso de la toma de decisiones por consenso, etc.
- 2º **Análisis y negociación**: conocer los elementos que intervienen en un conflicto y analizarlos de manera que faciliten la búsqueda de soluciones del tipo “gano-ganas”, basado siempre en el respeto al individuo.
- 3º **Programas de ayuda entre iguales en las clases**: asegurar que el Plan de Acción tutorial lo contemple y lo fomente.
- 4º **Equipos de mediación entre iguales en los centros**: los alumnos deben aprender a resolver sus conflictos de forma autónoma y deben a su vez aprender a pedir ayuda a terceros para ayudarles.

MODELO DE CONVIVENCIA QUE SE DESEA PARA NUESTRO CENTRO

(Fuente: Juan Carlos Torrego Seijo. Profesor del Departamento de Didáctica de la Universidad de Alcalá.)

A nuestro entender, un modo bastante razonable de crear en un centro educativo un ambiente de convivencia pacífico puede consistir en dedicar una atención especial al tratamiento y gestión de los conflictos. De algún modo estaríamos afirmando que la paz necesaria para educar es la que se produce como consecuencia de que los conflictos se están tratando adecuadamente, es decir actualizando valores fundamentales como son la dignidad, el respeto, la justicia y la solidaridad.

Para conseguirlo podemos partir de la información expuesta en el capítulo de introducción del presente documento en la que queda claro la importancia del tratamiento de los conflictos y el cómo tratarlos para conseguir un ambiente de convivencia que todos deseamos.

Partimos de una situación de la convivencia mejorable, sin duda, pero con el trabajo de todos y asumiendo este plan como punto de partida podemos y deseamos conseguir alcanzar el objetivo de ser un Centro en el que la cultura de la no violencia y de la solución de conflictos sea una más de nuestras señas de identidad.

En resumen, existen varios modelos de convivencia posibles:

- **El modelo punitivo.**

Actúa aplicando una sanción o corrección como medida principal; por ejemplo, ante un conflicto entre dos o más personas, o una violación de la normativa del centro, el Consejo Escolar, o la persona a la que le corresponde, aplica una corrección de tipo sancionador (partes, expedientes, expulsiones).

Desde el punto de vista de su potencial de resolución de los conflictos en profundidad nos encontramos las siguientes limitaciones:

- **Reparación.** Con respecto a la persona (o personas) que ha sufrido el daño puede suceder que sólo nos interese como denunciante y puede producirse un aumento del sentimiento de indefensión de la “víctima” como consecuencia indirecta del castigo infligido al “agresor”.
- **Reconciliación.** Con respecto a la relación entre las partes podemos encontrarnos que no se produce una reconciliación entre ellas, y queda sin resolver en profundidad el conflicto: ni se evita adecuadamente el trauma de la víctima, ni la culpa del agresor, ya que lo que acaba uniendo a las partes es el sufrimiento ocasionado por el castigo.
- **Resolución.** Puede quedar sin resolver en profundidad el conflicto ya que el tema subyacente que puede estar explicando el conflicto (conflicto de intereses, necesidades, valores o relación) no tiene por qué abordarse, es más, es probable que la persona que haya sufrido el castigo puede manifestar una falta de interés por establecer un diálogo para abordar el conflicto debido a que puede tener la impresión de que el tema se ha cerrado con el castigo.

Teniendo en cuenta las limitaciones de este modelo parecería en consecuencia, más lógico incidir en la relación directa víctima - agresor, ya que es el espacio natural donde se ha producido la violencia y el daño.

- **Modelo relacional e integrado.**

En el modelo relacional y en el integrado el poder de la resolución del conflicto se traslada a la relación (comunicación directa entre las partes). Las partes, por propia iniciativa o animados por otros, buscan la solución a sus problemas de manera que, a través del diálogo, tratan de llegar a la resolución del conflicto. En ambos la víctima puede recibir una restitución material, inmaterial o moral por parte del agresor, que a su vez libera su culpa.

El modelo integrado, además, pretende resolver el conflicto trascendiendo el acto privado en el que se puede convertir el acuerdo del modelo relacional puro.

Este modelo ha de quedar legalizado desde una perspectiva de centro, por esta razón ha de quedar recogido en los reglamentos de convivencia de los centros que lo asuman. Ahora bien, también es importante que se acepte que este modelo exige contar en el centro con capacidades y estructuras que potencien el diálogo (equipos de mediación, estructuras de participación, etc.).

Una forma de recoger esta propuesta en el reglamento puede ser la siguiente: en el centro existe un sistema de normas y de correcciones, y a las personas en conflicto se les ofrece la posibilidad de acudir a un sistema de diálogo (por ejemplo, equipo de mediación), para la solución a sus problemas o el acogerse a la aplicación de la normativa sancionadora del centro con su correspondiente expediente si esto fuera necesario.

- **Reparación.** Con respecto a la persona (o personas) que ha sufrido el daño favorece una reparación directa a la víctima.
- **Reconciliación.** Dedicar atención a la mejora de la relación entre las partes. El diálogo es una herramienta básica en este modelo.
- **Resolución.** Plantea un diálogo sincero para que los conflictos subyacentes puedan ser escuchados y por tanto atendidos y resueltos (conflicto de intereses, necesidades, valores o relación) dentro de una búsqueda del acuerdo.

La comunidad educativa debe percibir que ante los conflictos se está actuando y además de una forma muy humanizada. El centro educativo es activo en el proceso al otorgar legitimidad y estatus a una estructura organizativa dedicada a la atención de conflictos (equipo de mediación).

En resumen, nuestro ideal como comunidad educativa es hacer realidad el modelo relacional e integrador ya que consideramos que es el que nos dará como resultado una convivencia basada en el respeto a la autoridad, respeto a los iguales, al entorno y transmisión de unos valores positivos que compensen el modelo negativo, competitivo, violento y degradante que reciben de los mas media y de la cultura social imperante hoy día.

1.2. FINALIDADES DEL PLAN DE CONVIVENCIA Y PROPUESTAS DIRIGIDAS A SU CONSECUCCIÓN.

Las finalidades del plan que a continuación se enumeran, nos sirven para el análisis de las prácticas escolares, la búsqueda de soluciones y la formulación de objetivos y actuaciones.

Finalidades del Plan de Mejora de la Convivencia:

a) Clarificar, difundir y concretar el modelo de convivencia que se quiere establecer en el centro. Se pretende que los valores, normas y principios educativos que han de orientar la convivencia queden claramente definidos, sean conocidos por todos, y se establezcan como criterios de la “buena convivencia” escolar en la práctica cotidiana.

Actuaciones:

a.1. Informar en los distintos órganos colegiados, didácticos y no didácticos sobre el Plan de Convivencia, ofreciendo a todos los miembros la oportunidad de crear, modificar, sugerir y proponer aquellas cuestiones que contribuyan a que se asuma como un documento útil y una actitud del centro ante la convivencia.

a.2. Incluir las normas de convivencia en la agenda escolar del Centro en el caso de que nos la proporcione el Ayuntamiento, de manera que todos conozcan la normativa legal referida a este aspecto.

a.3. Utilizar las primeras sesiones de tutoría del curso para compartir esta información y hacer partícipes de la misma a todo el alumnado, permitiendo la recogida de sugerencias y propuestas de mejora por parte del propio alumnado.

a.4. Compartir el Plan de Convivencia y las Normas de Convivencia con las familias en las primeras asambleas de principio de curso y a lo largo de todo el curso en los momentos que se vean oportunos.

a.5. Colocar y publicar posters y cartelería alusiva al modelo de convivencia que nos interesa alcanzar, con frases alegóricas, sentencias y frases que ilustren un ideal de convivencia centrado en el respeto y la responsabilidad.

b) Propiciar que los alumnos aprendan y practiquen los valores, actitudes y comportamientos que se espera alcancen como ciudadanos libres, responsables y solidarios al final de su escolarización. Deben plantearse objetivos y actuaciones para enseñar valores, actitudes y conductas que contribuyan a formar personas autónomas, responsables, libres y tolerantes. El Plan de Convivencia Escolar es una oportunidad para buscar la conexión entre los objetivos formativos del currículo, la regulación de la convivencia (normas y modos de resolver conflictos), y los modos de relación establecidos en la comunidad escolar.

Actuaciones:

b.1. Proponer que el PAT incluya actividades y dinámicas grupales e individuales dirigidas a la adquisición y cultivo de estos valores.

b.2. Proponer, a través de la CCP, que en todos los proyectos curriculares de materias se incluyan aspectos metodológicos y actividades complementarias y/o extraescolares que incidan o contribuyan en alguna medida a mejorar la convivencia, bien de manera explícita o implícita en las tareas previstas en cada caso.

c) Favorecer el aprendizaje y la integración escolar de todos los alumnos. Atendiendo a las necesidades educativas de los alumnos, podremos desarrollar en ellos un sentimiento de vinculación y pertenencia

a la comunidad escolar que les permita interiorizar las normas, actitudes y valores de su proyecto educativo.

Actuaciones:

c.1. Promover la aplicación de todas las medidas de atención a la diversidad que sean necesarias para la variedad e perfiles de alumnos que disponemos en nuestro IES, planteando estas medidas desde el afán de la ayuda a la integración del alumno y el respeto a las diferencias.

c.2. Procurar que estas medidas, en tanto sea posible, se apliquen en el mismo grupo de referencia, evitando periodos de exclusión del grupo y fomentando así la pertenencia al mismo.

c.3. Promover entre los docentes y demás adultos que intervengan en nuestra comunidad educativa el uso de un lenguaje correcto, no discriminatorio, moderado, no sexista y que, transmita equilibrio y uso y ejercicio de la autoridad desde el respeto y la educación.

d) Posibilitar la resolución educativa de los conflictos y la intervención eficaz en los problemas de convivencia escolar. El Plan de Convivencia Escolar contemplará medidas que permitan la resolución de los conflictos, y la intervención ante los problemas de convivencia desde una perspectiva educativa.

Actuaciones:

d.1. Fomentar técnicas de resolución de conflictos basados en el análisis de su origen, en la **escucha activa** de los afectados, en el **razonamiento** de la situación y la **conclusión** del conflicto con **sanciones educativas** en caso necesario.

d.2. Diseñar un listado de medidas sancionadoras de talante educativo que, sirviendo su cometido sancionador, mantenga relación con el motivo de la sanción, permita un seguimiento de su cumplimiento y provea de un beneficio educativo al sancionado.

e) Propiciar la participación y la colaboración de la comunidad en la educación de los más jóvenes y en la construcción de un centro verdaderamente educativo. Se debe tener en cuenta el papel que juega y debe jugar la familia, el entorno social, así como los distintos profesionales, asociaciones, servicios e instituciones que inciden en la educación y protección de los alumnos.

Actuaciones:

e.1. Difundir el Plan de Convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa y ofrecer medios de participación que permitan aportar, modificar, sugerir y construir un Plan de Convivencia realista, eficaz y asumido por todos como un documento propio y útil.

e.2. Promover que la Comisión de Coordinación Pedagógica, Equipos Educativos y Claustro en general, junto con el Consejo Escolar, revisen, mejoren y asuman como propio el Plan de Convivencia.

1.3. EL CENTRO DOCENTE: CARACTERÍSTICAS Y ENTORNO

a) Características del centro: Ubicación y Entorno socio-económico.

Alumnado

Si bien, se ha conseguido la plena escolarización existe el problema de absentismo escolar a edades tempranas. La existencia del IES ha hecho que haya más jóvenes que puedan acceder a estudios postobligatorios que necesitan desplazarse a la capital. Para ello el Ayuntamiento facilita un autobús subvencionado para que puedan desplazarse.

En cuanto a nuestro alumnado, nos encontramos con diversos perfiles dependiendo de las distintas edades (desde los 12 años hasta más de 25 en los casos de alumnado de Ciclos Formativos). En cualquier caso podemos distinguir una tipología desde 1º hasta 3º de ESO y Formación Profesional de Grado Básico, y otra

tipología claramente distinta desde 4º de ESO hasta que terminan los estudios de 2º de Bachillerato o Ciclos Formativos de grados Medio y Superior.

El alumnado matriculado desde 1º hasta 3º de ESO presenta el mayor número de problemas de convivencia. A partir de 4º de ESO, es decir, con más de 15 años, los problemas de convivencia disminuyen.

b) Situación actual de la convivencia en el centro.

La situación actual de convivencia en el centro no es grave. Se da la circunstancia de que la mayoría de las veces los alumnos y alumnas reconocen con facilidad sus errores, admiten el diálogo, la mediación de los docentes, y suelen encontrarse soluciones, al menos temporales, para sus problemas.

Como se ha mencionado anteriormente, la mayoría de los problemas se dan en los primeros cursos de ESO, aunque no se trata de problemas excesivamente graves.

- Conflictos causados por el alumnado que suelen tener como motivos el querer destacar en la clase o el ser líder de alguna manera. Suele consistir en interrupciones impertinentes reiteradas en clase, provocaciones a otros alumnos o alumnas en clase o fuera de la misma mediante insultos, uso de motes despectivos, lanzando papelitos o trocitos de tiza u otros objetos. En cuanto a lo que ocurre en pasillos o en los tiempos de recreo nos encontramos con situaciones parecidas a las de las clases, es decir, provocaciones lanzando chinitas, impedir o estorbar en los juegos, insultos, etc. Algunas veces se producen pequeños hurtos tanto en clase como en el recreo, sobre todo de bolígrafos, lápices, etc.
- En general, sin distinción de sexo, se dan actitudes racistas, machistas y homófobas. Existe un problema de absentismo y de puntualidad acusado en bachillerato. Añadamos los problemas de limpieza y respeto al mobiliario y a las dependencias del Centro y el escaso cuidado del orden de las cosas.

c) Situación del asociacionismo entre el alumnado y las familias.

En este aspecto debemos destacar la importancia que tendría la existencia de una asociación de alumnos y alumnas, la cual, a día de hoy no existe como tal. Una asociación para colaborar como mediadores de conflictos entre alumnado, a los cuales se les pueda dar formación, al igual que a los delegados/as y subdelegados/as de cada curso, lo cual realzaría su papel relevante y participativo dentro de las normas democráticas. Se debería tener un contacto entre los representantes del alumnado y el equipo directivo con una determinada periodicidad en horario lectivo como medida de participación de alumnado para canalizar la escucha de los representantes del alumnado, al tiempo que se les daría mayor trascendencia a los representantes ante el resto de compañeros y compañeras. Además, por último, sería interesante la creación de comisiones de mediadores sociales que incluyeran al alumnado de distintas nacionalidades, quienes a su vez puedan promover una mayor integración social, y pueden colaborar en la mejora de la comunicación oral y escrita, como traductores y como dinamizadores.

Las familias suelen colaborar con el centro cuando se les llama. Sin embargo constatamos que muchos padres o madres expresan su incapacidad para encauzar el comportamiento negativo de su hijo o hija, debido a su desorientación sobre qué estilo educativo ejercer con ellos, a la falta de autoridad, a la carencia de un tiempo de calidad que ofrecer a sus hijos e hijas o simplemente por dejadez.

El objetivo principal de la comunidad educativa no debe ser la formación de los padres o madres, sino la implicación de la familia y el aumento de la participación de ésta en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Para ello es necesario mejorar la disponibilidad de las familias para oír y acudir a las llamadas que se le pueden hacer desde el IES para apoyar la autoridad del profesorado, aumentando la colaboración educativa.

Asimismo, el objetivo final de la familia es participar en la generalización de los aprendizajes de sus hijos e hijas en su entorno inmediato, para lo cual el profesorado del IES proporciona cuantas orientaciones educativas y pautas para seguirlas como sean demandadas por las familias del alumnado.

Las relaciones con el AMPA de este centro siempre han sido excelentes pero desde hace dos cursos carecemos de esta organización. La directiva se disolvió al acabar los estudios sus respectivos hijos e hijas y desde entonces no ha habido familias interesadas en formar una nueva directiva y organizar una AMPA para el Centro de sus hijos e hijas.

Las relaciones con los Servicios Sociales del municipio son muy buenas, encauzándose éstas a través de nuestro Departamento de Orientación y más concretamente por nuestro Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad. Las relaciones con el Ayuntamiento también pueden ser definidas como muy buenas, existiendo una relación de colaboración continua y abierta, dispuestos a ampliarla lo que sea necesario para ayudar a la formación integral del alumnado de Fortuna.

1.4. NORMAS DE CONVIVENCIA. (Normativa en vigor: Decreto 16/2016 de 9 de marzo de 2016.)

TÍTULO I. ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA

Capítulo I. Principios generales de actuación.

Artículo 2. Principios generales

Las medidas y actuaciones reguladas en el presente decreto para favorecer la convivencia escolar se regirán por los siguientes principios:

- a) El desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
- b) La implicación de todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado y la colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas de convivencia, así como en los procesos que ayuden a prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que tengan lugar en el centro.
- c) El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo y el establecimiento de procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar, sin perjuicio de las acciones correctoras que puedan ejercerse para garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia en los centros.
- d) El compromiso de la administración educativa de establecer líneas de colaboración con otras administraciones o instituciones para favorecer la mejora de la convivencia escolar.

Capítulo II. Normas de organización, funcionamiento y convivencia

Artículo 3. El Plan de Convivencia (En este mismo documento).

Artículo 4. Normas de convivencia y conducta

1. Las normas de convivencia y conducta, establecen el régimen interno del centro y deben concretar:
 - a) Los derechos y deberes de los alumnos y alumnas.
 - b) Las normas de comportamiento en clase y en el desarrollo de actividades lectivas, complementarias, extraescolares y servicios complementarios en cuanto a horarios y uso de las instalaciones y recursos; autorización para usar móviles y dispositivos electrónicos; indumentaria, higiene, alimentación, así como aquellas otras que se considere oportunas para el buen funcionamiento de las mismas.
 - c) La tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo establecido en el título III.
 - d) Las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.
2. Las normas de convivencia y conducta podrán concretar y adecuar a la edad, características de su alumnado y nivel que estén cursando, los derechos y deberes reconocidos en este decreto, pero no podrán tipificar conductas objeto de corrección, ni establecer medidas correctoras no contempladas en el mismo.
3. Los centros, dentro de su autonomía y en el marco de la legislación vigente, podrán establecer aquellas otras medidas preventivas que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar.

Artículo 5. Normas de organización y funcionamiento

Los centros educativos, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOMLOE), dispondrán de autonomía para elaborar y aplicar sus propias normas de organización y funcionamiento así como la organización de los espacios y el uso de sus instalaciones y servicios en el marco de la legislación vigente.

Artículo 6. Evaluación de la convivencia en los centros

1. Al final de cada curso el consejo escolar y el claustro de profesores y profesoras valorarán la situación de la convivencia en el centro; analizarán los problemas detectados y propondrán, en su caso, medidas para la mejora de la misma, que podrán incluirse en el plan de convivencia conforme a lo previsto en el artículo 3.4.
2. Los centros, ante situaciones de especial conflictividad, podrán requerir la intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar para que les asesore en la resolución de los conflictos.

Artículo 7. El Observatorio para la convivencia escolar de la Región de Murcia

El Observatorio para la convivencia escolar de la Región de Murcia es un órgano colegiado que sirve de instrumento a la comunidad educativa y a la sociedad para conocer, analizar y evaluar la convivencia en los centros docentes y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III

Distribución de competencias para favorecer la convivencia escolar

Artículo 8. El Director del centro.

1. El director, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 132 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOMLOE), favorecerá la convivencia en el centro; garantizará la mediación en la resolución de los conflictos, que se aplicará cuando la considere la vía más adecuada, e impondrá las medidas correctoras que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar en el artículo 127 de la citada ley.

Igualmente, impulsará la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentará un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

2. El director o directora es el órgano competente para valorar la gravedad de las conductas o hechos cometidos, así como para decidir la iniciación y resolución de los procedimientos preventivos o correctivos previstos en el presente decreto. Asimismo, supervisará el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas o correctoras impuestas a los alumnos o alumnas en los términos en que estas hayan sido adoptadas.
3. El director o directora, en el ejercicio de sus funciones podrá delegar en los profesores o profesoras, tutores y jefes o jefas de estudios la competencia para imponer las medidas correctoras en los términos previstos en el título III.

El acuerdo del director o directora por el que delegue las facultades correctoras podrá realizarse con carácter genérico y permanente, sin perjuicio de la posibilidad del órgano delegante de revocar la delegación o de avocar para sí el conocimiento de algún asunto concreto. Tanto la delegación como su revocación deberán incluirse en las normas de convivencia y conducta del centro para su público conocimiento por los miembros de la comunidad educativa.

4. El director o directora comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal, a la Consejería competente en

materia de educación y, en su caso, a la Consejería competente en materia de protección de menores, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, según las leyes penales vigentes, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares o correctoras que procedan, teniendo en consideración lo que dispone el artículo 45 sobre concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 9. El Jefe de estudios del centro

1. El jefe o jefa de estudios es el responsable directo, junto con el director o directora, de la aplicación de las normas de convivencia y conducta. Por ello, deberá llevar control de las actuaciones llevadas a cabo por los alumnos o alumnas contra las normas de convivencia, así como de las medidas correctoras impuestas, debiendo informar de ellas, a los padres o representantes legales de los alumnos y alumnas si estos son menores de edad.
2. El jefe o jefa de estudios, por delegación del director o directora y bajo su supervisión podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el título III, imponer las medidas que se lleven a cabo en el centro, procurando siempre que el clima de convivencia no se vea alterado.

Artículo 10. Competencias del profesorado

1. El claustro de profesores y profesoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrá conocimiento de la resolución de conflictos y la imposición de medidas correctoras, y velará por que estas se atengan a la normativa vigente. Asimismo, podrá proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
2. Los profesores y profesoras son los responsables, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto a las normas de convivencia y conducta, y contribuirán a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, de participación y de libertad, para fomentar en los alumnos y alumnas los valores de la ciudadanía democrática, conforme a lo establecido en el artículo 91.1 apartado g) de la citada ley.
3. Los tutores y tutoras coordinarán a los profesores y profesoras que impartan docencia al grupo de alumnos y alumnas de su tutoría y serán los intermediarios entre profesorado, alumnado y familias, en su caso, cuando existan situaciones conflictivas que alteren la convivencia en el centro.
4. Los orientadores u orientadoras educativos, en el marco de sus funciones, desempeñarán las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:
 - a) Asesoramiento al profesorado en la reducción y extinción de problemas de comportamiento y en estrategias de prevención de los mismos.
 - b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
 - c) Colaboración con la jefatura de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución pacífica de conflictos.
5. Los profesores o profesoras de servicios a la comunidad realizarán, en aquellos centros que cuenten con los mismos, las funciones propias de su especialidad relacionadas con la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de mediación y seguimiento del alumnado y sus familias.

Artículo 11. El Consejo escolar del centro

El consejo escolar del centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOMLOE), tendrá las siguientes competencias:

- a) Conocer la resolución de conflictos y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- b) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de

Educación (LOMLOE), la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

- c) Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director correspondan a faltas contra las normas convivencia del centro cometidas por los alumnos y tipificadas como graves o muy graves en los artículos 32 y 34, el consejo escolar, a instancia de padres y representantes legales podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Normativa LOMLOE sobre las competencias del Consejo Escolar en relación a la convivencia en el Centro:

- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 12. Coordinación y seguimiento de la convivencia

1. El consejo escolar podrá constituir una Comisión de Convivencia para realizar el seguimiento del plan de convivencia y de la resolución de conflictos o nombrar, a propuesta del director, a un Coordinador de Convivencia.
2. La Comisión de Convivencia estará formada por el director o directora, que será su presidente, el jefe o jefa de estudios, un docente, un alumno o alumna y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el consejo escolar del centro.
3. El Coordinador de Convivencia, en colaboración con el jefe o jefa de estudios, canalizará los ámbitos de prevención de conflictos, los procesos de mediación para la resolución pacífica de estos, así como la supervisión y el seguimiento de los alumnos y alumnas que hayan incumplido las normas de convivencia. Además será responsable del servicio de tutoría de convivencia para aquellos alumnos y alumnas seleccionados por Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación

Capítulo IV

Derechos y deberes de los padres o madres, alumnado y profesorado

Artículo 13. Derechos y deberes de los padres/madres o tutores legales

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los padres o madres o representantes legales de los alumnos y alumnas, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos o hijas o representados, les corresponde:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o hijas o representados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los docentes y los centros.
- f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 14. Derechos de los alumnos y alumnas

1. Todos los alumnos y alumnas disfrutarán de los derechos básicos recogidos en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación), sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando, conforme a las normas de convivencia y conducta establecidas por el centro. Los centros favorecerán igualmente el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y alumnas y facilitarán el derecho de reunión de los mismos reconocidos por los artículos 7 y 8 de la citada ley.
2. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos y alumnas o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra el presente decreto, el director o directora adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro, dando posterior comunicación al consejo escolar.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Artículo sexto.

1. Se reconoce a los alumnos y alumnas los siguientes derechos básicos:

- a) Derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- c) Derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución.
- d) Derecho a que se respete su integridad y dignidad personales.
- e) Derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.
- f) Derecho a recibir orientación escolar y profesional.
- g) Derecho a recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.
- h) Derecho a protección social en los casos de infortunio familiar o accidente.

2. Constituye un deber básico de los alumnos, además del estudio, el respeto a las normas de convivencia dentro del centro docente.

SOBRE EL DERECHO A "HUELGA":

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. LOMCE. Disposición final primer. Punto 5
2. 5. Al artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se le añade un nuevo párrafo con la siguiente redacción:
3. «A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación de los alumnos en los centros educativos y facilitar su derecho de reunión, los centros educativos establecerán, al elaborar sus normas de organización y funcionamiento, las condiciones en las que sus alumnos pueden ejercer este derecho. En los términos que establezcan las Administraciones educativas, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.»

En conclusión:

Sobre las denominadas "convocatorias de huelga de estudiantes" nuestro Centro establece la siguiente normativa:

1. Los estudiantes no pueden hacer "huelga" como tal al no ser trabajadores. Realmente se debe denominar paro técnico, o paro de la actividad docente. Aceptaremos el término "huelga" por ser más usual y conocido.
2. Sólo se reconoce este derecho al alumnado de 3º de ESO en adelante. Los alumnos de 1º y 2º no tienen la edad jurídica para ejercer ese derecho.
3. Para poder ejercer el derecho a "huelga" los delegados de grupo deberán reunirse en asamblea para debatir y comunicar los motivos de la convocatoria y qué o quién convoca.
4. Los alumnos que no participen en la "huelga" deberán acudir a clase y serán atendidos en horario convencional. Los alumnos "huelguistas" se abstendrán de venir al centro.
5. En cualquier caso, cumpliendo con la norma, el delegado de cada grupo o su representante ha de comunicar por anticipado (al menos un día antes) al Director el listado de alumnos/as que tienen la intención de participar en la "huelga". La participación en la huelga se considerará siempre falta injustificada, aunque no será sancionable ni se computará como falta de convivencia.
6. El alumnado mayor de edad podrá ejercer este derecho bajo su entera responsabilidad, ateniéndose a todo el proceso mencionado anteriormente, es decir, comunicación previa al Director.

Artículo 15. Deberes de los alumnos

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, son deberes básicos

de los alumnos y alumnas:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
- b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- c) Seguir las directrices del profesorado.
- d) Asistir a clase con puntualidad.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.
- f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- g) Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Sobre las relaciones humanas en el Centro debemos añadir que el alumnado y todo el personal de la Comunidad Educativa debe tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Respetar la dignidad y funciones de cuantas personas integran el Centro: docentes, alumnado y personal no docente.
- b) No utilizar en la conversación cotidiana palabras malsonantes, insultos o moteos en tono despectivo.
- c) No utilizar, bajo ningún concepto, la violencia física o verbal con ningún miembro de la comunidad educativa.
- d) Asistir al Centro en buenas condiciones de salud e higiene.
- e) Asistir al Centro con la vestimenta adecuada para el contexto social y educativo en el que nos encontramos. No se admitirán prendas tales como bañadores, chancletas y vestimenta propia de situaciones sociales distintas de las que se desarrollan en nuestro Centro. Así mismo se prohíbe la exposición y/o exhibición en las prendas de logotipos, emblemas, eslóganes, grafismos en general, que supongan apología de la violencia, de la xenofobia, del consumo de sustancias prohibidas o del alcohol y tabaco, imágenes sexistas, etc., en general cualquier imagen que resulte ofensiva o inadecuada para el entorno educativo del que se trata. Por último, en este capítulo, salvo cuestiones relacionadas con convicciones religiosas, se prohíbe el uso de capuchas, gorros, sombreros, etc. en el interior del edificio. En general cualquier impedimento que dificulte la identificación clara del miembro de la comunidad educativa.
- f) Respetar y no utilizar indebidamente el lugar de trabajo destinado a cada miembro o grupo de la comunidad.
- g) Cuidar el material propio y el ajeno.
- h) Guardar silencio en las clases, zonas y momentos de estudio.
- i) No dar voces, correr ni hacer ruidos innecesarios en las dependencias del Centro.
- j) No fumar, ni "vapear", en ninguna de las dependencias del centro ni en los pasillos, ya que este hecho perjudica individual y socialmente, o incita al consumo, además de estar prohibido por ley.
- k) No se permitirá que en ningún lugar del Centro (patio, pasillo, clases, aseos, etc.) haya papeles, pintadas o cualquier otro elemento que sea causa de suciedad o provoque malestar entre los miembros de la comunidad.

2. Todos los alumnos y alumnas están obligados a respetar al docente en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el docente para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

Artículo 16. Derechos del profesor o profesora en el ejercicio de la función docente

1. Todos los docentes de la Región de Murcia gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del **equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública**. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los **hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o, salvo prueba en contrario**, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.
3. El profesorado deberá contar con la colaboración de los padres o madres o representantes legales en el cumplimiento de las normas de convivencia y conducta por parte de sus hijos o representados.

Artículo 17. Deberes del profesor o profesora en materia de convivencia escolar

Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia

que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

Capítulo V

Protección a las víctimas de agresiones

Artículo 18. Protocolos de actuación ante situaciones de acoso, maltrato o agresión

1. Los centros deberán aplicar, ante cualquier situación de presunto acoso escolar, maltrato o agresión, el protocolo de actuación que se haya establecido a tal fin por la administración educativa. Este protocolo incluirá tanto las actuaciones y medidas específicas a desarrollar para identificar las situaciones antes referidas y los procedimientos de intervención, como las medidas de urgencia que el director o directora, o persona en quien delegue, podrá adoptar tanto para garantizar la inmediata seguridad del alumno o alumna acosado, agredido o maltratado, como para prevenir y evitar nuevas agresiones o situaciones de acoso, garantizando su seguridad, protección y continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones. En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que podrán recibir tanto los alumnos o alumnas agredidos, como los agresores, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.
2. Cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, los centros podrán requerir el asesoramiento e intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar y la ayuda de aquellos órganos, servicios, unidades, instituciones locales o agentes sociales que consideren oportunos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de convivencia escolar y de protección de menores.
3. En los casos de agresión o maltrato al personal del centro se deberá actuar de acuerdo con protocolo específico de actuación que se haya establecido por la administración educativa para los supuestos de agresiones que los docentes y el resto del personal del centro pudieran sufrir en el desarrollo o desempeño de sus funciones.

Artículo 19. Protección a las víctimas

1. Los centros educativos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho a la educación y la seguridad, integridad y dignidad personal de los alumnos y alumnas que sean víctimas de abuso sexual, acoso, maltrato o agresión, así como de cualquier situación que pueda atentar contra su dignidad o integridad física o moral, aún cuando se produzca fuera del ámbito escolar. En el tratamiento de estas situaciones deberá primar siempre el interés de la víctima sobre cualquier otra consideración, dentro del marco de la legislación vigente sobre derechos de la infancia, protección jurídica de los menores y responsabilidad penal de éstos y conforme al protocolo específico de actuación que se haya establecido por las administraciones públicas competentes.
2. Las situaciones descritas en el apartado anterior, en atención a su gravedad o relevancia, serán comunicadas, inmediatamente a su conocimiento, por el centro a la dirección general competente en materia de convivencia escolar, al Ministerio Fiscal, y en su caso, a los servicios sociales o de protección de menores, o a los organismos que procedan, cuando la víctima se pueda encontrar en una situación de indefensión o desprotección.
3. Se podrá solicitar la ayuda e intervención de los servicios municipales, regionales o estatales que proceda, para prestar a las víctimas y a sus familias el apoyo psicológico, sanitario o social que, en su caso, pudieran precisar.
4. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional facilitará que los centros educativos puedan prestar especial atención a los alumnos y alumnas víctimas del terrorismo para que éstos reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.
5. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo, la administración regional asegurará la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitará que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 20. Ámbito de aplicación de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por los alumnos y alumnas **en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares o en el uso de los servicios complementarios** del centro incluidos, entre otros, el comedor (si lo hubiere) y el transporte escolar.

Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno o alumna que, aunque realizadas por cualquier medio o **incluso fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.**

Artículo 21. Principios generales de las medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que se apliquen a un alumno por el incumplimiento de las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, deberán tener un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. En todo caso, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a) **No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno o alumna.**
 - b) **Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.**
 - c) **Se procurará que las medidas correctoras a aplicar estén relacionadas con el daño causado y la naturaleza de la conducta contraria a las normas de convivencia.**
 - d) **Proporción: La corrección ha de ser proporcionada a la falta, teniéndose en cuenta las circunstancias concretas que la rodeen.**
 - e) **Asertividad: El alumno o alumna debe comprender que se castiga el comportamiento y no a la persona. Cuando se comunique y aplique la sanción, habrá que recordar de manera firme y sin mostrar alteración emocional la conducta realizada y el castigo que le corresponde.**
 - f) **Consistencia: El castigo debe responder a criterios de consistencia (los mismos actos serán sancionados siempre) y deberá ser lo suficientemente intensa como para que, con la mayor brevedad posible, el alumno o alumna deje de repetir estos actos. Las mismas conductas han de tener siempre las mismas consecuencias, sin perjuicio de los atenuantes y agravantes que concurran en aquellas.**
 - g) **Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno o alumna, y demás factores que pudieran haber incidido en las conductas o actos contrarios a las normas establecidas, y, en especial, si se trata de un alumno o alumna con necesidades educativas especiales.**
 - h) **No se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno o alumna por actos o conductas que no estuvieran tipificadas como faltas leves, graves o muy graves contra las normas de convivencia y conducta del centro, de acuerdo a lo establecido en el decreto.**
 - i) **Cualquier comunicación al alumno o alumna y aplicación de sanción debe ser precedida de la correspondiente comunicación a la familia en caso de ser menor de edad. Se deberá contar con el conocimiento y, si es posible, la colaboración de las familias.**

- j) **Inmediatez:** Para que las correcciones sean efectivas han de aplicarse lo más cercanas posibles al momento en que las faltas sean cometidas, de esta forma el alumno o alumna establecerá la asociación conducta-consecuencia.
- k) **Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.**
- l) **Interés general:** A la hora de aplicar las correcciones se considerará la repercusión que las faltas tengan en el resto del alumnado y en sus derechos.

3. A los efectos de valorar la conducta del alumno o alumna o acreditar su situación o sus circunstancias personales, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios y recomendar, en su caso, a los progenitores o representantes legales del alumno o alumna, o a las instancias públicas competentes, la adopción de las acciones o medidas que resulten más oportunas.

4. Cualquier medida educativa correctora que se imponga a un alumno o alumna ante la comisión de alguna conducta contraria a la convivencia escolar podrá ser precedida de advertencia y requerimiento de rectificación, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

Artículo 22. Reparación de daños y asunción de responsabilidades

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, el alumno o alumna que, de forma individual o colectiva, cause, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos o cualquier otro material del centro educativo, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedará obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Asimismo, deberá restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de éstos.

2. El hecho de proceder a reparar los daños ocasionados o a devolver lo sustraído no exonerará al alumno o alumna, si así lo estima el director o directora del centro, de que le sea impuesta la correspondiente medida correctora, salvo que decida no imponerla en atención a determinadas circunstancias tales como la levedad de la infracción, la situación y condiciones personales del alumno implicado, la concurrencia de circunstancias paliativas o la consideración de que la reacción correctora sería perjudicial para el clima de convivencia en el centro. En caso contrario, esta circunstancia servirá para atenuar su responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 41.2, letra c).

Sobre el uso y conservación del Centro debemos añadir las siguientes consideraciones:

La convivencia en clase refleja la actitud responsable respecto al trabajo propio y ajeno, al tiempo que favorece el desarrollo de la personalidad y la integración social de los alumnos y alumnas.

- a) El aula debe presentar un aspecto cuidado, limpio y ordenado. Ello favorece la creación de un ambiente agradable para el trabajo y la convivencia.
- b) Todos los alumnos y alumnas han de respetar el trabajo en el aula, guardando silencio y atendiendo al profesor o profesora cumpliendo las instrucciones que éste dicte.
- c) Cada alumno o alumna recogerá y ordenará su material siempre que salga de clase.
- d) El material de uso común y demás elementos del aula han de ser respetados y cuidados.
- e) Las entradas y salidas se realizarán con orden.
- f) Las aulas podrán ser decoradas por los alumnos y alumnas con carteles u otros elementos siempre que estos respeten la estética y sean positivos para el bienestar y desarrollo de las actividades propias del aula.
- g) No se comerá nada en clase.
- h) Los profesores y profesoras podrán revisar el aula y pedir u ordenar a los alumnos y alumnas que eliminen cualquier deterioro para conservarla en buen estado.
- i) Si se produce alguna rotura accidental en el aula, será comunicada por el delegado o delegada al tutor o tutora y éste lo comunicará, a su vez, al secretario o secretaria para su reparación.
- j) Si se produce alguna rotura intencionada será comunicada igualmente al tutor o tutora por el responsable y éste tendrá que asumir su reparación. **En el caso de que el responsable no quiera comunicarlo, tendrá que asumir el grupo dicha responsabilidad. (Será de aplicación sólo cuando sea evidente que el daño se produjo en presencia del grupo y que es indudable que el grupo o parte de él, conoce o sabe de los hechos y que con su silencio protege o encubre al infractor o infractores. Prevalece el principio de obligación de comunicar las infracciones en caso de ser testigo de las mismas).**
- k) La utilización de zonas comunes, como las pistas polideportivas, los laboratorios, la sala de medios audiovisuales, aula de dibujo, etc., será controlada puntualmente por el profesor o profesora. El grupo que utilice estos lugares habrá de comprobar que se

encuentran correctamente a su llegada y salida.

- l) Si ocurre alguna avería o rotura en estas dependencias, el alumno o alumna que lo detecte deberá comunicarlo al secretario o secretaria del Centro para que se ocupe de su reparación.
- m) El uso de estas zonas comunes fuera del horario lectivo deberá ser autorizado por la Dirección, quien comprobará que se ha usado correctamente o decidirá quién es el responsable de hacerlo.
- n) El uso y conservación de la Biblioteca es responsabilidad de toda la comunidad escolar, pero será supervisado por el bibliotecario o profesor o profesora encargado.
- o) La Sala de Profesores y Profesoras es de uso exclusivo de estos. El alumnado no podrá utilizarla como lugar de estancia para ellos. Su conservación será responsabilidad de los docentes.
- p) Los Departamentos podrán ser utilizados por los alumnos y alumnas siempre que haya un docente presente.
- q) La entrada a los despachos está permitida siempre que esté presente la persona a la que pertenecen.
- r) La entrada a Secretaría se hará por motivo justificado, siempre que estén presentes los funcionarios de la misma y éstos lo permitan.

Mención especial merece el tratamiento disciplinario en relación a la Biblioteca del Centro.

Se establecen las siguientes normas de convivencia en la Biblioteca del Centro, siendo estas normas extrapolables a las normas generales del Centro, de manera que su incumplimiento será sancionado con las medidas correctivas que aquí se proponen, entendiendo que todas ellas son medidas compatibles o equivalentes a sus homólogas en el RRI general del Centro. Las normas son:

1. Aquellos alumnos y alumnas que no respeten las normas mínimas de comportamiento o hayan sido apercibidos reiteradamente podrán ser privados de acudir a la biblioteca durante diferentes períodos de tiempo, siempre en función de la gravedad de su conducta. Se realizará un parte de guardia de biblioteca donde quede reflejada cualquier incidencia con el comportamiento del alumnado. En lo que respecta a otro tipo de sanciones, se actuará según lo tipificado en el Reglamento de Régimen Interior.
2. Se negará el servicio de préstamo a aquellos alumnos que no hayan devuelto los materiales prestados. El listado de alumnos y alumnas que se retrasen en las devoluciones será expuesto en el tablón de la biblioteca. Se considerará falta leve el retraso de la devolución de un libro a partir de una semana y de dos días en el caso de las películas. El retraso de más de 30 días en la devolución de un libro o de una semana en el caso de las películas se considerará falta grave. Se permitirá a los alumnos y alumnas prorrogar el préstamo de libros en una ocasión (la prórroga supone 15 días más) para no incurrir en dichas faltas.
3. Los alumnos o alumnas que deterioren gravemente el material o lo pierdan, deberán restituirlo o reembolsar el importe económico previa comunicación a los padres o tutores. Quedarán excluidos del préstamo aquellos alumnos y alumnas que no repongan el material y supondrá una falta grave.
4. Se considerará falta grave el deterioro o modificación intencionada de los parámetros de configuración de los ordenadores de la biblioteca, del software instalado y la utilización del ordenador para juegos.

Todas estas propuestas son homologables a las normas de convivencia generales del Centro y, en caso de tener necesidad de aplicarlas se derivarán al Equipo Directivo para su correcta gestión, garantizando en todo momento los derechos del usuario de la biblioteca.

Siempre se parte de la base de que estamos hablando de miembros de la comunidad educativa, es decir, alumnado, profesorado y PAS del Centro. En los casos en que el problema lo genere otro tipo de miembro de la comunidad educativa se tratará el asunto con el Equipo Directivo directamente.

3. Los progenitores o representantes legales de los alumnos y alumnas menores de edad y los titulares de los centros de enseñanza asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos establecidos en el artículo 1903 del Código Civil.

4. En las normas de conducta y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales, basados en razones o circunstancias que impidan el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 9.2 de la citada Ley 1/2013, de 15 de febrero, en los casos de agresión física o moral al personal del centro causada por el alumno o alumna, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir. La petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos por parte del agresor o su inexistencia serán consideradas como circunstancias paliativas o acentuantes, actuando en todo caso como un elemento de modulación de la responsabilidad del agresor.

Artículo 23. Inasistencia a clase

1. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el interesado o por sus progenitores o representantes legales, si este

fuera menor de edad, y podrán ser corregidas en las condiciones que se establezcan en las normas de convivencia y conducta del centro y conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente decreto, procurando que las medidas correctoras que se adopten con el alumno o alumna que presenta absentismo o riesgo de abandono escolar eviten que se acentúen estos problemas. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán los criterios para la justificación de faltas de asistencia establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar, o, en su caso, de la normativa que se dicte en sustitución de la misma.

2. En los centros de educación de personas adultas, en los **ciclos formativos de formación profesional**, en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza y en las restantes enseñanzas de régimen especial, la inasistencia podrá suponer la anulación de matrícula conforme a lo establecido en su normativa específica.

3. Cuando se detecte una situación de absentismo escolar en un menor, en edad de escolarización obligatoria, que no asista de forma regular a las clases, el centro educativo desarrollará los protocolos establecidos en la normativa sobre absentismo y abandono escolar que desarrolle la consejería competente en materia de educación en aplicación del Plan Regional de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar, así como en la legislación vigente sobre protección de menores y derechos de la infancia en la Región de Murcia.

4. Conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos o alumnas, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, no tendrán la consideración de faltas de conducta, ni conllevarán medida correctora alguna, cuando éstas hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

En relación a la asistencia a clase y sobre la estancia en el Centro, así como el tiempo de recreo se deben hacer las siguientes apreciaciones:

- a) La entrada al Centro se realizará con puntualidad. Pasados 5 minutos de la hora de entrada se cerrarán las puertas del Centro y el alumnado debe estar en clase a esa hora, y el alumno/a podrá acceder siendo avisado en todo momento que se detecte el retraso y pudiendo ser sancionado con falta leve por incumplimiento de horario, sin perjuicio de que el docente de la clase a la que debe asistir el alumno o alumna le ponga falta o retraso cuando pase lista.
- b) No se puede salir del Centro en horas lectivas y, por tanto. Sólo el alumnado mayor de 18 años podrá salir bajo su propia responsabilidad. Los alumnos o alumnas menores de edad están bajo custodia del Centro en horario lectivo. La salida del centro sin permiso será sancionada de acuerdo a nuestro RRI.
- c) Los menores de edad no pueden salir del centro si no van acompañados por un familiar responsable. En cualquier caso, el familiar deberá acudir al centro y firmará, en la entrada, un documento que acredita que recoge a su hijo o hija y se lo lleva bajo su responsabilidad. Este proceso se hará así en todos los casos, sin excepciones.
- d) Si un alumno/a, por causa imprevista, tiene necesidad de salir del recinto escolar, lo comunicará a su profesor/a y al Director/a o a los Jefes/as de Estudios, quienes tomarán nota, llamarán a la familia y actuarán en consecuencia.
- e) Las salidas del Centro para realizar excursiones, visitas y otras actividades educativas, se regirán por las normas especiales en cada caso. Será requisito la conformidad de la familia, excepto en casos excepcionales o de urgencia que serán autorizados por el/la directora/a.
- f) Con respecto a las actividades extraescolares de final de trimestre o víspera de festivos, etc., se podrá modificar el horario lectivo y, por tanto, el periodo de custodia del alumnado menor de edad. En tal caso, deberá ser informada la familia con suficiente antelación y tales actividades deben estar aprobadas **por el director o director del Centro e informado el Consejo Escolar del mismo.**
- g) En el caso de las salidas o excursiones el alumnado debe regresar con el grupo hasta la misma puerta del Centro, nunca debe abandonar el autobús en otro punto de la localidad por encontrarse más o menos cerca de su casa. Si la hora de vuelta es anterior a la de finalización normal de la jornada lectiva los alumnos y alumnas deberán entrar al Centro y quedar bajo la custodia del profesorado de guardia o, en caso de que tengan clase, con el profesorado que les corresponda según su horario. El cualquier caso la directiva del Centro tomará las medidas oportunas para garantizar la permanencia del alumnado que haya regresado de la excursión. El alumnado que incumpla dicha norma será sancionado de acuerdo a las normas contempladas en nuestro RRI. En cualquier caso, los organizadores de las actividades deberán prever con el horario de salida y de vuelta la eventualidad de que el alumnado venga preparado para poder dar clase en las horas previas o posteriores a la actividad, con los materiales didácticos y útiles necesarios que, en caso de ser necesario, podrán ser depositados en el Centro durante el tiempo que estén fuera y evitar así que tengan que cargar con él.

- h) El horario de gestión y visitas tanto a la Dirección como a los docentes será fijado y dado a conocer a la comunidad escolar.

Sobre las faltas de asistencia de los alumnos y alumnas.

- a) Un alumno o alumna no puede faltar a clase sin motivo justificado.
- b) Cuando un alumno o alumna precise faltar a clase durante uno o más días por motivo justificado, la familia lo comunicará al docente con antelación, indicando el tiempo y la duración prevista de la ausencia, si es posible.
- c) Cuando un alumno o alumna falte a clase uno o más días por motivo justificado, la familia lo comunicará al profesor o profesora y justificará su falta por escrito en los tres días siguientes a su incorporación.

CRITERIOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS/AS (NORMATIVA PRAE)

SE CONSIDERARÁN JUSTIFICADAS

a) Faltas por enfermedad:

- Si la ausencia por enfermedad o visita médica comprende de 1 a 3 días al mes, consecutivos o no, se presentará justificante por escrito de los padres, madres o tutores legales.
- Cuando la falta de asistencia al centro educativo por visita médica o por enfermedad sea de más de 3 días al mes y los padres, madres o tutores legales no lo justifiquen debidamente, el tutor intentará comprobar la veracidad de dicha justificación. Si el tutor o tutora no pudiese verificarlo a través de los padres, madres o tutores legales, lo comunicará al equipo directivo, el cual hará las comprobaciones pertinentes.
- Se considerará falta justificada por enfermedad prolongada la situación de los menores que se encuentran convalecientes en domicilio u hospitalizados y conste en el centro educativo el informe médico correspondiente.

b) Faltas por causa familiar:

- Se justificarán de 1 a 3 días como máximo al mes, con el justificante escrito de los padres, madres o tutores legales, y solo cuando se trate de un familiar en primer o segundo grado.
- Cuando estas faltas de asistencia sean muy numerosas y reiteradas, haya antecedentes de absentismo con permisividad de los padres, madres o tutores legales, el profesor tutor o la jefatura de estudios podrá requerir al alumno una justificación adicional (ejemplo: enfermedad grave de un familiar, internamiento hospitalario, operación quirúrgica, bodas, bautizos, sepelios, etc.). Si se considera necesario, el equipo directivo podrá realizar las actuaciones que considere oportunas para verificar la justificación de la falta de asistencia.

c) Resto de faltas por otras causas:

- La ausencia por citaciones de carácter jurídico o similar se justificará con documento acreditativo.
- La tramitación de documentos oficiales, con justificación escrita de la oficina expendedora.
- La presentación a pruebas oficiales, con justificación escrita del secretario del centro.
- Se considerarán faltas justificadas aquellas generadas a consecuencia de la suspensión del derecho a asistir a clase por aplicación de las normas de convivencia.
- Se considerará falta de asistencia justificada, aquella que sea consecuencia de estar sometido a medidas judiciales de reforma y promoción juvenil en régimen cerrado.

NO SE CONSIDERARÁN JUSTIFICADAS

- Las faltas de asistencia por acompañar a los padres, madres o tutores legales a cualquier actividad laboral o cualquier gestión a realizar por los mismos (venta ambulante, traducir conversaciones o documentos, etc.,)
- Las faltas de asistencia para realizar actividades propias de adultos: cuidar a hermanos menores, hacer tareas domésticas, ayudar a la familia a montar el puesto en el mercadillo, etc.

- d) Si un alumno o alumna acumula en una asignatura un número de faltas justificadas y/o injustificadas superior al 30% del número de horas lectivas de una materia, área, módulo o asignatura no se podrá garantizar el correcto seguimiento del proceso de aprendizaje y no podrá serle aplicada una correcta evaluación continua. En este caso el departamento afectado, a través de su profesorado, preverá los instrumentos de evaluación necesarios para poder calificar al alumno al final del curso, que en cualquier caso será mediante algún tipo de prueba objetiva. Igualmente, si el alumno/a corrige su actitud y se muestra dispuesto a corregir su problema de absentismo o deja de faltar a clase se tendrán preparadas las medidas educativas necesarias para poder realizar una recuperación del tiempo perdido hasta ese momento.
- e) Las faltas de asistencia injustificadas de los alumnos o alumnas se comunicarán a los padres y/o tutores legales mediante el sistema informático Plumier XXI que traslada a las familias la información por la aplicación que esté disponible.
- f) Los alumnos/as que lleguen tarde entrarán a su clase, teniendo retraso o falta de asistencia dependiendo de si ha perdido poco o mucho tiempo y siempre a juicio del profesorado.
- g) El tercer retraso será motivo de amonestación leve.
- h) Tres faltas de asistencia a clase injustificadas serán motivo de amonestación leve.
- i) El alumnado dispondrá de un plazo de tres días lectivos desde el momento de su reincorporación para justificar documentalmente dichas faltas. Pasados esos tres días no se admitirán justificaciones.

- j) Los alumnos y alumnas que no vayan a tener clase con algún profesor/a porque no ha venido, permanecerán en el interior de su aula correspondiente y en silencio, esperando a que llegue el docente de guardia. Si éste no llegara pasados 10 minutos, el delegado, delegada, subdelegado o subdelegada irá a la Sala de Profesores ó a Jefatura a preguntar qué deben hacer.
- k) No se debe salir de clase para ir al servicio salvo caso de emergencia clara y siempre con permiso del profesor/a. En cualquier caso, no es lógico pedir ir al servicio ya a la primera hora de la mañana, ni tampoco justo a la vuelta del recreo. Se debe venir de casa con las necesidades atendidas, siempre que sea posible, y aprovechar el horario de recreo para ir al servicio.
- l) El profesorado tiene instrucciones de no dejar salir de clase para ir al servicio salvo que algún alumno/a acredite estar en una situación de emergencia por razones de salud o causas sobrevenidas.
- m) El alumnado que hasta hoy estaba abusando de la norma que dice que si se llega tarde a clase no se le va a dejar entrar, debe saber que ahora se va a entrar siempre a clase, independientemente de la hora de llegada y se quedará con la falta de asistencia registrada. Cuando acumule un número de tres o cuatro retrasos/faltas no justificables, se procederá a aplicar la normativa de nuestro RRI, procediendo a sancionar la falta de cumplimiento de nuestro ordenamiento interno (es decir, amonestación y comunicado a las familias). En caso de reincidencia grave se optará por poner el caso en manos de los Servicios Sociales municipales.
- n) Sobre los exámenes y la presencia del alumnado en los mismos:
 - n.1. Las fechas de los exámenes las establece mediante consenso el profesorado con el alumnado. Estas fechas no podrán ser variadas posteriormente, salvo causas de fuerza mayor.
 - n.2. Si un alumno/a no se presenta el día del examen podrá tener otra oportunidad en el examen de recuperación, siempre y cuando el departamento decida que hay exámenes de recuperación. De este modo, el alumno o alumna tiene dos oportunidades para presentarse al examen, una la convencional y otra en la recuperación. Si no existiera el examen de recuperación, su nota de ese trimestre dependerá del resto de exámenes, si los hay, y de las notas de clase.
 - n.3. Sólo el profesorado podrá, bajo determinadas circunstancias justificativas de la ausencia del alumno/a, tomar las medidas oportunas para evaluar al alumno o alumna. En este sentido se propone que la medida común sea la de enviar al alumno o alumna a una convocatoria específica posterior, dentro del periodo lectivo del trimestre en curso, en la cual podrá examinarse de los contenidos no evaluados por ausencia no justificada suficientemente en la prueba origen de esta actuación.
 - n.4. Dada la mala costumbre de faltar a clase con la excusa de estar estudiando para un examen que se tiene el mismo día de la falta se decide tomar las siguientes medidas correctoras:
 - n.4.1. El alumnado debe saber que su obligación es asistir siempre a clase. Al firmar el impreso de matrícula se comprometen a cumplir íntegramente el horario lectivo que tengan designado.
 - n.4.2. El profesorado informará al equipo directivo de la ausencia del alumnado que no ha asistido a clase por quedarse a estudiar para un examen. En este sentido, el docente cuyo examen o prueba haya dado u originado este conflicto tendrá la potestad de aplazar el examen al alumnado que concurra en esta actuación irregular usando para ello una nueva convocatoria específica posterior, dentro del periodo lectivo del trimestre en curso, en la cual podrá examinarse de los contenidos no evaluados.
 - n.4.3. El alumnado que cometa este tipo de falta de asistencia debe saber que, salvo que pueda justificarla con razones médicas o similares, se podrá considerar como falta leve con amonestación escrita incluida, recordándole que, tras tres amonestaciones, la cuarta por esta causa se considerará falta grave.
 - n.4.4. El profesorado debe dejar claro que las clases “perdidas” por este tipo de actitudes darán lugar a “materia avanzada”, es decir, que lo que se tenía previsto dar, de acuerdo con lo programado, considerará dado, sin opción a revisión, ni repaso, ni aclaración posterior.
 - n.4.5. El alumnado debe recordar que la ausencia justificada o no por más de un 30% de las horas de clase al año de una materia dará lugar a la pérdida del derecho a la evaluación continua, aplicándose el RRI sobre este aspecto, debiendo someterse a una prueba objetiva a final de curso para demostrar el conocimiento de los contenidos programados para cada materia. En los casos que estamos detallando, es decir, alumnado absentista por preparar exámenes se será más estricto en la aplicación de esta norma.
- o) Si un alumno/a está ocupado con un profesor o profesora y por ello llega tarde a clase deberá llevar un justificante facilitado por el profesor o profesora. Aun así, se procurará no utilizar horas de clase de otros docentes.

Sobre las faltas de asistencia del alumnado a exámenes o pruebas convocadas e informadas adecuadamente.

Esta serie de normas se redactan para corregir el problema que frecuentemente se ha planteado en el centro cuando un alumno o alumna se ausenta los días de exámenes por razones más o menos justificadas y, cuando se incorpora, pretende que se le examine de manera particular provocando una situación de posible desventaja o discriminación ya que, de esta manera, puede tener información de sobre el tipo de prueba, la tipología de las preguntas, etc., además del problema que se plantea al docente cuando la prueba versa sobre un contenido de extensión escasa que hace que el docente tenga pocas opciones para plantear preguntas distintas que garanticen que el alumno no tiene información privilegiada.

- a) En general el alumno o alumna deberá justificar su ausencia al examen de forma análoga a cualquier falta de asistencia y tendrá el mismo tratamiento y consideración.
- b) El alumno o alumna no tiene derecho a que se repita el examen de manera automática. En general el alumno o alumna tiene derecho a ser evaluado sobre los contenidos de la prueba en la forma y tiempo que el docente decida, bien por decisión tomada como norma del departamento o bien por criterio propio. Entre las posibles opciones podrán considerarse las siguientes:
 - b.1. Realizará la prueba el día que se convoque la prueba de recuperación sobre los contenidos examinados, siempre que exista tal convocatoria.
 - b.2. Se le examinará al final del trimestre en una prueba global sobre partes de la programación no aprobadas o examinadas propuestas por el departamento o el docente.
 - b.3. Se le examinará al final del curso en una prueba global sobre partes de la programación no aprobadas o examinadas.
 - b.4. Cualquier otra opción que decida el profesor/a en el ejercicio de su acción docente que garantice la igualdad de oportunidades, el derecho a una evaluación objetiva y la no discriminación.
- c) El alumno o alumna podrá justificar la ausencia de manera fehaciente con todos los documentos que pueda aportar para que el docente pueda considerarla como cierta y que la ausencia se debió a causas de fuerza mayor y no a una actuación de otra índole que no garantice con seguridad la igualdad de oportunidades.
- d) En todo momento se sugiere al docente o docentes, así como al alumnado, que se vean en esta situación que acudan a informarse y asesorarse al equipo directivo, para poder así valorar todas las situaciones y llegar a una decisión consensuada y que garantice una correcta aplicación del derecho a la evaluación.

Sobre el tiempo de recreo.

- a) Durante el tiempo de recreo los alumnos y alumnas no podrán permanecer en el aula, ni en los pasillos, salvo casos especiales en que un profesor o profesora esté presente (reuniones, exámenes, etc.). Se podrá entrar a la Biblioteca del Centro a estudiar, cumpliendo con la norma de no comer dentro de ella. Se podrá estar por la zona de oficinas sólo si ha sido citado por el equipo directivo o el departamento de orientación. El alumnado, en general, debe estar en el exterior del edificio, pero dentro del recinto escolar.
- b) Los conserjes colaborarán en que los alumnos y alumnas no permanezcan en los pasillos en tiempo de recreo. Se permitirá únicamente el tránsito de aquellos alumnos o alumnas que vayan a utilizar los aseos.
- c) Los alumnos o alumnas permanecerán en la zona adecuada del patio de recreo o en la Cantina y deberán no ensuciar estos lugares tirando cosas al suelo.
- d) Estos lugares citados para el tiempo de recreo (patio y cantina) no podrán ser utilizados por los alumnos o alumnas durante las horas lectivas.
- e) El alumnado del Ciclo Formativo de Grado Superior podrá adelantar clases, ya que éstos son mayores de edad.
- f) En la Cantina no se permitirá jugar a las cartas ni a ningún otro juego semejante.

NORMATIVA VIAJES DE ESTUDIOS (O SIMILARES)

1. El viaje de estudios, en caso de hacerse, sólo podrá ocupar un máximo de cinco días lectivos.
2. No podrán participar en dicho viaje aquellos alumnos o alumnas que:
 - a. Presenten un absentismo continuado
 - b. Hayan sido sancionados por comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia o conductas gravemente perjudiciales
 - c. Hayan demostrado grave comportamiento disruptivo en actividades extraescolares y/o viajes anteriores
 - d. A pesar de no cumplir las condiciones anteriores, si a juicio de los docentes acompañantes, consultadas Jefatura de Estudios y Dirección, y valorando cada caso individualmente, se podrá negar la participación a cualquier alumno/a ante la sospecha de que pueda presentar algún comportamiento disruptivo.
3. Aunque ya esté organizada la actividad, se cancelará la participación de un determinado alumno o alumna en la misma si comete alguna conducta contraria a las normas de convivencia en los días previos. Si ya se ha realizado algún pago en concepto de asistencia a la actividad, al alumno o alumna no se le devolverá el importe entregado.
4. En los viajes de estudios o similares, siempre que exista pernocta, la ratio de alumnos/as por profesor/a acompañante será menor, fijándose el mínimo en 3, sobre todo si el viaje se realiza al extranjero. (En el resto de salidas, habrá un docente acompañante por cada 20 alumnos/as o fracción superior a 10. El mínimo en cualquier caso será de 2 profesores o profesoras).

NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN VIAJES DE ESTUDIOS (O SIMILARES)

1. Los alumnos y alumnas obedecerán en todo momento las normas e indicaciones dadas por los docentes acompañantes.
2. Los alumnos y alumnas acudirán con absoluta puntualidad al lugar que se determine diariamente para el desayuno, los desplazamientos, las visitas, el descanso nocturno y cuantos encuentros se realicen.

3. Está terminantemente prohibida el consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes. Cualquier medicamento que deban tomar lo harán bajo la supervisión de un docente. En la mayoría de los países europeos está totalmente prohibido fumar en todos los edificios públicos incluidos hoteles, bares y restaurantes. El incumplimiento de esta norma acarrea grandes sanciones.
4. A partir de la hora que se establezca para irse a las habitaciones cada alumno o alumna permanecerá en su dormitorio y queda terminantemente prohibido salir al pasillo, cambiar de habitación o salir del hotel.
5. Durante la noche se prohíben ruidos, gritos o carreras, y se controlará el volumen de música o televisión que pudieran molestar al resto de los huéspedes. La recuperación de la fianza en los hoteles depende en gran medida del cumplimiento de esta norma.
6. Asimismo, se prohíben gritos, carreras o golpes en los comedores y en las visitas que se realicen.
7. En caso de incumplimiento grave de alguna de estas normas, y según consta en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por el Consejo Escolar del centro, el profesorado podrá decidir, tras consulta con la dirección del centro, el regreso anticipado del alumno/a a su domicilio. En ese caso la familia deberá hacerse cargo de los costes que se deriven del viaje.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DURANTE LA REALIZACION DE PRUEBAS ESCRITAS

Estas normas están redactadas con la intención de garantizar la objetividad, fiabilidad y seguridad en los resultados de las pruebas escritas, evitando situaciones que puedan facilitar o propiciar el que el alumnado copie o utilice cualquier técnica para hacer las pruebas escritas de manera fraudulenta. Estas normas son de especial interés en los cursos especialmente sensibles por estar en juego una determinada nota media o prebenda relacionada con la calificación obtenida (cursos finales de etapa y niveles de bachillerato y ciclos formativos)

En general se actuará del siguiente modo:

1. El alumnado tendrá prohibido acceder con aparatos tales como teléfonos móviles, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato electrónico que pueda ser usado para recibir o manejar información. Para ello se pedirá al alumnado que muestre sus relojes al profesorado y que deposite los móviles apagados en la mesa del docente.
2. Todo el material del alumnado será depositado tan alejado como sea posible de donde se realice el examen, incluso en otras aulas o departamentos si fuera posible. El alumnado sólo podrá portar un bolígrafo de cualquier color menos rojo o similar al rojo (color usado convencionalmente para hacer las correcciones). En este sentido sólo se permitirán calculadoras en aquellas materias en las que sea pertinente su uso no sin antes ser supervisadas por el docente o docentes que se encarguen de la prueba.
3. Durante la realización de las pruebas no se atenderán dudas en las mesas de los examinandos, evitando que el docente se desplace a zonas del aula en las que pierda la visión parcial o total del resto del alumnado. Las dudas serán atendidas al inicio de las pruebas y serán declamadas por el alumnado en voz alta y, en caso de ser posible atenderlas, se hará de manera pública y desde el lugar dónde el docente se encuentre.
4. En caso de que un alumno o alumna no quiera realizar la prueba voluntariamente deberá entregarla firmada con la fecha y su número de DNI o NIE.
5. A la hora de recoger las pruebas el docente se asegurará de que efectivamente se entrega y una vez realizada dicha entrega los documentos serán custodiados fuera del alcance del alumnado (cajón, carpeta cerrada, etc.). Nunca podrá ser devuelta para segundas revisiones una vez entregada.
6. En caso de entregar papel en blanco para realizar ejercicios escritos debe ir sellado o timbrado de manera clara por el docente, nunca debe ir en blanco. Si se da papel para hacer operaciones o pruebas deberá ser entregado al docente una vez acabado la prueba con el nombre del alumno o alumna de manera fehaciente.

Actualización de medidas antifraude durante el examen

1. Se prohíbe portar objeto alguno en las muñecas, que deberán estar siempre despejadas, debiéndose dejar dichos objetos en la mochila. Solo en el caso de aulas sin reloj visible se permitirá que el estudiante deposite sobre su mesa el reloj, que bajo ninguna circunstancia podrá ser inteligente.
2. Se prohíbe portar colgantes o broches, que deberán quedar en la mochila.
3. Se prohíbe la tenencia de calculadoras no autorizadas una vez iniciado el examen. Se debe consultar al profesorado en todo caso por si la prueba lo necesitara.
4. Se prohíbe la tenencia de cualquier dispositivo electrónico de comunicación durante el examen (móviles, tablets, etc.), que deberán dejarse en la mesa del docente. Los móviles tendrán que estar apagados en todo caso (no en silencio ni modo avión: apagados).
5. Los pabellones auditivos deberán estar continuamente despejados y visibles durante el examen.
6. El incumplimiento de cualquiera de estas cuestiones, o la detección de cualquier medio fraudulento vinculado a la realización del examen, comportará la anulación de la prueba.

7. El profesorado podrá en cualquier momento realizar rastreos de frecuencias en las aulas con personal y equipo técnico especializados.

Capítulo II

Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos

Artículo 24. Procedimientos preventivos

1. Los centros educativos, en el ejercicio de la autonomía que les confiere el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán adoptar, para evitar o impedir la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, las medidas educativas de carácter preventivo que consideren oportunas. Estas medidas irán dirigidas a:

- a) La potenciación de un adecuado clima de convivencia en el centro.
- b) El desarrollo de contenidos y habilidades en las programaciones docentes para garantizar la promoción de valores cívicos y democráticos.
- c) La planificación del aprendizaje para la resolución pacífica y dialogada de los conflictos entre el alumnado del centro.
- d) La formación del personal del centro, y en su caso, de los componentes de los equipos de mediación, o de la comisión o del coordinador de convivencia, para el correcto ejercicio de sus funciones y actuaciones en materia de convivencia escolar.
- e) La coordinación entre el centro, las familias y las instituciones públicas competentes para la adopción de medidas preventivas y educativas.
- f) El diseño del plan de acción tutorial, con objetivos y contenidos concretos sobre convivencia escolar; habilidades sociales; educación en valores y aprendizajes que orienten las relaciones personales hacia la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.
- g) La puesta en marcha de un Equipo de Convivencia formado por un Jefe o Jefa de Estudios, un miembro del departamento de Orientación, un coordinador/a de Convivencia y aquellos profesores o profesoras que, de forma voluntaria, quieran formar parte del mismo. Dicho Equipo pondrá en práctica las denominadas Tutorías de convivencia con aquellos alumnos y alumnas previamente seleccionados y que necesitan una mejora en actitud, comportamiento, trabajo, asistencia, ...

2. Las medidas educativas de carácter preventivo que adopten los centros habrán de ser razonables, adecuadas y proporcionadas y serán respetuosas con la integridad física y moral de los alumnos y alumnas, con su dignidad personal y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

3. Los directores o directoras, así como los docentes en quienes ellos deleguen o tengan competencias para imponer medidas preventivas o correctoras, procurarán solucionar los problemas de convivencia del centro mediante alguna de las vías que, con carácter previo, sustitutivo o complementario, se señalan en este capítulo como alternativas a los procedimientos correctivos establecidos en el presente decreto, evitando, en la medida de lo posible, recurrir a los mismos.

Artículo 25. Acuerdos y contratos de convivencia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o representantes legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que progenitores, docentes y alumnado se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumno.

2. En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer acuerdos o contratos de convivencia que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por las familias y los alumnos y alumnas cuyo comportamiento disruptivo o perturbador atente contra la convivencia en el centro o dificulte su propio proceso educativo y el de sus compañeros y compañeras. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del tutor o tutora, con la supervisión de jefatura de estudios, que velará por su efectivo cumpli-

miento, y con el visto bueno de dirección, que deberá determinar la conveniencia del acuerdo. El incumplimiento de los compromisos asumidos podrá suponer la aplicación de medidas correctoras, u otras de índole educativa, de las previstas en este decreto.

3. En aquellos casos en que, además del acuerdo de convivencia, ya se hubiera iniciado un procedimiento de aplicación de medidas correctoras, y siempre que el director o directora del centro lo considere conveniente, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación de dicho procedimiento o acordar la terminación convencional del mismo, procediendo al archivo de las actuaciones.

[Modelo de Contrato de Convivencia disponible](#)

Artículo 26. Aulas de convivencia

1. Los centros docentes, conforme a lo que establezcan en su plan de convivencia, podrán disponer de aulas de convivencia para atender, transitoria e individualmente, a aquellos alumnos y alumnas que, con arreglo al mismo, sean destinatarios de esta medida educativa, bien por haberle sido impuesta una medida correctora por la comisión de faltas contra las normas de convivencia, o como medida para prevenir o evitar comportamientos disruptivos durante el desarrollo de la actividad docente.

2. El plan de convivencia del centro establecerá los criterios de organización, las condiciones de uso, el profesorado que atenderá el aula de convivencia y las tareas educativas que deberá realizar el alumno o alumna durante su estancia en la misma, para evitar la interrupción en el proceso formativo.

3. En estas aulas se favorecerá un proceso de modificación de conducta y de reflexión por parte del alumno o alumna sobre las circunstancias que han motivado su presencia en ella, de acuerdo con los criterios acordados por el claustro de profesores y profesoras del centro, así como por el departamento de orientación o el equipo de orientación educativa, en su caso.

[Fichas del aula de convivencia](#)

Artículo 27. Tutorías de convivencia

1. El Equipo de Convivencia realizará las denominadas tutorías individualizadas en las que los profesores implicados llevarán a cabo un seguimiento de los alumnos con problemas de convivencia, desmotivados ante el estudio, ...

2. Los **Objetivos generales** de las tutorías de convivencia serán:

- a) Prevenir la violencia escolar educando en el marco de la pedagogía pacífica.
- b) Mejorar el ambiente del aula.
- c) Generar capacidades y herramientas teórico-prácticas para tratar el conflicto de forma constructiva y positiva.
- d) Convertir situaciones conflictivas en oportunidades de aprendizaje.
- e) Desarrollar el pensamiento crítico y las habilidades en la solución de problemas.
- f) Facilitar la comunicación y las habilidades de los alumnos para la vida cotidiana.

[Documentos tutorías de convivencia.](#)

Artículo 28. La Mediación escolar

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el director o directora del centro favorecerá la convivencia en el centro y garantizará la mediación en la resolución de conflictos. La mediación escolar se utilizará como estrategia educativa para solucionar los conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar, ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente. El director o directora decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procesos de mediación.

2. Los centros docentes podrán favorecer la convivencia y la resolución de conflictos entre iguales mediante la figura del juez de paz educativo. Asimismo, podrán crear equipos de mediación escolar, que realizarán las funciones establecidas para los mismos en el plan de convivencia. Los equipos de mediación podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director o directora del centro. Para formar parte del equipo de juez de paz educativo, o del equipo de mediación escolar, los alumnos o alumnas menores de edad precisarán de la autorización de sus padres, madres o representantes legales. Los componentes de estos equipos podrán contar con formación específica en materia de conciliación, justicia restaurativa o mediación escolar según establezca la Administración pública.
3. La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director o directora del centro, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.
4. Las actuaciones de mediación escolar podrán llevarse a cabo con carácter anticipado o con posterioridad a la aplicación de la medida preventiva o correctora que se hubiera acordado por el órgano competente para resolver. La persona mediadora comunicará por escrito al director o directora del centro el resultado de la mediación, indicando cuando haya finalizado con acuerdo de las partes, si éste se hubiera cumplido.
5. Una vez finalizado el proceso de mediación se tendrán en cuenta las siguientes acciones:
 - a) Si finalizase con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo aún no concluido por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, el director o directora del centro, una vez comprobado que se está cumpliendo o que ya se ha cumplido el acuerdo de mediación, podrá proponer la suspensión, la continuidad o el archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de plazos establecidos para la prescripción de las medidas correctoras que hayan podido imponerse.
 - b) Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará por escrito al director o directora del centro, que podrá decidir iniciar o continuar un procedimiento correctivo de conformidad con lo establecido en el título tercero.
 - c) Cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo por causas ajenas al alumno o alumna infractor o infractora, este hecho deberá ser tenido en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad del alumno o alumna, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 41.2.

TÍTULO III. FALTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Capítulo I. Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 29. Conductas contrarias a las normas de convivencia. Clasificación

Las conductas contrarias a las normas de convivencia se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia y conducta del centro y se atenderán a lo dispuesto en el presente decreto.

Capítulo II. Faltas Leves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 30. Tipificación de las faltas leves contra las normas de convivencia escolar

Se consideran faltas leves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.
- b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros y compañeras el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

En general cualquier acto que perturbe el desarrollo normal de la actividad académica (voces, gritos, juegos alborotadores en el pasillo, actitud inadecuada en clase, etc.) y se considere que esta actitud ha de estar en conocimiento del tutor o tutora.

- c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.

- d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor o profesora.
- e) No trasladar a sus padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.
- f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.

Instrucciones de 3 de enero de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación sobre determinados aspectos para la regulación del uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en determinados centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PRIMERA.- El uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos no estará permitido a los alumnos en los centros docentes durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los periodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares, salvo que esté expresamente previsto en el proyecto educativo del centro con fines didácticos. Se entenderá también como uso el hecho de mantener operativos dichos dispositivos.

Asimismo, en las normas de convivencia, los centros podrán limitar su uso en otros periodos, actividades y espacios de su competencia. Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad, conforme a lo dispuesto en la normativa de convivencia del centro.

SEGUNDA.- Según establece el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dicha limitación deberá quedar recogida en los planes de convivencia, procediendo los centros docentes a la actualización de los mismos a fin de implementar estas medidas y respaldando así la autoridad de los docentes y la toma de decisiones rápidas, proporcionadas y eficaces en el marco de las normas de convivencia del centro, tal y como establece la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.

- g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o profesora o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.
- h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros o compañeras, cuando por su entidad no sean consideradas graves.

Se incluyen aquí las faltas de respeto (insultos, tonos agresivos, injurias u ofensas personales o familiares, motes con carácter despectivo, etc.) **causadas por primera vez** al resto de personas del centro, y **siempre que exista el reconocimiento previo**.

- i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.
- j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.
- k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.
- l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

Artículo 31. Medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas leves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

- a) Situar temporalmente al alumno o alumna en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia.
- b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.
- c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.
- d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o dirección del centro.
- e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno o alumna, de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres, madres o representantes legales lo recojan en el mismo.
- f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno o alumna permanecerá debidamente atendido.
- g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno o alumna.
- h) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño

- causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) Realización de un curso/taller de habilidades sociales programado por el centro o participar en una tutoría de convivencia para aquellos alumnos o alumnas que requieran esta medida reeducativa.
 - j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor o profesora encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno o alumna y sus progenitores o representantes legales, si es menor de edad.
 - k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.
 - l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.
 - m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los progenitores o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.
- 2.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación:
- a) Los profesores y profesoras, oído el alumno o alumna, y dando cuenta al tutor o tutora y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b), c), d), e) y f) del número anterior.
 - b) El tutor o tutora, tras oír al alumno o alumna, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor o profesora, y además, para las previstas en las letras g) y h) del número anterior.
 - c) El jefe o jefa de estudios, tras oír al alumno o alumna y su profesor, profesora, tutor o tutora, para la imposición de las mismas medidas que el profesor, profesora, tutor o tutora, y además, para las previstas en las letras i), j), k), l) y m) del número anterior.

Tipificación	Medidas correctivas	Quién puede imponerlas
a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase. b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros y compañeras el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro. <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> En general cualquier acto que perturbe el desarrollo normal de la actividad académica (voces, gritos, juegos alborotadores en el pasillo, actitud inadecuada en clase, etc.) y se considere que esta actitud ha de estar en conocimiento del tutor o tutora. </div> c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario. d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor o profesora. e) No trasladar a sus padres, madres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos. f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro. g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o profesora o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves. h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros o compañeras,	a) Situar temporalmente al alumno o alumna en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia. b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas. c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad. d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o dirección del centro. e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno o alumna, de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres, madres o representantes legales lo recojan en el mismo. f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno o alumna permanecerá debidamente atendido. g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno o alumna. h) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa. i) Realización de un curso/taller de habilidades sociales programado por el centro o participar en	<div style="background-color: #fce4d6; padding: 10px;"> <p style="text-align: center;">PROFESORES Y PROFESORAS</p> <p>Los profesores y profesoras, oído el alumno o alumna, y dando cuenta al tutor o tutora y a jefatura de estudios</p> </div> <div style="background-color: #e8f5e9; padding: 10px;"> <p style="text-align: center;">TUTOR O TUTORA</p> <p>El tutor o tutora, tras oír al alumno o alumna, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios</p> </div> <div style="background-color: #bbdefb; padding: 10px;"> <p style="text-align: center;">JEFATURA DE ESTUDIOS</p> </div>

<p>cuando por su entidad no sean consideradas graves.</p> <p>Se incluyen aquí las faltas de respeto (insultos, tonos agresivos, injurias u ofensas personales o familiares, motes con carácter despectivo, etc.) causadas por primera vez al resto de personas del centro, y siempre que exista el reconocimiento previo.</p> <p>i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.</p> <p>j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.</p> <p>k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.</p> <p>l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.</p>	<p>una tutoría de convivencia para aquellos alumnos o alumnas que requieran esta medida reeducativa.</p> <p>j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor o profesora encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno o alumna y sus progenitores o representantes legales, si es menor de edad.</p> <p>k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.</p> <p>l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.</p> <p>m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los progenitores o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.</p>	<p>El jefe o jefa de estudios, tras oír al alumno o alumna y su profesor, profesora, tutor o tutora</p>
--	---	---

Artículo 32. Ejecutividad y comunicación de las medidas correctoras

1. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas.
2. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberá ser comunicada por escrito al alumno o alumna, y en caso que este sea menor de edad, también a sus progenitores o representantes legales. El traslado a los progenitores o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno o alumna de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus progenitores o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega.

Cuando en función de las características o la edad del alumno o alumna se considere necesario, se podrá contactar, además, con los progenitores o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

En este tema se considerará comunicación fehaciente el mensaje mediante mensajería a través de la web de profesores de Plumier XXI. Una vez enviado se recibe un email en la cuenta del docente emisor del mensaje el cual será impreso en papel y adjuntado al expediente sancionador en marcha.

Así mismo se podrá usar el comunicado mediante cualquier otro medio electrónico del que quede constancia de su recepción (email, whatsapp, telegram, etc..)

Capítulo II. Faltas Graves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 33. Tipificación de las faltas graves contra las normas de convivencia escolar.

1. Se consideran faltas graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves:
 - a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno o alumna durante el curso por la comisión de tres faltas leves.
 - b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno o alumna, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.

- c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.
- d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.
- e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave
- f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos o alumnas, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos
- h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los progenitores o representantes legales, en el caso de alumnado menor de edad.
- i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.
- j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.
- k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.
- l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.
- m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.

2. En el supuesto previsto en la letra c) y g) del apartado anterior se procederá a la retirada del teléfono móvil, o dispositivo electrónico o similar que haya sido utilizado por el alumno o alumna para grabar, difundir las imágenes o copiar, que le será devuelto según el procedimiento establecido en el plan de convivencia del centro.

3. En el supuesto de lo previsto en la letra g) del apartado 1 de este artículo el alumno o alumna que copie o plagie podrá ser corregido con alguna de las medidas previstas para las faltas leves o graves previstas en este decreto, sin perjuicio de las consecuencias académicas que, conforme a la normativa correspondiente en materia de evaluación, puedan derivarse de la anulación, total o parcial, del trabajo, examen o prueba de evaluación en que haya sido sorprendido copiando.

Nota sobre este supuesto:

En el caso de que un alumno o alumna copie en un examen o prueba de evaluación, sea cual sea el método de fraude usado, y sea cual sea el tipo de prueba, se anulará la prueba. Se considerará no válida. Esto quiere decir que el alumno no suspende por intentar copiar. Se le anula la prueba y mantiene el derecho a ser evaluado en otro momento de los mismos contenidos que se preveían en la prueba objeto del conflicto. La nueva evaluación se hará en el momento que el docente determine, pudiendo ser inmediatamente, y con el tipo de prueba y preguntas que el docente también determine, siempre ajustándose a lo previsto en la programación.

Desde el punto de vista de las normas de convivencia el alumno o alumna se someterá a un procedimiento sancionador por cometer falta grave y podrá ser sancionado de acuerdo a estas normas.

SOBRE EL USO Y TENENCIA DE MÓVILES EN EL CENTRO

¿Cómo actuar en caso de incumplimiento de la norma sobre el uso de móviles?

En caso de que un docente presencie o detecte a cualquier alumno o alumna usando el móvil podrá requerir el dispositivo y

recogerlo. Este dispositivo será entregado totalmente apagado y entregado a Jefatura de Estudios o Dirección identificando plenamente al propietario. Será custodiado hasta que la familia o tutores legales o alguien en quien deleguen venga al centro a recoger el aparato. En caso de no ser recogido se deberá asegurar su devolución al finalizar la jornada al propio alumno o alumna, no sin antes al menos haber avisado del hecho a la familia o sus tutores legales. Por tanto:

1. Los móviles podrán ser requisados por los docentes del Centro simplemente por constatar su uso o tenencia dentro de las dependencias del Centro. Deberán ser entregados en las oficinas del Centro al Equipo Directivo, custodiados y entregados a sus propietarios al final de la jornada, comunicando a la familia del alumno la infracción cometida. Siempre debe solicitarse al alumno que lo entregue apagado.
2. La requisa temporal del móvil podrá llevar consigo una amonestación leve y se debe recordar que tras una tercera amonestación leve se podrá incoar expediente sancionador grave con posible sanción de expulsión temporal.
3. Si el docente no consigue que se le entregue el móvil o el dispositivo que sea podrá evitar el enfrentamiento pero intentará identificar al alumno o alumna por los medios que le sea posible y dará parte del hecho al equipo directivo. El alumno o alumna que se niegue a entregar el dispositivo usando malas maneras o con actitudes de mala educación podrá incurrir en falta grave. Se produce la falta acumulada de uso del móvil, desobediencia al docente y falta de respeto a la autoridad del mismo.
4. El docente, en el ejercicio de su autoridad docente, si sospecha que el móvil ha sido usado para lesionar los derechos de otros miembros de la comunidad educativa, podrá revisar el contenido del mismo, limitándose esa revisión a los últimos ítems de la galería de imágenes o vídeos o a las últimas entradas de la aplicación de mensajería que eventualmente haya sido usada para cometer la presunta infracción, nunca deberá ser revisado el contenido total de la galería o el contenido de las conversaciones más allá de las recientes por fecha y hora.

De acuerdo al concepto de autoridad docente se puede priorizar la restricción de unos derechos frente a la lesión de otros, siempre que persiga el interés público (es decir, puede anteponer la seguridad del menor grabado por encima del derecho a la intimidad del menor que graba, e, impelido por su deber de proteger al primero, llevar a cabo actos **debidamente justificados** que menoscaban la privacidad del segundo, como, por ejemplo, revisar si ha habido grabación).

Así, a modo de ejemplo, si un docente cree que un grupo de *WhatsApp* de clase acaba de ser empleado para propagar un mensaje de burla hacia otro estudiante (*ciberbullying*), podrá abrir la aplicación y ver el último chat utilizado (así como la hora), sin necesidad de acceder a su contenido. En caso de confirmar que acaba de interactuar con el grupo de comunicación de alumnos, ya estaría justificado revisar los últimos mensajes del mismo, pero, de no ser así, buscar un grupo no reciente y mirar las comunicaciones sería una medida difícilmente considerada proporcional y justificada.

La docencia es una misión pública que prevalece sobre el derecho a la protección de datos. Y así lo expresa la jurisprudencia existente.

“El derecho a la protección de datos no es ilimitado sino que, como cualquier otro, puede quedar constreñido por la presencia de otros derechos en conflicto” reza la sentencia. Así mismo, pide sentido común: “Se ha de conjugar el contexto real en el que se produjo, esto es, en el marco de una acción disciplinaria iniciada tras la comunicación de una niña que expresó sentirse violentada por los archivos audiovisuales que le fueron exhibidos por el hijo del recurrente y, por ende, en protección de los derechos de esa misma niña o de otros menores alumnos del mismo centro”. Los magistrados consideran “notorio el interés del director del centro, lo cual es una adecuada prestación al servicio educativo que tiene encomendado y la protección de los derechos de los otros menores, cuya guarda, asimismo, se le confía”

A modo de resumen normativo, se deberá seguir estas recomendaciones en el caso de sospecha fundada de uso del móvil para dañar o perjudicar a otros miembros de la comunidad educativa:

- Requisar el dispositivo
- Dejar el aparato bajo custodia de Dirección lo antes posible.
- Solicitar a los responsables del menor que hagan acto de presencia en el centro.
- Cuando los tutores legales y propietarios del dispositivo lleguen, se les informa de lo sucedido y se les solicita consentimiento para revisar el contenido de manera justificada y proporcional, con ellos presentes y más de un miembro del claustro como testigo.
- El consentimiento, mejor por escrito.
- La revisión la realizará alguien con consideración de autoridad pública –un miembro del claustro–, no los padres del niño (que, en un intento de proteger a sus hijos de afrontar posibles responsabilidades, podrían verse tentados de eliminar pruebas durante el proceso).
- En caso de que los tutores legales no den su consentimiento, el móvil quedará bajo custodia del centro y se informará a fiscalía, quien considerará conceder el permiso necesario para la revisión del dispositivo o hacerse cargo del caso. Hasta que fiscalía se pronuncie, el móvil quedará bajo custodia del centro.

Artículo 34. Medidas correctoras por la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas graves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas:

- a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos.
- b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro, o en su defecto en el lugar que se

- determine, durante un máximo de quince días lectivos.
- Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.
 - Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.
 - Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.
 - Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora, según lo dispuesto en las normas de funcionamiento.
 - Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y **garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.**
- El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.**
 - Para la aplicación de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo IV del título III.

Tipificación	Medidas correctivas	Quién puede imponerlas
a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno o alumna durante el curso por la comisión de tres faltas leves. b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno o alumna, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia. c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar. d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios. e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa. g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos o alumnas, u obteniendo, en el caso de los	a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos. b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro, o en su defecto en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos. c) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad. d) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro. f) Suspensión del derecho de asistencia a	DIRECCIÓN O JEFATURA DE ESTUDIOS El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.
		DIRECCIÓN El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las

<p>exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos</p> <p>h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los progenitores o representantes legales, en el caso de alumnado menor de edad.</p> <p>i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.</p> <p>j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.</p> <p>k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.</p> <p>l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.</p> <p>m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.</p> <p>n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.</p>	<p>determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora, según lo dispuesto en las normas de funcionamiento.</p> <p>g) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.</p>	<p>medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.</p>
--	---	---

Capítulo III. Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 35. Tipificación de las faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar

Se consideran faltas muy graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas:

- La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.
- El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.
- Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros o compañeras que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o compañeras o demás miembros de la comunidad educativa.
- Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores o profesoras y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.
- Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas
- La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.
- Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos o alumnas, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

- i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

Artículo 36. Medidas correctoras por la comisión de faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:

- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno o alumna y garantizando siempre el derecho del alumno o alumna a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.
- b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno o alumna no se viera imposibilitado de acudir al centro.
- c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.
- d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.
- e) Expulsión del centro.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en el artículo 34, letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

3. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director o directora del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno o alumna sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.

4. Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno o alumna de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno o alumna haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.

5. Cuando el alumno o alumna cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno o alumna que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

Capítulo IV. Procedimiento por faltas graves y muy graves

Artículo 37. Procedimiento por hechos constatados por un profesor

1. Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor o profesora que haya estado presente durante su comisión constatare en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director o directora, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el presente artículo.

2. El profesor o profesora que haya estado presente durante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, en el plazo de los dos días lectivos siguientes entregará en la jefatura de estudios un

informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos, que, en su caso, los hayan presenciado.

3. El director o directora designará como instructor a un docente, preferentemente un jefe o jefa de estudios, y lo comunicará al alumno o alumna y a sus progenitores o representantes legales, cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.

4. El instructor designado, a la vista del informe del docente, elaborado conforme a lo dispuesto en el apartado 2, y en caso de estimarse necesario, de las nuevas pruebas practicadas, redactará la propuesta de resolución, que se comunicará al alumno o alumna, y si es menor de edad también a sus progenitores o representantes legales, conteniendo los hechos que se le imputan, la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere y las medidas correctoras que se podrían imponer, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer aquellos medios de prueba que en el ejercicio de su derecho de defensa considere oportuno para tratar de desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos que impugna. Dichas alegaciones podrán formularse por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

Cuando el alumno o alumna autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus progenitores o representantes legales, cuando sea menor de edad

5. El director o directora, o el jefe o jefa de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 33, a la vista del informe del profesor o profesora y de las alegaciones presentadas, en su caso, por el alumno o alumna o sus progenitores o representantes legales, tomará la decisión, detallando en su resolución los hechos probados, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

Artículo 38. Procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor

1. Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor o profesora que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor o tutora. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicará al alumno o alumna, y a sus progenitores o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.

2. El tutor o tutora, o el docente designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas. Cuando el alumno o alumna autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus progenitores o representantes legales, cuando sea menor de edad.

3. Concluida la instrucción del expediente, cuyo plazo, en función de las pruebas practicadas no podrá exceder de diez días lectivos, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener una descripción detallada de los hechos o conductas probadas que se imputan al alumno o alumna; la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

4. Cuando se trate de faltas graves o muy graves el instructor concederá el trámite de audiencia al alumno o alumna y, si es menor, también a sus progenitores o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de diez días lectivos de que dispone para alegar y proponer aquellos medios de prueba que considere oportuno. Dichas alegaciones y pruebas propuestas se podrán formular por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

5. La conformidad y renuncia a dichos plazos, deberá formalizarse por escrito.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones el instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director o directora, o el jefe o jefa de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas para las

faltas graves en las letras a), b), c) y d) del artículo 33 adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.

7. La resolución contendrá los hechos o conductas probados que se imputan al alumno o alumna; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, y su fecha de efectos.

Tipificación	Medidas correctivas	Quién puede imponerlas
<p>a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.</p> <p>b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.</p> <p>c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros o compañeras que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o compañeras o demás miembros de la comunidad educativa.</p> <p>d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores o profesoras y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas</p> <p>f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.</p> <p>g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.</p> <p>h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos o alumnas, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.</p> <p>i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.</p>	<p>1. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:</p> <p>a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno o alumna y garantizando siempre el derecho del alumno o alumna a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.</p> <p>b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno o alumna no se viera imposibilitado de acudir al centro.</p> <p>c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.</p> <p>d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.</p> <p>e) Expulsión del centro.</p> <p>2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en el artículo 34, letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.</p> <p>3. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director o directora del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifiquen o exigen que el alumno o alumna sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.</p> <p>4. Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno o alumna de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno o alumna haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.</p>	<p>Procedimiento por HECHOS CONSTATADOS por un profesor</p> <p>Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor o profesora que haya estado presente durante su comisión constate en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director o directora, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el presente artículo.</p>
		<p>Procedimiento por HECHOS NO CONSTATADOS por un profesor</p> <p>Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor o profesora que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director o directora ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor o tutora. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicarán al alumno o alumna, y a sus progenitores o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.</p>

	<p>5. Cuando el alumno o alumna cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno o alumna que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.</p>	
--	--	--

Artículo 39. Resolución

La resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá tener en cuenta, en su caso, las alegaciones presentadas. En la misma se decidirá la imposición de las medidas correctoras que procedan o se podrá declarar la no existencia de responsabilidad, cuando se estimen las alegaciones presentadas.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.

Artículo 40. Medidas provisionales

Como medida provisional, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o directora podrá decidir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, así como cualquier otra medida de las previstas en este decreto, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurran. En todo caso el período de aplicación de la misma no podrá exceder del tiempo que previsiblemente pudiera llegar a imponerse por la conducta a la finalización del procedimiento, siendo computable, a efectos del cumplimiento de la medida correctora, el periodo que haya permanecido el alumno o alumna sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales se adoptarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo motivado y serán comunicadas al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus progenitores o representantes legales.

Capítulo V. Disposiciones generales sobre procedimientos

Artículo 41. Reclamaciones y recursos

1. Contra las decisiones por las que se impongan medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia no cabrá recurso alguno, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 serán inmediatamente ejecutivas.
2. Contra las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, el alumno o alumna, o sus progenitores o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el consejo escolar del centro. El consejo escolar, a la vista de los informes incorporados al expediente durante su instrucción y de las alegaciones contenidas en la reclamación presentada, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, conforme a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El director o directora del centro, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 132.f) de la citada ley orgánica, en el plazo de cinco días lectivos desde que reciba la propuesta del consejo escolar, dictará nueva resolución, ratificando dicha propuesta o motivando, en su caso, la desestimación de la misma, y en la que detallará los hechos o conductas probados que se imputan al alumno o alumna; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

3. Contra la resolución del director o directora, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo cuando la medida correctora impuesta sea la de cambio o expulsión del centro, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la citada ley.

En los centros en los que no sea de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución del director o directora podrá ser objeto de reclamación ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, debiendo el centro remitir la misma en el plazo de diez días naturales, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El plazo para presentar la reclamación será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución del director o directora.

4. Cuando se presente recurso de alzada o reclamación contra la medida de cambio o expulsión de centro, la dirección general competente en materia de convivencia escolar deberá recabar informe de la Inspección de educación a los efectos de valorar la idoneidad de la medida para la mejora de la convivencia en el centro.

5. El alumno o alumna o sus progenitores o representantes legales, cuando sea menor de edad, podrán mostrar su conformidad con la resolución del director o directora por la que se imponga la medida correctora de cambio o expulsión de centro, y renunciar por escrito a interponer el recurso de alzada antes de que transcurra el plazo para interponerlo, cuando consideren que la aplicación inmediata de la medida sea más beneficiosa para su proceso educativo. En este caso, el director o directora del centro podrá acordar la ejecución inmediata de la medida correctora, conforme a lo que se establece en el artículo 35.3.

Artículo 42. Circunstancias paliativas y acentuantes

1. A efectos de la gradación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o acentuantes:

2. Se consideran circunstancias **paliativas** las siguientes:

- a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta cometida, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.
- b) La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.
- c) La reparación voluntaria e inmediata de los daños producidos, ya sean físicos o morales, o el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno o alumna.
- e) El compromiso voluntario adquirido por el alumno o alumna, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre iguales. Si no fuera posible llevar a cabo este compromiso deberá dejarse constancia de la causa o motivo de dicha imposibilidad, ya sea por causas ajenas al alumno o alumna infractor o por negativa expresa del alumno o alumna perjudicado, a los efectos de su consideración como circunstancia paliativa de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27.5.
- f) Otras circunstancias de carácter personal del alumno o alumna que puedan incidir o motivar su comportamiento contra las normas de convivencia del centro y, en particular, si se trata de un alumno o alumna con necesidades educativas especiales.

3. Se consideran circunstancias **acentuantes** las siguientes:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración en un mismo curso escolar de más de una conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que el alumno o alumna hubiera sido corregido mediante resolución firme por otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia en la letra a) de los artículos 32 y 34.
- c) El abuso de poder, de fuerza o de confianza. Cuando la agresión, injuria u ofensa se realice contra quien

se halle en situación de inferior edad, discapacidad, reciente incorporación al centro o situación de indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del artículo 34.

- d) Actuar con alevosía o ensañamiento.
 - e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del artículo 34.
 - f) La naturaleza y especial entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.
 - g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
4. En el caso de que concurran circunstancias paliativas y acentuantes ambas podrán compensarse a la hora de decidir las medidas que se vayan a adoptar.

Artículo 43. Comunicaciones

1. Las comunicaciones relacionadas con los procedimientos preventivos o correctivos establecidos en este decreto se podrán realizar mediante entrega personal de las mismas al alumno o alumna, que deberá firmar un recibí. Cuando sea menor de edad, las comunicaciones que haya que realizar a sus progenitores o representantes legales, se podrán entregar personalmente al mismo siempre que, en función de su edad y características, se considere adecuado este medio de comunicación. El alumno o alumna deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus progenitores o representantes legales el día lectivo siguiente. Con el fin de asegurar la recepción por los padres o representantes legales, se podrá contactar, además, por cualquier otro medio de comunicación inmediato.
2. En cumplimiento del mandato de implantación de medios electrónicos en la Administración regional contenido en el artículo 23 Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones relacionadas con los procedimientos establecidos en este decreto se podrán realizar, además, por cualquier medio de comunicación inmediata que permita tener constancia de haberse realizado y de su fecha, incluyendo los mensajes de texto o correos electrónicos enviados a través de las plataformas o aplicaciones informáticas que la administración educativa tenga establecidas o mediante el uso de aquellos canales, medios o sistemas de comunicación que, en función del desarrollo tecnológico del momento, se consideren más adecuados. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. A los efectos de posibilitar lo dispuesto en el número anterior, los centros educativos recabarán, en el momento de formalizar la matrícula o en otro posterior, de los alumnos o alumnas, o sus progenitores o representantes legales cuando sean menores de edad, los datos que permitan su ejecución y la conformidad con este medio de notificación.
4. En el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, la no presentación de alegaciones o la incomparecencia sin causa justificada del progenitor o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora que proceda, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia.

Artículo 44. Plazos de prescripción

1. Las **faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses**, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Las **medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses.**

Las medidas correctoras impuestas por faltas graves y muy graves, siempre que con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior no hayan prescrito, se podrán cumplir en el curso escolar siguiente a aquel en que se hayan impuesto o en otro centro educativo, cuando se haya cambiado de centro.

3. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.

4. Los anteriores plazos de prescripción de las faltas y de las medidas correctoras se interrumpirán cuando se haya acordado la suspensión del procedimiento o la aplicación efectiva de las medidas correctoras ya impuestas, como consecuencia de la apertura del proceso de mediación descrito en el artículo 27 o se haya suscrito un acuerdo o contrato de convivencia establecido en el artículo 25.

Artículo 45. Ejecutividad de las medidas correctoras

1. Las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, puedan ser reclamadas ante el consejo escolar del centro, no se ejecutarán hasta que transcurra el plazo de dos días lectivos para reclamar, o se resuelva expresamente, en su caso, la misma por el director o directora.

2. Las medidas correctoras de cambio o expulsión del centro no podrán ser ejecutadas o cumplidas hasta que transcurra el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada o reclamación previsto en el artículo 40.3 o se resuelva expresamente, en su caso, el recurso de alzada o la reclamación, salvo que, conforme a lo establecido en el apartado quinto del mismo, el alumno o alumna, o si es menor de edad, sus progenitores o representantes legales, hayan mostrado su conformidad con la resolución del director o directora y renunciado por escrito a interponer el recurso de alzada.

Artículo 46. Concurrencia de sanciones con el orden penal

1. Con el fin de evitar la concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrán adoptarse medidas correctoras por los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este sentido, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal podrán ser también sancionados cuando el fundamento de esta sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

2. Cuando el director del centro tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno o alumna del centro hayan sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

Artículo 47. Abstención y recusación

1. El director o directora, el jefe o jefa de estudios o cualquiera de los profesores o profesoras que, conforme a lo dispuesto en este decreto intervengan en el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, en quienes concurra alguno de los motivos de abstención en el procedimiento previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. El alumno o alumna y, en su caso, sus progenitores o representantes legales podrán solicitar la recusación de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley 30/1992.

1.5. EQUIPO DE CONVIVENCIA

En este presente curso 2026 2027, se ha constituido un equipo de convivencia ,el cual se reúne todas las semanas y en el que se toman decisiones consensuadas de todas las incidencias que van aconteciendo en el centro en materia de convivencia.

Sus funciones principales son:

- La toma de decisiones de la manera más objetiva en materia de convivencia.
- Promover un clima escolar seguro, inclusivo y respetuoso.
- Prevenir y detectar situaciones de conflicto, riesgo o vulnerabilidad.
- Acompañar al alumnado en procesos de mejora de conducta, integración y participación.
- Coordinar los programas de ayuda entre iguales y las acciones formativas relacionadas con la convivencia.
- Impulsar actividades de sensibilización sobre respeto, diversidad, igualdad y buen trato.
- Fomentar la participación activa del alumnado en la vida del centro.

2. PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN AL ALUMNADO AVE

2.1. Protocolos de apoyo inmediato y coordinado a víctimas escolares. Protocolos AVE

Justificación

En nuestros centros educativos pueden producirse situaciones que supongan en un momento determinado un riesgo para la integridad o desarrollo de nuestros alumnos y alumnas, y que les lleven a convertirse en víctimas de las mismas.

Desde el centro educativo es necesario apoyar a estos alumnos y alumnas, aplicando las medidas necesarias y siguiendo los cauces que lleven a su adecuada protección.

Tras una fase previa de detección, en la que se valore el impacto de la causa del problema, es importante saber qué actuaciones son necesarias, además de conocer las pautas que permitan realizar un correcto seguimiento del alumno.

En relación con lo anterior, se elabora este documento que servirá de guía a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y tiene por objeto hacer frente a las situaciones conflictivas, de emergencia o de vulneración de derechos que, con carácter de urgencia, puedan presentarse dentro del ámbito escolar, con consecuencia de riesgo para la integridad física o psíquica del alumnado.

En estos protocolos se abordan las diferentes situaciones conflictivas que podrían suceder en el contexto de los centros educativos y en su comunidad de referencia, y que puedan afectar tanto al alumnado en edad infantil o juvenil, como a los demás actores institucionales del ámbito escolar.

En su desarrollo, el documento plantea en primer término consideraciones generales, señala la normativa vigente en relación a las problemáticas tratadas y propone las primeras intervenciones a tener en cuenta en todos los casos, tanto dirigidas a los alumnos directamente afectados como a sus familias; se incluye asimismo un apartado de actuaciones que con carácter preventivo puedan ayudar en la detección de riesgos o a facilitar la intervención.

Por último, se recogen enlaces a recursos y documentos de utilidad donde los docentes podrán encontrar más información especializada y pautas de actuación concretas.

El propósito de estos protocolos de actuación es el de facilitar un instrumento de apoyo y consulta que favorezca la construcción de buenas prácticas, cuidadosas con el alumnado y el ámbito escolar, ante este tipo de situaciones excepcionales y complejas que requieren por parte del centro, orientadores y responsables educativos una respuesta rápida, clara, pertinente y sustentada en argumentos fundamentados que recojan las intervenciones previas que con carácter preventivo pudieran realizarse y las que corresponda cuando se produzca una situación de emergencia.

Consideraciones generales

Ante cualquier situación que se produzca en el centro educativo que implique la puesta en marcha de alguno de los protocolos contenidos en este documento, el director o directora, o persona en quien delegue, deberá informar al orientador u orientadora del centro de lo sucedido y, en función de la gravedad y las repercusiones del caso, ambos determinarán la necesidad o no de intervención de otros recursos de asesoramiento y orientación especializados de apoyo al centro, que en estos casos se canalizarían a través del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar.

Los distintos sectores de la comunidad educativa podrán contar con el asesoramiento, la orientación e información de la Inspección de Educación en aquellas situaciones en las que se haya podido vulnerar algún derecho del alumnado y en las que este pueda ser considerado víctima.

Las actuaciones que se adopten deben ajustarse a la magnitud de las consecuencias que se deriven del acto ocurrido, dando cabida al establecimiento de los mecanismos necesarios para un adecuado traspaso de funciones y asunción de responsabilidades según las funciones que, dentro de su ámbito competencial, deban realizar cada una de las Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando se observe una situación de peligro manifiesto y grave, existe la obligación de prestar auxilio o socorro, el cual podrá consistir, en función de la gravedad y de las circunstancias de la situación, en la práctica de primeros auxilios o en la comunicación a los correspondientes servicios de emergencias.

Es preciso anticipar y tener previstas las condiciones para abordar los interrogantes y reacciones que suscite el acto ocurrido en la comunidad educativa.

Hay que procurar la coordinación de las acciones interinstitucionales, asumiendo y asignando las tareas específicas que correspondan a los distintos actores institucionales que se consideren pertinentes, a efectos de evitar la sobre intervención, así como la duplicidad de actuaciones o medidas adoptadas.

Cada una de las acciones que se lleven a cabo debe garantizar la protección efectiva de los derechos de los alumnos en situación de riesgo o vulneración y violación de derechos, evitando prácticas revictimizadoras.

Es preciso generar y brindar espacios de escucha respetuosa, evitando, no obstante, forzar la situación o las explicaciones. Se trata de alojar los sentimientos de desconcierto o angustia que pueda tener el alumnado ante la situación excepcional.

Es aconsejable realizar un trabajo interdisciplinar que posibilite una intervención coordinada, con posterioridad a las actuaciones inmediatas llevadas a cabo en el centro educativo (Servicios de Salud Mental, Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, Servicios Sociales, Asociaciones, etc.).

Es recomendable generar espacios institucionales de expresión, reflexión y valoración conjunta de las intervenciones de este tipo que se realicen en los centros docentes.

Es necesario que todo el personal del centro conozca la ubicación del directorio con los teléfonos de contacto de los organismos y servicios de urgencias y emergencias de la localidad.

Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de la Región de Murcia

Punto Sexto. Documentación

1. Se recuerda la obligación de los centros educativos de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y entregar copia de toda la documentación obrante en los expedientes. El centro conservará los documentos originales y consignará en la comunicación de entrega la relación de los documentos entregados (en formato papel o en formato electrónico, según proceda) recabando la confirmación de la entrega mediante acuse de recibo, confirmación de recepción o recibí firmado en el documento por la persona a la que se hace entrega.
2. En todo caso, los centros educativos conservarán, al menos durante dos cursos académicos, la documentación completa de los expedientes que se hayan iniciado, cualquiera que haya sido la forma de su resolución.

Punto Séptimo. Evaluación final de la Convivencia

Al finalizar el curso, se dejará constancia en la Memoria de Convivencia del seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, valorando su grado de cumplimiento y la efectividad de las medidas educativas adoptadas, especificando aquellas medidas de actuación que hayan de continuar el próximo curso y las propuestas de mejora.

[Índice de protocolos \(ver esquemas de protocolos aquí\)](#)

- 1º Atención a alumnado víctima de agresión aislada.**
- 2º Atención a estudiantes objeto de acoso escolar.**
- 3º Intervención con víctimas de accidentes, emergencias o catástrofes.**
- 4º Actuación escolar en situaciones de enfermedad de media o larga duración del alumnado.**
- 5º Gestión del duelo en los centros docentes.**
- 6º Intervención escolar ante actos autolíticos.**
- 7º Atención a víctimas de conductas contra la libertad e indemnidad sexual.**

1º. ATENCIÓN AL ALUMNADO VÍCTIMA DE AGRESIÓN AISLADA.

La agresión aislada es cualquier conducta verbal o física que cause un daño físico o psicológico a un alumno o alumna del centro.

Es fundamental diferenciar las agresiones aisladas de otras que puedan constituir un acoso escolar.

Este último se caracteriza, como regla general, por una continuidad en el tiempo, pudiendo consistir los actos concretos que lo integran en agresiones físicas, amenazas, vejaciones, coacciones, insultos o en el aislamiento deliberado de la víctima.

▪ Fase de detección

Cualquier miembro de la comunidad educativa que haya recibido información directa o perciba indicios de que un alumno o alumna haya sufrido una agresión aislada que pueda suponer un daño físico o psicológico para el alumno o alumna agredido, tiene que comunicarlo al director o directora del centro.

En esta fase de detección, resulta fundamental determinar los alumnos o alumnas implicados como presuntos agresores y víctimas, así como posibles alumnos o alumnas observadores no participantes en la agresión.

Se respetará escrupulosamente el derecho a la intimidad del menor y sus familias, garantizando la confidencialidad, y evitando que, aparte de los posibles daños directos sufridos por el menor, se añadan otros como poner en duda su testimonio, culpabilizarlo, señalamiento por otros compañeros o compañeras, etc.

▪ Fase de intervención

Con el alumno o alumna agredido/a

- Con carácter de urgencia e inmediatamente después de la agresión, es prioritario garantizar su seguridad.
- Se prestará atención de primeros auxilios que no requiera atención sanitaria especializada. Si fuese preciso, se llamará a los servicios de emergencias (112).
- En las actuaciones posteriores, el personal del centro actuará con discreción, evitando comentarios que puedan herir la sensibilidad del menor.
- Se ofrecerá asesoramiento y apoyo por parte del tutor o tutora o el especialista en orientación del centro al alumno agredido, para disminuir su ansiedad, posible miedo a volver al centro, etc.

Con el grupo de alumnos y alumnas al que pertenece el alumno agredido

- Se debe trasladar al alumnado que se debe mantener una postura de tolerancia cero ante cualquier tipo de agresiones.
- Observar las relaciones sociales del alumno o alumna con sus compañeros.

- Trabajar para crear un clima escolar de rechazo a los malos tratos, mediante sesiones de tutoría en las que se aborde el problema de modo indirecto mediante role-play, casos reales o ficticios, etc.
- Trabajar la empatía y expresión de los sentimientos de manera asertiva.
- Proponer estrategias didácticas que ayuden a cohesionar el grupo: métodos cooperativos.
- Proponer la formación de equipos de mediación para la resolución de conflictos.

Con las familias

- Informar a las familias de todos los alumnos y alumnas implicados, tanto de los hechos como de las actuaciones que se adopten.
- Dar a las familias la posibilidad de expresar sus sentimientos y sentirse respaldadas, ayudándoles a analizar la situación de forma proporcionada sin minimizar los hechos ni sobredimensionar las consecuencias.
- Ofrecerles pautas que ayuden a afrontar de forma adecuada la situación de su hijo o hija, valorando, en su caso, la necesidad de apoyos externos.
- No es aconsejable realizar reuniones generales de las familias para tratar estos temas, siendo muy importante hacerlo con la máxima discreción y confidencialidad.

▪ **Fase de seguimiento**

- Se realizará un seguimiento del alumno o alumna agredido, para valorar su grado de integración, adaptación social, estado emocional o motivación escolar, en definitiva su vuelta a la normalidad.
- En aquellos casos en los que, como consecuencia de la agresión aislada, el alumno o alumna que la ha sufrido, presente alteraciones en algunos de los aspectos citados anteriormente, el tutor o tutora tratará de apoyar al menor y podrá contar con el asesoramiento del orientador u orientadora, quien valorará la pertinencia de contactar con la familia o tutores legales y orientarles para posibles actuaciones con profesionales externos.

2º. ATENCIÓN A ALUMNADO OBJETO DE ACOSO ESCOLAR

Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de la Región de Murcia

Podemos subrayar las palabras claves del acoso: **indefensión, frecuencia, repetición e intencionalidad**. Sin embargo, la evidencia de algunas de estas características no siempre implica la existencia de acoso. Por eso, para poder intervenir adecuadamente y adoptar las medidas necesarias para su reconducción, conviene analizar globalmente las características de cada caso: frecuencia con que se producen las conductas agresivas –la verbal es la más habitual–; lugares donde se producen; si el profesorado está, o no está, presente; alumnado implicado y conductas de los agresores y agredido.

No obstante, hemos de considerar lo difusa que es la línea que separa una situación de acoso de otra que no lo es, por lo que resulta difícil determinarlo con precisión. Recordemos también que el acoso escolar, como es sabido, puede adoptar las siguientes manifestaciones: exclusión o marginación social (ignorar a alguien o no dejarle participar); agresión verbal (insultar, hablar mal de él, motear, difamar, ridiculizar); agresión física directa (golpear); agresión física indirecta (esconderle, romperle o sustraerle sus pertenencias); intimidación; extorsión; chantaje y amenaza (obligarle a hacer cosas, degradar, humillar, ofender e instigar) y ciberacoso (amenazas, insultos, grabaciones, suplantación de personalidad digital, etc., que se difunden a través de mensajes de móvil, redes sociales, chats, etc.).

1.- Inicio de actuaciones: Designación del equipo de intervención

1.1. Cualquier miembro de la comunidad educativa (alumnado, profesorado, familias, personal no docente) que tenga conocimiento de una situación de acoso entre alumnos o alumnas, o considere la existencia de indicios razonables, tiene la obligación de ponerla inmediatamente en conocimiento del equipo directivo del centro. No hacerlo podría ser constitutivo de ilícito penal

1.2. El director o directora acordará de forma inmediata, en todos los casos, el inicio de las diligencias informativas y actuaciones establecidas en este protocolo. Además, designará un equipo de intervención, integrado por el tutor o tutora y el profesorado que considere necesario, tanto del equipo docente como ajeno a este, para que bajo la coordinación del jefe o jefa de estudios, procedan a recabar toda la información relacionada con la posible situación de acoso, de la manera más discreta posible, con el objeto de evidenciar la existencia o no, de acoso escolar y la adopción, en cualquier caso, de las medidas que sean pertinentes.

1.3. El jefe o jefa de estudios mantendrá, con carácter inmediato, una primera reunión de coordinación con el equipo de intervención, con objeto de sistematizar, con carácter urgente, una agenda de actuaciones que contemplará las medidas de vigilancia y observación sistemática y de protección de la posible víctima, dentro de la más estricta confidencialidad. De esta reunión, al igual que del resto de reuniones de coordinación que se mantengan, se levantará acta, con independencia de que se confirme la existencia o no de acoso.

2.- Medidas de urgencia

2.1. En función de la información inicial, considerando lo tratado en esa primera reunión, el director o directora, al amparo de lo establecido en el artículo 18.1 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, deberá adoptar, siempre con la debida discreción, las medidas necesarias, tanto para garantizar la seguridad del alumno o alumna supuestamente acosado, como para prevenir y evitar nuevas situaciones de acoso. Dichas medidas serán llevadas a cabo de forma coordinada por el equipo de intervención previsto en el apartado anterior.

2.2. A modo orientativo, se detallan algunas de las medidas que pueden servir para crear un marco de protección y seguridad al alumno presuntamente acosado:

- Vigilancia discreta del alumno o alumna presuntamente victimizado en zonas comunes (pasillos, patio, aseo, etc.), cambios de clase y entrada y salida del centro, momentos de acceso y salida del centro al inicio y final de las actividades lectivas, complementarias y extraescolares.
- Atención individualizada, por parte del tutor, tutora o persona designada por la dirección del centro, al presunto acosado, creando un clima de confianza y un entorno seguro donde este pueda expresarse y relatar la situación que está viviendo.
- En caso de indicios de ciberacoso, solicitud de permiso escrito al alumno o alumna y a sus progenitores, si es menor de edad, para el acceso a las redes sociales o herramientas de comunicación utilizadas para acosarle. En caso necesario, se podrá solicitar el asesoramiento de los expertos en redes sociales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ofrecimiento de pautas de autoprotección al supuesto acosado, en el contexto escolar y el entorno del centro.
- Cambio de grupo del alumnado presuntamente agresor, si hay indicios claros desde el principio del proceso. Esta actuación se podrá adoptar como medida de protección, informando previamente a sus progenitores cuando sea menor de edad, sin que en ningún caso tenga carácter sancionador, y se podrá revocar con posterioridad.

3.- Comunicación a la Consejería competente en materia de educación

3.1. El director o directora de los centros públicos remitirá de forma inmediata por comunicación interior copia escaneada en formato PDF del Anexo I de esta resolución a la Inspección de Educación y al Servicio de Ordenación Académica informando de la apertura del protocolo de acoso, así como de las medidas preventivas adoptadas, en su caso.

3.2. Los centros concertados enviarán dicho anexo por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y además, con el fin de agilizar el procedimiento, enviarán copia de la comunicación efectuada y del anexo a las siguientes direcciones de correo electrónico:

inspeccion.educacion@murciaeduca.es o convivencia.escolar@murciaeduca.es

3.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, aquellas situaciones de especial gravedad o relevancia, se comunicarán de forma urgente a la dirección general competente en materia de convivencia escolar, al Ministerio Fiscal, y en su caso a los servicios sociales o de protección de menores que procedan.

4.- Actuaciones

4.1. Con carácter inmediato a la notificación enviada ([Anexo I](#)) el equipo de intervención designado por el director o directora, bajo la coordinación del jefe o jefa de estudios, recogerá toda la información necesaria para poder determinar la probable existencia de situación de acoso escolar. Para ello deberá recabar cuantas pruebas estime necesarias y realizar las siguientes entrevistas:

a) Con la presunta víctima: a lo largo de esa entrevista se dará prioridad a la información que permita identificar:

- Alumno/a o alumnos/as agresores.
- Observadores no participantes.
- Alumnos o alumnas que, en ocasiones, han protegido y ayudado a la víctima.
- Localización de espacios y tiempos en los que suele producirse la agresión.
- Consecuencias de la intimidación para la víctima (absentismo escolar, disminución del rendimiento académico, repercusiones emocionales y físicas, etc.).

b) Con los observadores no participantes: Se trata de recabar información de aquellos compañeros o compañeras u otras personas que conocen los hechos pero que nunca se han involucrado activamente en ellos. Especialmente interesa conocer:

- Frecuencia con la que se produce el acoso.
- Tipo de acoso.
- Lugar donde se produce.
- Sentimiento de seguridad que tienen los alumnos y alumnas en el centro educativo.

Como se ha indicado anteriormente, al realizar estas entrevistas conviene señalar el carácter confidencial de las mismas y, en todo caso, garantizar el anonimato del alumno o alumna con relación a las informaciones que aporte.

c) Con los progenitores de la posible víctima: En esta entrevista se informará sobre los hechos que se investigan, sobre las medidas preventivas adoptadas, sobre el procedimiento de aplicación de medidas correctoras que se iniciaría si se confirmase la existencia de una situación de acoso y, en caso necesario, de las medidas paliativas que se adoptarían. Se solicitará su colaboración.

Cuando se planifiquen las entrevistas, se evitará que coincidan los progenitores de los alumnos o alumnas implicados como supuesto acosado y los del presunto agresor o agresores.

d) Con los progenitores de los presuntos agresores: En esta entrevista se informará sobre la acusación que se ha realizado, sobre las evidencias que existen relacionadas con esa acusación y se indicará que, si se confirma la existencia de acoso, se iniciará el procedimiento de aplicación de medidas correctoras legalmente establecido. En cualquier caso se manifestará a los progenitores la preocupación y el interés del profesorado por ayudar a los alumnos y alumnas a que establezcan unas relaciones sociales adecuadas, y se solicitará la colaboración familiar para conseguir ese objetivo.

e) Con el presunto agresor o agresores: Dentro de lo posible, la primera entrevista se realizará inmediatamente después de concluir la reunión con sus progenitores. Se pedirá al alumno o alumna que informe sobre los hechos que están sucediendo al alumno o alumna supuestamente acosado, y se contrastará su versión con los datos conocidos.

4.2. Todas las actuaciones se realizarán de la manera más discreta posible, y se deberá dejar constancia por escrito de ellas, conforme a lo establecido en el punto 6 de este apartado.

4.3. En los [Anexo II](#) y [Anexo III](#) de la presente resolución se incluye una guía de observación escolar y familiar

con una serie de indicadores orientativos que permitan identificar posibles situaciones de acoso.

5.- Asesoramiento de la Inspección de Educación e intervención del EOEP específico de Convivencia Escolar

5.1. Si es necesario a lo largo del proceso, el jefe o jefa de estudios, a solicitud del tutor o tutora o del profesorado del equipo de intervención, podrá recabar de los profesionales de la orientación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP), del departamento de Orientación (Orientador y/o Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad PTSC), y en su caso, de las unidades de Orientación, el asesoramiento sobre la detección y las medidas educativas para la actuación ante los conflictos detectados.

5.2. Cuando por la especial dificultad y gravedad del caso los profesionales del centro educativo vean la necesidad de asesoramiento y de intervención más especializada, en cualquiera de las fases del proceso, el director o directora podrá solicitar asesoramiento por parte de la Inspección de Educación, o la intervención del EOEP específico de Convivencia Escolar, en ejercicio de las funciones que respectivamente les corresponden.

6.- Informe del equipo de intervención

6.1. Una vez concluido el proceso de investigación, el equipo de intervención elaborará un informe, conforme al [Anexo IV](#), que entregará al director o directora.

6.2. Todas las actuaciones, así como la elaboración y entrega de dicho informe, se realizarán en el menor tiempo posible, no pudiendo exceder los 20 días lectivos como máximo. Dicho plazo se contará desde la fecha de comunicación del [Anexo I](#).

6.3. A dicho informe se acompañarán como anexos las actas de las reuniones celebradas y la copia de los documentos obrantes en el expediente de protocolo de acoso, donde se haya reflejado el contenido de las actuaciones, entrevistas y el resto de las diligencias practicadas (diario de observaciones, agenda de actuaciones, informes, denuncias, respuestas dadas en las entrevistas, etc.).

7.- Conclusión del proceso

A la vista del informe anterior, el director o directora convocará a una reunión para la toma de decisiones al equipo de intervención, al jefe o jefa de estudios, al profesional de la orientación educativa que corresponda según el tipo de centro y a los tutores o tutoras de los presuntos acosadores. En dicha reunión, de la que se levantará acta, los intervinientes, tras manifestar su valoración, formularán su conclusión al director o directora acerca de la existencia de evidencias de acoso o, en su caso, de alguna actitud o comportamiento relacionado con el mismo.

8.- Conclusión del director o directora sobre la posible situación de acoso escolar

El director o directora determinará si existen evidencias de acoso escolar, dejando constancia en el [Anexo V](#) de su decisión y de las medidas adoptadas, dando por finalizado el proceso en uno de los siguientes sentidos:

a) Cuando considere que **NO hay evidencias** de acoso escolar, determinará que no se ha podido constatar la existencia de acoso y adoptará aquellas medidas educativas que considere necesarias para prevenir, detectar o erradicar en el futuro situaciones de acoso.

Con independencia de la adopción de las medidas de actuación previstas en el párrafo anterior, además, se elaborará un Plan de Seguimiento Sistemático con registro de la información ([Anexo VI](#)) que se pueda obtener, estableciéndose medidas organizativas de seguimiento y de vigilancia durante un tiempo. Una vez transcurrido el tiempo acordado en dicho plan para las observaciones y su registro, el equipo de intervención, podrá proponer el cierre del expediente de protocolo de acoso, o cuando se hayan detectado nuevas evidencias, la reapertura del mismo y la realización de las actuaciones necesarias para la constatación de la situación de acoso.

b) Cuando el director o directora considere que **SÍ hay evidencias** de acoso escolar, determinará que se ha

podido constatar la existencia de acoso y adoptará las medidas educativas previstas en el punto 9 de este apartado segundo y en su caso, en función de la gravedad del acoso, aquellas medidas de protección provisionales destinadas a garantizar la seguridad de la víctima, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, en caso de no haberse adoptado con anterioridad.

El director o directora acordará la apertura de expediente de aplicación de medidas correctoras por falta muy grave a los alumnos o alumnas responsables de la situación de acoso escolar, conforme al Decreto 16/2016, de 9 de marzo. Sin perjuicio de realizar el seguimiento sistemático establecido en la letra a) anterior.

c) Asimismo cuando no concurren las circunstancias determinantes de la situación de acoso escolar (indefensión, frecuencia, repetición e intencionalidad) pero esté acreditada indiciariamente la comisión de faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia, el director o directora acordará la apertura de expediente de aplicación de medidas correctoras a los alumnos o alumnas infractores.

En los dos últimos casos, se entregará al instructor designado la copia de los documentos probatorios existentes en el expediente.

9.- Actuaciones posteriores con los implicados en las situaciones de acoso escolar.

9.1 Medidas educativas a realizar:

a) Con la víctima: el tutor o tutora y los profesionales de la orientación asesorarán y le procurarán programas de mejora de la autoestima y de afrontamiento ante aquellas situaciones conflictivas que, con anterioridad habían concluido en una situación de acoso. El profesorado, coordinado por el tutor, procurará ampliar y fortalecer su círculo de relaciones, siempre con la adecuada discreción. En caso de afectación psicológica se recomendará la intervención de las unidades de salud de los profesionales sanitarios. Para la instauración de estas pautas se contará con la colaboración de los padres.

b) Con los agresores: además de las medidas correctoras que pudieran corresponderles, se favorecerá su integración en el aula. En caso necesario se podrá recomendar a la familia que sea atendido por apoyos externos (especialistas sanitarios, servicios sociales, etc.).

c) Con el grupo clase: el tutor o tutora desarrollará actividades grupales, en colaboración con los profesionales de la orientación, sobre cómo reprobar la conducta de acoso, mostrar apoyo a la víctima, aislar a los agresores y denunciar este tipo de conductas. Este tipo de actividades pueden servir asimismo como actividades preventivas para desarrollar en la tutoría.

Las actividades anteriores se realizarán evitando, en la medida de lo posible, que los alumnos o alumnas las consideren como una consecuencia de la situación de acoso que se ha producido.

9.2 Para evitar situaciones de aislamiento de la víctima que no hacen sino agravar su situación inicial, se debe **procurar** un cierre del protocolo en el que los acosadores o agresores manifiesten su arrepentimiento y deseo de reparar el daño causado, así como un compromiso firme de no repetir este tipo de conductas, en cuyo caso en la correspondiente resolución del expediente de aplicación de medidas correctoras se tendrá en consideración esta circunstancia como atenuante. De dichos compromisos se hará el oportuno seguimiento a fin de constatar su efectividad.

En caso de no existir ese compromiso traducido en acciones reparadoras al alumno o alumna acosado, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos constatados, la medida correctora a imponer a los alumnos o alumnas acosadores, será *preferentemente* la de cambio de centro, o expulsión, esta última en el caso de enseñanzas no obligatorias

10.- Comunicación a las familias

10.1. De las anteriores diligencias de finalización del proceso se informará *personalmente* a las familias implicadas, así como de las medidas adoptadas (tanto de actuación como de seguimiento), entregándoles copia del Anexo V.

10.2. Igualmente se enviará a la Inspección de Educación y al Servicio de Ordenación Académica copia escaneada en formato PDF del Anexo V. Los centros públicos, lo harán mediante comunicación interior, y los centros concertados por los medios indicados en el punto 3 de este protocolo.

10.3. Dichas comunicaciones formarán parte del expediente junto con el resto de documentos.

11.- Comunicaciones a órganos judiciales y concurrencia con el orden penal

11.1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, el director o directora del centro educativo debe proceder a dar traslado de la situación de acoso escolar que se haya podido constatar a la Fiscalía de Menores en el caso de alumnos o alumnas mayores de 14 años. Si fuesen menores de esta edad se comunicará a los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que se trate de alumnos o alumnas mayores de edad, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

11.2. En la comunicación se expondrán los hechos acaecidos, los datos de los alumnos o alumnas implicados, las medidas correctoras impuestas y las medidas educativas adoptadas.

En la comunicación efectuada a la Fiscalía de Menores o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el director o directora del centro educativo solicitará que, cuando la Fiscalía o el órgano judicial correspondiente decida en su caso incoar un procedimiento penal, o sobreseerlo, por los mismos hechos, se le comunique oficialmente al centro la fecha de incoación o sobreseimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

11.3. A los alumnos o alumnas menores de 14 años de edad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, no se les puede exigir responsabilidad penal, pero sí se les pueden imponer las medidas correctoras por faltas muy graves previstas en el artículo 35 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

3º. INTERVENCIÓN CON VÍCTIMAS DE ACCIDENTES, EMERGENCIAS O CATÁSTROFES

Los accidentes, catástrofes o los desastres se consideran sucesos extraordinarios que originan destrucción considerable de bienes materiales, y pueden provocar muerte, lesiones físicas y sufrimiento humano.

El desastre, así como los accidentes o emergencias, generan un alto grado de estrés a los individuos de una sociedad o parte de ella. Producen una serie de alteraciones y demandas que exceden los recursos habituales de respuesta con que cuenta la comunidad educativa, por lo que, además de la intervención inmediata de protección y seguridad, se hace necesaria una intervención psicosocial de ayuda a las víctimas.

La infancia y la adolescencia, como etapas vitales que presentan características propias, precisan de una ayuda adaptada de modo específico a la edad, el desarrollo psicológico y las circunstancias socio-familiares de los afectados.

Es fundamental el conocimiento y preparación de toda la comunidad escolar para saber reaccionar frente a una situación de riesgo o emergencia inminente o declarada mediante los Planes de Autoprotección de los Centros. Estos están concebidos para salvaguardar la integridad física de los miembros de la comunidad escolar (bienestar, lesiones y vida) y asegurar el derecho a la educación (continuidad, reanudación de proceso de enseñanza aprendizaje). Estos planes y protocolos escolares de emergencia deben ser útiles en el momento del suceso y deben estar concebidos para atender situaciones reales que probablemente puedan producirse: accidentes de circulación en los trayectos de ida y vuelta al centro educativo o en actividades extra-escolares, movimientos sísmicos, incendios, inundaciones, etc.

Este protocolo tiene como finalidad ayudar a organizar la respuesta inmediata de los centros ante estas situaciones extremas, recordando que los protocolos escolares de emergencia, son un conjunto de decisiones que la comunidad escolar toma en momentos de tranquilidad, sobre la manera de proceder de cada persona en situaciones de crisis.

Fase de prevención

Es competencia del centro

- Disponer de un protocolo propio de evacuación, recogido en el plan de autoprotección, el cual, además de integrarse en los simulacros de evacuación debe encontrarse expuesto de forma visible en el centro y disponible en su página web para que sea de conocimiento de toda la comunidad escolar.
- Contar con recursos básicos (botiquín de primeros auxilios, extintores de incendios, directorio de los servicios de emergencia de la zona, formatos de formularios para la evaluación de daños y análisis de necesidades, señalización de zonas seguras y rutas de evacuación, sistemas de comunicación, servicios básicos mínimos para funcionar como refugio temporal, etc.).
- Las personas con responsabilidad en el plan de autoprotección del centro deben conocer aspectos que ayuden en la respuesta de emergencia: rutas y zonas seguras caso de evacuación; ubicación de extintores en caso de incendio, capacidad máxima de personas a albergar en los distintos lugares del centro, etc.
- Los orientadores de los centros deben conocer modos de intervención psicopedagógica en situaciones de emergencia y catástrofes. Se aconseja conocer y estar familiarizados con el programa de intervención psicopedagógica llevado a cabo tras el terremoto de Lorca de 2012:
<http://diversidad.murciaeduca.es/publicaciones/lorca/>
- Es necesario que los responsables del plan de autoprotección reciban capacitación específica que les permita cumplir sus roles en el momento de la catástrofe, emergencia o desastre (por ejemplo: cursos de primeros auxilios, dinámicas y actividades de apoyo psico-social para reinicio de clases, etc.)

Con el alumnado

- Promover en los centros prácticas pedagógicas que integren en las actividades de aprendizaje el desarrollo de actitudes de autocuidado y la prevención de riesgos.
- Realizar los simulacros de situación de emergencia previstos en el plan de autoprotección durante los tres primeros meses del curso escolar, atendiendo a lo que indica la Orden de 13 de noviembre de 1984 sobre evacuación de Centros docentes de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional. Debe contarse con la participación de todo el alumnado y personal del centro.
- Concienciar sobre la importancia de la autoprotección al viajar en cualquier vehículo.

Fase de intervención

Intervención inicial

- A partir de la evaluación de daños y análisis de necesidades, el Director adoptará las medidas oportunas que garanticen la seguridad de los miembros de la comunidad educativa, entre ellas llamar al 112, evacuar el centro, suspender la actividad lectiva, usar del centro como refugio temporal, etc.
- El director o directora informará del suceso a las autoridades locales y a la Inspección de Educación.

Con el alumnado

- Se prestará atención de primeros auxilios que no requiera atención sanitaria especializada. Si fuese preciso, se llamará a los servicios de emergencias (112).
- El objetivo prioritario de esta fase de intervención debe ser proteger y preservar la vida e integridad física de los miembros de la comunidad educativa que se encuentren en el centro educativo por lo que se realizarán los primeros auxilios que sean imprescindibles y no requieran atención sanitaria especializada y, en su caso, se evacuará el centro conforme a lo previsto en el plan de autoprotección.

Con las familias

- El director o directora establecerá los responsables para localizar, avisar e informar adecuadamente a las familias.
- El director o directora solicitará, en caso necesario, la colaboración de las familias ante la situación de emergencia o accidente.

Fase de seguimiento

- En los primeros días tras el suceso, el profesorado observará al alumnado con objeto de identificar aquellos que presenten signos de estrés postraumático para su atención y derivación a servicios especializados, si procede.
- Con el asesoramiento de los servicios de orientación del centro, se facilitará la vuelta de los alumnos y alumnas a sus rutinas tras el suceso vivido y se les ayudará a asimilar lo sucedido y a establecer redes de apoyo entre ellos, con la participación y colaboración de las familias.
- Valoración por parte del responsable de plan de autoprotección de la eficacia de las actuaciones realizadas.

Glosario

- **Accidente:** Acontecimiento inesperado que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.
- **Autoprotección:** Sistema de acciones y medidas, adoptadas por los titulares de las actividades, públicas o privadas, con sus propios medios y recursos, dentro de su ámbito de competencias, encaminadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia y a garantizar la integración de estas actuaciones en el sistema público de protección civil.
- **Catástrofe:** Accidente desencadenado por la acción humana, las fuerzas de la naturaleza o circunstancias tecno-sociológicas, susceptibles de causar una multiplicidad de daños en las personas, los bienes y el medio ambiente.
- **Emergencia:** Situación que se produce durante la ocurrencia de un accidente.
- **Evacuación:** Acción de traslado planificado de las personas, afectadas por una emergencia, de un lugar a otro provisional seguro.
- **Evaluación de riesgos:** Técnica de valoración de una condición o cualidad de un riesgo en relación con otros criterios o estándares predeterminados.
- **Intervención:** Consiste en la respuesta a la emergencia para proteger y socorrer a las personas y los bienes.
- **Inundación:** Sumersión temporal de terrenos normalmente secos, como consecuencia de la aportación inusual y más o menos repentina de una cantidad de agua superior a la que es habitual en una zona determinada.

4ª ACTUACIÓN ESCOLAR EN SITUACIONES DE ENFERMEDAD DE MEDIA O LARGA DURACIÓN DEL ALUMNADO

La enfermedad es uno de los factores que pueden alterar el desarrollo ordinario de la vida de un menor.

Una situación de enfermedad de media o larga duración es un problema de salud que interfiere en las actividades cotidianas, se mantiene por un periodo superior a los seis meses y requiere unos recursos específicos para garantizar la continuidad del proceso educativo.

También puede considerarse como tal aquella enfermedad que dura más de tres meses o que requiere un periodo de hospitalización continua por más de un mes, con una intensidad suficiente para interferir de forma apreciable en las actividades ordinarias del escolar.

Del mismo modo se debe prestar especial atención a la reincorporación al centro educativo de los alumnos y alumnas que por motivos de enfermedad no han asistido al mismo por un periodo prolongado.

La coordinación para el adecuado funcionamiento y organización de la atención educativa al alumnado enfermo corresponde a la Dirección General con competencias en materia de Atención a la Diversidad, a través del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria (EAEHD).

Para los casos de hospitalización, la cercanía al mundo escolar será un elemento de apoyo y estímulo, que se canalizará a través de las “Aulas Hospitalarias”, cuyo funcionamiento viene regulado por la Orden de 23 de Mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en Centros Docentes Públicos y Privados concertados de la Región de Murcia y se crea el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y domiciliaria.

Cuando la convalecencia se realiza en domicilio, y es de cómo mínimo un mes, se hará uso del “Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario”.

El fin de este protocolo es dotar a los centros educativos de las consideraciones a tener en cuenta y actuaciones a realizar cuando entre su alumnado se presente una situación de enfermedad prolongada a fin de asegurar, en la medida de lo posible, la continuidad del proceso de aprendizaje, el contacto con la escuela, el desarrollo personal y social del menor.

Fase de detección

La mayor parte de los alumnos y alumnas que sufren enfermedades crónicas y no presentan otras deficiencias asociadas se escolarizan en centros ordinarios sin necesidad de disponer, en general, de apoyos especializados. No obstante, en algunos casos será necesario llevar a cabo determinados cambios organizativos relacionados con la flexibilidad en los horarios de entradas y salidas, para recibir atenciones médicas o asistir a actividades complementarias fuera del centro. Igualmente, puede ser necesario hacer previsiones sobre la alimentación, evitar cansancios excesivos o prevenir posibles accidentes en la realización de actividades.

El padre, madre o tutor legal de un alumno o alumna inmerso en un proceso de enfermedad que precise atención educativa individualizada, deberá comunicar esta situación al centro, indicando, según el juicio médico, la duración estimada del proceso de convalecencia del alumno o alumna y si dicha convalecencia será hospitalaria, domiciliaria o es compatible con la asistencia al centro educativo.

En esta fase habrá que tener en cuenta que existen tres elementos básicos a considerar en la situación de enfermedad:

- El tiempo de duración del proceso o secuelas.
- Las limitaciones, discapacidades y minusvalías que conlleva.
- Las necesidades de servicios especiales o prestaciones que requiere.

Estos factores condicionarán la respuesta educativa y los recursos para el acceso al currículum (tales como ayudas para el desarrollo de las tareas escolares) que, con carácter extraordinario, se le puedan proporcionar.

La respuesta educativa a los alumnos y alumnas, para compensar los períodos de tiempo en los que no puedan asistir a clase por motivos de su enfermedad, ha de ajustarse a sus necesidades específicas y procurará la continuidad de la actividad educativa en relación al desarrollo del currículum, la evaluación y la promoción.

Fase de intervención

Se requiere una coordinada actuación del centro docente, de la familia, del profesorado que desarrolla la actuación específica y de los profesionales sanitarios, a fin de realizar una actuación conjunta y complementaria encaminada a su reincorporación al proceso educativo normalizado.

Actuaciones comunes con la comunidad educativa

- Facilitar apoyos para su adaptación escolar, una vez informados adecuadamente tanto el profesorado, como los compañeros y compañeras del escolar con enfermedad crónica. Es necesario respetar la voluntad de la familia en cuanto a la información que quieren ofrecer o el tratamiento que quieren dar a la misma.
- Fomentar el contacto personal durante los períodos de hospitalización y estancia domiciliaria:
 - A través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - A través de visitas al enfermo o enferma en el hospital o en su domicilio, haciéndole partícipe del interés y de los preparativos para su vuelta al colegio.
 - A través del proceso formativo y los procedimientos adecuados para la evaluación y promoción. En algunos casos, se realizarán adaptaciones curriculares adecuadas a las necesidades educativas de este alumnado.

- Adecuar todas las actuaciones a las características del menor y su familia (información que la familia desea transmitir, su situación física y emocional, su desarrollo evolutivo y su historia académica antes del diagnóstico) al objeto de establecer siempre objetivos alcanzables.

Actuaciones con el alumno y sus compañeros

- Tratarles como a los demás. La mayoría de los escolares en situación de enfermedad desean ser tratados como los demás y se sienten incómodos cuando los profesores o profesoras se muestran demasiado protectores con ellos. Se debe procurar no manifestar sentimientos fatalistas o de compasión:
- Ayudar, pero no compadecer.
- Interesarse por su enfermedad, pero no interrogar.
- Ser amables, pero no complacientes o consentidores.
- Mantener altas las expectativas. Es importante mantener un nivel positivo de expectativas del alumnado en estas circunstancias ya que éste responde en gran medida, con sus actitudes y conductas, a lo que capta que se espera de él.

Actuaciones para el profesorado

- Evitar adoptar conductas sobreprotectoras hacia el alumno o alumna.
- Designar un docente como referente, normalmente el tutor o tutora, para que el niño pueda acudir si se “encuentra mal” o surge un problema.
- No centrar excesivamente la atención en el alumno o alumna que se incorpora.
- Exigirle como a los demás, siempre que sea posible, pues el alumno o alumna capta lo que se espera de él o ella y actúa en consonancia con ello.
- Integrarle en los grupos ya formados.
- Intentar conocer las características más relevantes de la enfermedad presentada por el alumno o alumna, de cara a adoptar las medidas preventivas o paliativas a tener en cuenta cuanto se reincorpore al centro.
- Ofrecerle seguridad y apoyo en los momentos difíciles en la relación con sus compañeros y compañeras.
- Todas aquellas recogidas en la Orden de 23 de mayo de 2012 (artículos 21-23).

Actuaciones con las familias

- El director o directora informará a la familia del menor del procedimiento a seguir, regulado por la Orden de 23 de mayo de 2012, para que su hijo o hija pueda recibir el apoyo domiciliario, y cursará esta petición al Servicio de Atención a la Diversidad.
- Asegurar la comunicación entre el centro docente, las familias y los servicios sanitarios para facilitar la adaptación a la nueva situación.
- Ofrecer a las familias la ayuda de organizaciones relacionadas con la enfermedad. Existen federaciones y asociaciones en las distintas comunidades autónomas que representan, apoyan y asesoran a las personas con enfermedades crónicas y facilitan orientaciones específicas sobre la manera más adecuada de proceder con cada enfermedad.

Fase de seguimiento

Durante el proceso de enfermedad en hospitalización, el seguimiento se realizará mediante el procedimiento establecido por el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

Durante el proceso de convalecencia en domicilio, el seguimiento se realizará a través el Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario. El funcionamiento del mismo, como se ha indicado anteriormente, viene recogido en la **Orden de 23 de mayo de 2012**, en la que figuran como anexos las plantillas de los informes que se han de cumplimentar (*Anexos al final del documento*).

Tanto en los casos de detección de la enfermedad, como en los de vuelta al centro tras un periodo prolongado de inasistencia al mismo, se contempla el programa de tutorías, desarrollado por el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria. Dichas tutorías tienen dos destinatarios principales. Por un lado,

hay tutorías con el equipo docente del centro en que se encuentra matriculado el alumno, y por otro lado, con el grupo-clase para la preparación de la “vuelta al cole” del alumno o alumna convaleciente.

5º. GESTIÓN DEL DUELO EN LOS CENTROS DOCENTES

La pérdida cercana de un alumno o alumna, de un profesor o profesora o de un familiar directo genera un proceso de duelo que puede afectar a los miembros de la comunidad educativa, causando un gran impacto emocional, y puede interferir en la vida del centro, requiriendo la intervención psico-educativa que permita canalizar y abordar las emociones y sentimientos que afloran en los alumnos y permitir un “duelo normal”.

Este protocolo tiene por objeto prestar ayuda a los centros educativos para que den una respuesta adecuada a los alumnos y alumnas que sufren de forma significativa la pérdida de personas queridas.

Fase de detección

Puede ocurrir que la situación sea previsible, como consecuencia de enfermedad, o que suceda de manera inesperada.

Previo a la determinación de la intervención habrá que valorar el impacto de la misma y de la pérdida en el alumnado. Para ello, tras la comunicación con la familia, se deberá determinar la idoneidad de la intervención.

Fase de intervención

Actuaciones comunes con la comunidad educativa

- Acoger y escuchar nuestros propios sentimientos, compartirlos con nuestras compañeras y compañeros.

Actuaciones con el alumno o alumna que sufre la pérdida

- Acoger las emociones y sus expresiones: dejarles llorar.
- Escuchar y acompañar al alumno o alumna que sufre la pérdida.
- Se puede pedir ayuda a personas expertas, aunque su ayuda debe ser indirecta. Es mejor utilizar los recursos ordinarios del centro y contar entre estos con los profesores o profesoras más cercanos al alumnado.
- Pensar en formas de “despedida” dentro del grupo clase; sugerir, con el alumnado de mayor edad, que ellos hagan propuestas (escribir una carta, comprar flores y llevarlas al cementerio o al funeral, plantar un árbol de recuerdo en un sitio sugerente, escribir los sentimientos que se tienen para uno mismo, realizar un minuto de silencio, etc.).
- Volver cuanto antes a los ritmos normales, aunque esto no quiere decir que debamos actuar precipitadamente o con frialdad. Lo más probable es que la normalidad no tenga, de momento, fecha de llegada.
- Es necesario tener en cuenta que las capacidades emocionales de las personas se concretan de formas diferentes en los distintos sujetos.
- Comunicación abierta y flexible que ayude a expresar emociones y sentimientos, también los nuestros.
- Reconducir la conversación hacia experiencias positivas compartidas con la persona fallecida.
- Los primeros días, hablar cuanto sea necesario. Hablar de la muerte con ternura y claridad.
- Tener en cuenta que no todas las personas van a vivir la pérdida de igual forma, ni todos tienen la misma capacidad de recuperación.
- En caso de pérdida de un familiar cercano con grave sufrimiento para el alumno o alumna, si este cambia de centro, o de docentes dentro del mismo, es necesario llevar a cabo un seguimiento prolongado. En estos supuestos, conviene transmitir al equipo receptor la información obtenida de este seguimiento.
- Con frecuencia afloran sentimientos de culpa por lo que hicieron o dejaron de hacer con la persona fallecida; se puede llegar, incluso, a la negación de la realidad, al bloqueo, etc. Un apoyo y una escucha adecuados permitirán poner en su sitio estas sensaciones y recuperar la normalidad.
- En casos de adolescentes, procurar que no se hagan daño, especialmente cuando el dolor se manifiesta como ira.
- Es importante que se sienta apoyado por el personal del centro educativo.

Actuaciones con los compañeros

- Fomentar espacios de comunicación. Facilitar lugares y momentos, dejar silencios largos si así lo desean los alumnos y las alumnas. A veces salir del aula puede ayudar: sentarse en el patio, en espacios abiertos,... En otros casos el aula será el mejor lugar.

Actuaciones con el profesorado

- Es recomendable que los miembros de la comunidad educativa participen de los rituales propios tras el fallecimiento de alguno de los alumnos o alumnas o de alguien muy allegado a ellos, acompañando a sus familias o compañeros y compañeras.
- Es importante que el alumnado afectado por la pérdida sientan el apoyo y la cercanía de sus profesores y profesoras.
- Suspender, en señal de duelo, cualquier acto extraordinario que tuviera programado el centro si éste coincidiera con la muerte de un miembro del alumnado o del profesorado.
- Priorizar contenidos educativos implicados en el caso y fomentar, más que nunca si cabe, valores de solidaridad y apoyo entre el alumnado: salud, educación vial, prevención de conductas de riesgo, apoyo incondicional a las demás personas.
- Una situación de pérdida en un aula puede crear un entorno propicio para construir sentimientos de solidaridad y contribuir al desarrollo de aprendizajes vitales.

Actuaciones con las familias

- Coordinarnos con las familias y procurar que todas las versiones de los hechos que reciben los niños tengan coherencia.
- Es importante escuchar a las familias y explicarles las medidas que vamos a llevar a cabo con los alumnos o alumnas.

Fase de seguimiento

Una vez pasados los primeros momentos, es necesario llevar a cabo un seguimiento del alumnado, sacar el tema en el sistema de entrevistas que se tenga establecido en el Plan de Acción Tutorial y observar la evolución de los chicos y chicas.

Si tras el periodo de duelo normalizado se observan indicios persistentes que indiquen la probabilidad de un duelo complicado, será necesario planificar una actuación específica con el alumno afectado y en su caso derivar a profesional especializado.

Glosario

- **Duelo:** Es el nombre del proceso psicológico, por la pérdida de un ser querido, que además de tener componentes emocionales, también los tiene fisiológicos y sociales. La intensidad y duración de este proceso y de sus correlatos serán proporcionales a la dimensión y significado de la pérdida.
- **Duelo Normal:** Es el amplio rango de sentimientos y conductas que son normales después de una pérdida. Estos son muy amplios, variados y abarcan: sentimientos, efectos físicos, pensamientos, distorsiones cognitivas y conductas. El duelo no es una enfermedad pero puede convertirse en ella, si su elaboración no es correcta. Es por tanto, un proceso natural en la persona, no un estado y como tal debe tener su inicio y su final.
- **Duelo complicado:** En ocasiones se produce una intensificación del duelo llegando a un nivel en el que la persona está desbordada. Puede haber un bloqueo emocional con una negación de la realidad, recurrir a conductas des-adaptativas, e incluso permanecer inacabablemente en este estado sin avanzar en el proceso de duelo hacia su resolución. Nos encontramos entonces ante un duelo bloqueado, complicado o patológico.

Anexo I - Pautas de actuación para la Etapa de Secundaria

- Cuando se vaya a dar la noticia a un grupo, es importante la presencia de más de un docente en el aula, especialmente cuando la muerte es inesperada, repentina o violenta.
- Dedicar tiempo a conversar y a que preparen los homenajes que consideren.
- Sugerirles que es un momento propicio para que los amigos se apoyen.
- Ser paciente y capaz de acoger con naturalidad las emociones de los adolescentes. No censurar la manifestación de las emociones y proteger al alumnado si el dolor se transforma en ira y aparecen conductas lesivas.
- En la medida de lo posible, volver a la normalidad. Es recomendable considerar dentro de la normalidad la existencia de ritos relacionados con la muerte o la participación en funerales, cremaciones, etc.
- Adoptar la actitud de escucha, apoyo y acompañamiento.

Anexo II – Criterios para valorar riesgo de duelo complicado

- Llorar en exceso durante periodos prolongados.
- Apatía e inestabilidad.
- Pérdida de interés por los amigos o actividades que le resultaban agradables durante un periodo prolongado.
- Pesadillas y problemas de sueño frecuentes.
- Frecuentes dolores de cabeza, solos o acompañados de otras dolencias físicas.
- Imitación excesiva de la persona fallecida y expresiones repetidas del deseo de reencontrarse con él o ella.
- Cambios importantes en el rendimiento escolar o no quiere ir al centro.
- Si tras evaluar al alumno o alumna observamos criterios suficientes para considerar que existe riesgo de Duelo complicado, sería necesaria la intervención directa con el menor.

6º. INTERVENCIÓN ESCOLAR ANTE ACTOS AUTOLÍTICOS.

Por actos autolíticos se entienden todas aquellas acciones que un sujeto puede llevar a cabo poniendo en riesgo su vida de manera directa o intencional: intentos de suicidio, comportamientos autodestructivos y conductas automutilantes.

Resolución de 18 de julio de 2022 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación y la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación por la que se establece el protocolo y las actuaciones a realizar por los centros educativos ante situaciones de ideación suicida y conductas autolesivas.

Tercero.- Protocolo de actuación ante un caso de ideación suicida o conducta autolesiva en el contexto escolar.

El protocolo de actuación ante situaciones de ideación suicida o conducta autolesiva se estructura en tres fases y 8 actuaciones. Dichas actuaciones, así como los niveles de riesgo, están recogidos de un modo más extenso y detallado en el capítulo 7 de la [“Guía de Prevención del suicidio. Actuaciones en centros educativos”](#).

A. Fase inicial. Incluye todas las actuaciones que, desde que se tiene constancia del hecho, se han de poner en marcha para la protección del alumno garantizando la premura en la actuación y la confidencialidad.

Ante un riesgo vital la primera actuación es salvaguardar la integridad del alumno, llamar al 112 y avisar a la familia, asegurando que un adulto acompañe al menor en todo momento.

Una vez atendida esta posible situación de emergencia, se procederá con las siguientes actuaciones:

- ACTUACIÓN 1: Conocimiento de la situación y designación del Equipo de Acompañamiento y Seguimiento (EAS).
- ACTUACIÓN 2: Comunicación a la familia por parte del Responsable del EAS.
- ACTUACIÓN 3: [Derivación a los servicios sanitarios teniendo en cuenta los posibles contextos según el nivel de riesgo del alumno](#) con [documento de autorización o revocación de la familia del menor](#) (Anexo I y Anexo II)

- ACTUACIÓN 4: Cuando la situación pueda asociarse a otras circunstancias, de forma simultánea se iniciarán los protocolos correspondientes según la normativa vigente.
- ACTUACIÓN 5: Comunicación a la Administración educativa. Se enviará por correo electrónico la [hoja de registro de situación de riesgo por ideación suicida y conductas autolesivas](#) (Anexo III) al Observatorio para la Convivencia Escolar y a Inspección de Educación.
- ACTUACIÓN 6: [Solicitud de asesoramiento especializado](#).

B. Fase de seguimiento. Incluye actuaciones con el alumno, el grupo-aula y la familia.

- ACTUACIÓN 7: Seguimiento.

C. Fase de evaluación y cierre. Recoge las revisiones periódicas del caso con el fin de evaluar las actuaciones llevadas a cabo y, en su caso, proceder al cierre del protocolo.

- ACTUACIÓN 8: Evaluación y cierre.

Cuarto.- Protocolo de actuación posterior a un suicidio.

El protocolo de actuación posterior a un suicidio consumado se estructura en siete actuaciones, que se encuentran recogidas de un modo más extenso y detallado en el capítulo 8 de la ["Guía de Prevención del suicidio. Actuaciones en centros educativos"](#):

- ACTUACIÓN 1: Coordinar la crisis.
- ACTUACIÓN 2: Recabar información fidedigna e informar a la Administración educativa. Se enviará por correo electrónico la [hoja de registro de situación de riesgo por ideación suicida y conductas autolesivas](#) (Anexo III) al Observatorio para la Convivencia Escolar y a Inspección de Educación.
- ACTUACIÓN 3: Informar y prestar apoyo al claustro.
- ACTUACIÓN 4: Informar y ofrecer apoyo al alumnado.
- ACTUACIÓN 5: Acompañar a la familia.
- ACTUACIÓN 6: Realizar actividades de recuerdo y cierre en el centro.
- ACTUACIÓN 7: Elaborar un mapa de riesgo del centro, seguimiento y evaluación.

7ª ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE CONDUCTAS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL

Una de las formas de violencia contra la infancia y que conlleva efectos negativos en la vida de los niños que lo sufren, es la relacionada con conductas que atenten contra su libertad e indemnidad sexual. Dichas conductas suponen la imposición de comportamientos de contenido sexual por parte de una persona (un adulto u otro menor de edad) hacia un menor, realizado en un contexto de desigualdad o asimetría de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira, la coacción o la manipulación.

El código penal distingue entre abuso sexual, agresión sexual y acoso sexual (ver glosario). En este documento dirigido a víctimas que sufren cualquiera de esos actos, haremos un tratamiento unificado, pues la respuesta que se va a dar desde el ámbito educativo no va a entrar en aspectos penales, sino de adecuada atención a los menores que pudieran verse afectados por conductas que atenten contra su libertad e indemnidad sexual. Aunque hay que tener en cuenta que el abuso sexual, está tipificado como uno de los posibles casos de maltrato infantil.

Entre estas conductas podemos encontrar una que incluya contacto sexual, aunque también actividades sin contacto directo como el exhibicionismo, la exposición a material pornográfico, el grooming o la utilización o manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual.

En la protección de los escolares que lo sufren es prioritario luchar contra la gran incidencia y los efectos a largo plazo de todas las formas de violencia contra la infancia, en los diferentes ámbitos donde se mueven los niños y niñas, y por tanto incluyendo el ámbito educativo.

Una de las circunstancias que inciden en la recuperación de los niños y niñas víctimas de estas situaciones es la respuesta institucional o del medio social inmediato que recibe ante la revelación, el descubrimiento o la denuncia de esta situación de violencia.

Todo esto hace que se facilite este protocolo de actuación a los centros educativos, para poder dar la mejor respuesta a los alumnos y alumnas que hayan presentado o presenten esta problemática.

Fase de detección

Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga sospecha o conocimiento de que un alumno o alumna haya o pueda haber sufrido conductas contra su libertad e indemnidad sexual, trasladará la información al director o directora del centro.

Es fundamental que en esta cadena de comunicación se mantenga la máxima confidencialidad y discreción. Se trata de un tema muy delicado por las connotaciones sociales y psicológicas que puede tener, así como el carácter delictivo que estas actuaciones pueden tener y por tanto trascender del ámbito educativo al policial y judicial.

En el anexo figuran los signos que pueden dar la voz de alarma ante la existencia de abuso sexual hacia un o una menor.

Fase de intervención

Actuaciones en caso de descubrimiento in situ

Con carácter de urgencia:

- Se garantizará la seguridad del alumno o alumna víctima de esa situación.
- Se identificará la existencia de otras personas observadores no participantes.
- Se seguirán los cauces legales establecidos para estos casos, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de actuación de coordinación Interinstitucional en casos de maltrato infantil, de la Dirección General de Política social o a través del siguiente enlace ([Maltrato Infantil](#)).
- Independientemente de la gravedad de los hechos, se informará a las familias de los alumnos o alumnas implicados, y al EOEP Específico de Convivencia Escolar.
- El director o directora, o persona en quien delegue, mantendrá una reunión con las personas implicadas, en presencia de su familia si son menores de edad, para recabar la información de lo ocurrido. Si se considera necesario, en esta reunión podrán contar con el asesoramiento del responsable de la orientación, un miembro del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Convivencia Escolar, o de expertos en el tratamiento y abordaje de abuso sexual.
- Se evitará que las personas implicadas compartan espacios, y se iniciarán las actuaciones previstas en el plan de convivencia para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

Actuaciones a partir de sospechas

- Activar el Protocolo de actuación de coordinación Interinstitucional en casos de maltrato infantil de la Dirección General de Política social.
- No debe interrogarse al menor ni intentar obtener más información a través de él.

Actuaciones a partir de informaciones de terceros

- En los casos de abuso intrafamiliar, activar el Protocolo de actuación de coordinación Interinstitucional en casos de maltrato infantil de la Dirección General de Política social.
- Si es un caso producido en un contexto extra familiar, el director o directora informará a los progenitores o tutores legales tanto de la situación, como de las posibles vías de actuación. Asimismo, se les comunicará que si ellos no actuasen para la protección y defensa de los derechos del menor, el centro está obligado a activar el Protocolo de actuación de coordinación Interinstitucional.
- En cualquier caso, se adoptarán medidas de seguridad y protección del menor afectado.

Actuaciones en caso de que el alumno o alumna informe al centro de que ha sido víctima de conductas contra su libertad e indemnidad sexual

Resolución de 13 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, por la que se dictan instrucciones para la mejora de la convivencia escolar en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de la Región de Murcia.

1. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha elaborado una [Guía de actuación contra la violencia de género en el ámbito educativo](#), en la que se establecen los procedimientos de actuación ante los supuestos de violencia de género que se pueden producir en el ámbito educativo, así como las estrategias de intervención ante cada supuesto.

En la citada guía se establece que, con carácter general ante una situación URGENTE en la que existe peligro grave o inminente, se llame al dispositivo 112. Asimismo, se diferencian los procedimientos de actuación ante cada uno de los distintos supuestos en situaciones NO urgentes:

- Entrevistas y actuaciones con los alumnos y alumnas implicados y sus familias.
- Comunicación a la Inspección de Educación.
- Derivación o solicitud de pautas de actuación al Centro de Atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género (CAVI) de zona que corresponda (teléfono 901 101 332).

En esta Guía se incluyen tres modelos de [Fichas de registro y derivación](#) que pueden utilizarse para registrar la información que debe remitirse a los servicios o recursos competentes en aras de asegurar la necesaria coordinación institucional:

- Supuesto 1: alumnas víctimas de violencia de género
- Supuesto 2: presunto maltratador, alumno o alumna del centro
- Supuesto 3: alumnos o alumnas hijos o hijas de víctimas de violencia de género

2. Asimismo la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha elaborado otro [Protocolo de Atención al Maltrato Infantil desde el Ámbito Educativo](#), en el que se establecen igualmente los procedimientos para la prevención, detección y la actuación que deben aplicar los centros educativos ante casos de maltrato infantil en el ámbito familiar.

En situaciones urgentes y en especial cuando la vida del menor corre peligro o cuando su integridad física o psicológica se encuentren gravemente comprometidas, así como cuando la probabilidad de que el maltrato vuelva a repetirse, deberán realizarse las actuaciones establecidas en la página 94 de dicho protocolo, expuestas en el punto 3 del apartado cuarto de esta resolución.

2.2. Protocolo actuación ante conductas problemáticas en alumnado ACNEE con discapacidad intelectual.

Resolución de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se establece un protocolo para la evaluación e intervención ante conductas problemáticas en alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual.

Segundo. Principios de actuación.

1. La intervención ante conductas problemáticas graves se basará en el respeto de los valores del alumno o alumna y en la evaluación funcional del comportamiento problemático, utilizando de forma prioritaria procedimientos y técnicas destinadas a la enseñanza de habilidades alternativas y a la adaptación del entorno.
2. La intervención se realizará en los contextos de la vida diaria del alumno o alumna, haciendo uso de los recursos disponibles y basándose en una visión compartida del problema, y exigirá el trabajo en equipo y del compromiso por parte de todos y cada uno de los miembros del equipo docente y de los profesionales del centro, así como de las familias de los alumnos o alumnas.

3. El éxito de la intervención se medirá por el incremento en la frecuencia de la conducta alternativa, el descenso de frecuencia e intensidad de la conducta problemática y por la mejora en la calidad de vida del alumno.

4. Los procedimientos y técnicas que se apliquen se ajustarán a los valores del alumno o alumna, al respeto de su dignidad y sus preferencias, y a la mejora de su calidad de vida.

Tercero. Protocolo de evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves.

1. Corresponde al equipo directivo del centro garantizar que el protocolo de evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves se desarrolle adecuadamente conforme a lo establecido en la presente resolución.

2. El procedimiento de actuación del protocolo de evaluación e intervención será el siguiente:

I. Fase de evaluación. Una vez detectadas las conductas problemáticas graves se realizará una evaluación funcional de dichas conductas de acuerdo con lo previsto en el resuelto cuarto de la presente resolución.

II. Fase de intervención. A partir de la información obtenida en la fase anterior, se elaborará un plan individual de apoyo conductual positivo para el alumno. En dicho plan se priorizará la enseñanza de habilidades alternativas, el diseño de adaptaciones del entorno y la introducción de mejoras en el estilo de vida del alumno. A tal efecto, se atenderá a lo dispuesto en los resueltos quinto, sexto y séptimo de esta resolución.

III. Fase de seguimiento. En esta fase se realizará el seguimiento del alumno para valorar el incremento en el uso de habilidades alternativas y la eliminación o disminución de la frecuencia e intensidad con la que ocurren las conductas problemáticas; así como la evaluación de la eficacia del plan de apoyo conductual positivo. En el caso de que, como resultado del seguimiento y la evaluación de las actuaciones y medidas emprendidas, éstas resultaran insuficientes, los servicios de orientación educativa podrán derivar al alumno o alumna al Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica específico correspondiente, y si este lo considera necesario después de su intervención, a la unidad de atención educativo terapéutica conforme el procedimiento establecido en la normativa vigente.

3. Será responsabilidad de la jefatura de estudios el adecuado y eficaz desarrollo del protocolo de evaluación e intervención ante conductas problemáticas graves en el centro educativo, pudiendo solicitar en cualquier momento del desarrollo del mismo la colaboración de los servicios de orientación educativa, del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y de la Inspección de Educación.

4. El desarrollo de este protocolo requerirá de un trabajo interdisciplinar que posibilite una intervención coordinada entre los profesionales de las administraciones educativa y sanitaria, manteniendo una estrecha colaboración con los progenitores o representantes legales de los alumnos o alumnas, así como con los servicios de salud mental, servicios sociales, asociaciones, y otros responsables de su atención. A tal efecto, y con el consentimiento de los progenitores o representantes legales, se permitirá el intercambio de información entre los profesionales que intervengan con el alumno o alumna garantizando su seguridad, confidencialidad y deber de sigilo, pudiendo usar el modelo orientativo previsto en el anexo I de la presente resolución.

5. En situaciones provocadas por conductas problemáticas que supongan un peligro manifiesto y grave, existe la obligación de prestar auxilio o socorro, el cual podrá consistir, en función de la gravedad y de las circunstancias de la situación, en la práctica de primeros auxilios, en la utilización de intervenciones físicas restrictivas o en la comunicación al servicio de emergencias regional (112).

6. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2. e) del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, el plan de convivencia incluirá el procedimiento específico de actuación para intervenir ante las conductas problemáticas contemplado en esta resolución.

Cuarto. Evaluación funcional de la conducta problemática.

1. La evaluación funcional de la conducta problemática tiene por objeto identificar las variables que inciden en su ocurrencia y determinar la función que tiene dicha conducta y el objetivo que persigue, con el fin de elaborar, sobre esa base, planes de apoyo conductual orientados a reducirla o eliminarla.
2. La evaluación funcional de la conducta problemática del alumno o alumna tendrá como referente la información contemplada en su informe psicopedagógico, e incluirá como mínimo:
 - a) La identificación de la conducta problemática, describiendo en qué consiste la conducta, con qué frecuencia ocurre y con qué intensidad.
 - b) El análisis de la historia de la conducta problemática, indicando cuando apareció por primera vez, desde cuando se produce y si ha habido una evolución o cambio significativo de la misma.
 - c) El análisis del contexto en el que se produce la conducta problemática, identificando aquellas características del entorno escolar, familiar y social que pueden estar influyendo en su presencia.
 - d) El análisis de los acontecimientos que ocurren justo antes de que se produzca la conducta problemática, describiendo los lugares, personas, horas, actividades y eventos que inmediatamente preceden a su aparición.
 - e) El análisis de las consecuencias que ocurren inmediatamente después de la conducta problemática, identificando las reacciones y las pautas de actuación que pueden contribuir a aumentar o aminorar el problema de conducta.
 - f) El análisis del significado de la conducta, estableciendo hipótesis sobre la función de dicha conducta.
3. La evaluación funcional de las conductas problemáticas del alumno o alumna será realizada conjuntamente por su tutor o tutora, el orientador u orientadora del centro y, en su caso, por el maestro o maestra de pedagogía terapéutica. A tal efecto, contarán con la colaboración de la familia del alumno o alumna y de los profesionales que le atienden en los diferentes contextos en los que se desenvuelve, tanto educativo como sanitario.
4. Los equipos docentes establecerán un orden de prioridad entre las conductas problemáticas identificadas con la finalidad de determinar qué conductas deben ser objeto de una evaluación funcional e intervención prioritaria.
5. En caso de que sea necesario, la evaluación funcional de la conducta se realizará en diversos contextos, en la medida en que las conductas problemáticas pueden servir para diferentes objetivos en diferentes entornos.

Quinto. Plan individual de apoyo conductual positivo.

1. El alumnado que presente conductas problemáticas graves asociadas a necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual dispondrá de un plan de apoyo conductual positivo, que se mantendrá vigente mientras tengan continuidad las conductas problemáticas graves del alumno o alumna.
2. El plan de apoyo conductual positivo tiene como objetivo la eliminación o disminución de las conductas problemáticas del alumno o alumna, la mejora de sus capacidades y oportunidades de participación en el medio escolar, social y familiar, y la mejora de su calidad de vida.
3. Este plan, que formará parte del plan de trabajo individualizado del alumno o alumna, se elaborará a partir de la evaluación funcional de la conducta problemática e incluirá, al menos:
 - a) Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo del plan.
 - b) Procedimientos de intervención, en los que se contemplarán tanto medidas preventivas como, en su caso, estrategias reactivas, y medidas de coordinación.
 - c) Evaluación y seguimiento del plan, incluyendo los indicadores para valorar el progreso del alumno o alumna y la eficacia del plan de apoyo; así como los instrumentos para la recogida de información.

Con objeto de facilitar la realización del plan individual de apoyo conductual positivo se incluye un modelo orientativo en el anexo III de la presente resolución.

4. Dicho plan incluirá, en su caso, el procedimiento para la utilización de intervenciones físicas restrictivas y el procedimiento de actuación ante episodios de crisis agresiva grave, conforme lo establecido en los resuelvos octavo y noveno de esta resolución.
5. El plan de apoyo conductual positivo será elaborado conjuntamente por el tutor o tutora del alumno o alumna, el orientador u orientadora del centro y, en su caso, por el maestro o maestra de pedagogía terapéutica; y contarán con la colaboración de la familia del alumno o alumna y de los profesionales que le atienden en los diferentes contextos en los que se desenvuelve, tanto escolar como sanitario.
6. Los profesores o profesoras técnicos de servicios a la comunidad o los trabajadores sociales, en aquellos centros que cuenten con los mismos, realizarán, sin perjuicio de las actuaciones que realice con anterioridad, una intervención socioeducativa en aquellos casos en los que exista una situación social o familiar que así lo requiera. Asimismo, se podrá solicitar la ayuda e intervención de los servicios municipales, regionales o estatales que proceda, para prestar al alumno o alumna y a sus familias el apoyo psicológico, sanitario o social que, en su caso, pudieran precisar.
7. El equipo docente evaluará la eficacia del plan de apoyo conductual positivo al menos una vez al trimestre, verificando el incremento en el uso de habilidades alternativas por parte del alumno o alumna y la disminución de la frecuencia e intensidad con la que ocurre la conducta problemática; e introduciendo, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas.
8. El tutor o tutora informará a los profesionales implicados y a la familia del alumno o alumna de los resultados obtenidos en dichas evaluaciones.

Sexto. Medidas de prevención.

1. Conforme al artículo 24 del Decreto 16/2016, de 9 de marzo, los centros educativos, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar, para evitar o impedir la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, las medidas educativas de carácter preventivo que consideren oportunas. Estas medidas, además de las contempladas en el capítulo II del citado Decreto, incluirán la planificación de estrategias de intervención en el entorno y de aprendizaje de habilidades alternativas que contribuyan a la reducción de las conductas problemáticas.
2. De acuerdo con la identificación de los antecedentes de la conducta problemática realizada en la evaluación funcional, se determinarán las modificaciones del entorno, tanto en variables de actividad y ambientales, como en variables personales y sociales. Dichas modificaciones irán dirigidas a:
 - a) Diseñar entornos comprensibles y previsibles, delimitando espacial y temporalmente las diferentes actividades que tienen lugar en el día a través de la utilización de apoyos visuales (pictogramas, fotografías, dibujos, objetos, etc.).
 - b) Retirar, eliminar o modificar un suceso para prevenir que ocurra la conducta problemática (evitar que se sienta al lado de un determinado compañero o compañera; evitar tareas repetitivas; acortar el tiempo de la tarea; reducir el número de tareas a realizar; modificar la enseñanza para disminuir el número de errores; aumentar el ritmo de la actividad; modificar factores ambientales como el ruido o la luz; etc.)
 - c) Alternar tareas difíciles con otras más fáciles, o combinar tareas que ya sabe realizar con otras que está aprendiendo.
 - d) Añadir nuevas situaciones a su rutina diaria que estimulen conductas positivas (dar a elegir tareas, materiales y actividades; integrar las preferencias del alumno o alumna en el diseño y en la aplicación de su plan de actividades; utilizar estrategias de aprendizaje cooperativo para estimular la participación, etc.).
 - e) Bloquear o neutralizar el impacto de los acontecimientos negativos (permitir al alumno o alumna tener descansos frecuentes durante las actividades que le resultan difíciles; disminuir el número de actividades a realizar cuando se observa que está agitado o nervioso; etc.)
3. La enseñanza de habilidades alternativas contribuirá a que el alumno o alumna consiga los resultados deseados por medios más adaptados, evitando que ocurran situaciones problemáticas y afrontando de forma eficaz las situaciones difíciles.

Estas habilidades pueden consistir en:

- a) Enseñanza de habilidades funcionalmente equivalentes. Consiste en enseñar al alumno o alumna a utilizar, en las situaciones o en los entornos que le resultan problemáticos, conductas que le sirvan para la misma función que la conducta problemática; como por ejemplo la comunicación, la autonomía personal o las habilidades sociales.
 - b) Enseñanza de habilidades generales. Consiste en ayudar al alumno o alumna a desarrollar competencias que le permitan prevenir las situaciones problemáticas y, en su caso, afrontarlas sin tener que presentar conductas desajustadas. Se incluyen habilidades de resolución de problemas, de autocontrol, de elección, de comunicación, de interacción social, de aprendizaje, y también de ocio y tiempo libre.
 - c) Enseñanza de habilidades de afrontamiento y tolerancia. Consiste en enseñar al alumno o alumna cómo afrontar o tolerar las situaciones difíciles o tiempos de espera razonables. Se trata de determinar qué habilidades de autocontrol debe adquirir para ser capaz de afrontar este tipo de situaciones ineludibles: cómo controlar la angustia, cómo esperar pacientemente en una actividad o cómo relajarse cuando se producen situaciones estresantes que persisten durante la realización de actividades que le resultan difíciles.
4. En la selección y enseñanza de habilidades alternativas se tendrá en cuenta los siguientes principios:
- a) Las habilidades alternativas deben servir exactamente para la misma función que la conducta problemática.
 - b) Se seleccionarán habilidades que le resulten relativamente fáciles de aprender al alumno o alumna, de modo que no le suponga demasiado esfuerzo conseguir el mismo resultado que con la conducta problemática.
 - c) Se enseñarán, en primer lugar, habilidades que produzcan los resultados deseados con rapidez. De este modo, las conductas problemáticas disminuirán rápidamente y el entorno será más favorable a un aprendizaje fácil y agradable.
 - d) Se evitará enseñar habilidades alternativas durante o inmediatamente después de que ocurra la conducta problemática, ya que puede tener el efecto contrario al deseado.
 - e) Siempre que sea posible se seleccionarán habilidades que se puedan utilizar en diferentes situaciones, que sean fácilmente comprensibles por otras personas y que sean apropiadas en diversos entornos.
 - f) Se procurará que la conducta alternativa aprendida se convierta en un hábito para el alumno o alumna y sea capaz de trasladarla a los diferentes contextos en los que se desenvuelve.
5. Además de las estrategias contempladas en los apartados anteriores, se podrá utilizar cualquier otra que, previo asesoramiento por parte de los servicios de orientación educativa, contribuya a la prevención o disminución de las conductas problemáticas del alumno.

Séptimo. Estrategias reactivas.

1. Las estrategias reactivas constituyen un procedimiento de emergencia para evitar que el alumno o alumna y otras personas del entorno inmediato sufran daños, o para disminuir la intensidad de las situaciones de crisis cuando las estrategias para la prevención de conductas problemáticas resulten insuficientes.
2. Las estrategias reactivas, en caso de que se incorporen al plan de apoyo conductual positivo del alumno o alumna, deberán complementar a las estrategias de intervención en el entorno y a las estrategias de aprendizaje de habilidades alternativas especificadas en el resuelto sexto.
3. En consonancia con la evaluación funcional de la conducta, el plan de apoyo conductual positivo del alumno o alumna podrá incluir una o varias de las siguientes estrategias reactivas:
 - a) Ignorar la conducta cuando no presente riesgo de producir daños, ni al propio alumno o alumna ni a otras personas.
 - b) Redirigir al alumno o alumna a otra actividad que le distraiga de la conducta no deseada.

- c) Aportar retroalimentación positiva al alumno o alumna para recordarle cuál es la conducta apropiada que se espera de él y qué puede conseguir si llega a controlarla.
 - d) Aplicar la escucha activa.
 - e) Controlar la conducta del alumno o alumna con la proximidad de un profesional del centro o compañero o compañera con los que sea menos probable que manifieste conductas problemáticas.
 - f) Utilizar instrucciones verbales, escritas o gestuales para reorientar al alumno o alumna hacia actividades más apropiadas o para que abandone las actividades en curso.
 - g) Modificar o cambiar estímulos.
 - h) Usar intervenciones físicas restrictivas.
 - i) Cualquier otra estrategia previo asesoramiento por parte de los servicios de orientación educativa.
4. Cuando las situaciones y episodios de crisis graves del alumno o alumna se produzcan con una frecuencia, duración e intensidad tal, que requieran de una atención especializada que exceda a la que se le puede ofrecer desde el centro educativo, se podrán aplicar las medidas correctoras y los procedimientos por la comisión de faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia escolar contempladas en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo.

Octavo. Uso de intervenciones físicas restrictivas.

1. Se considera intervención física restrictiva cualquier método de respuesta a una conducta problemática grave que implique algún grado de fuerza física dirigida a limitar o restringir el movimiento o la movilidad del alumno.
2. La intervención física restrictiva puede consistir en el uso de materiales o equipamiento para restringir o impedir el movimiento del alumno o alumna, la utilización de barreras para limitar la libertad de movimientos, o el contacto físico directo.
3. La utilización de intervenciones físicas restrictivas se regirá por los siguientes principios:
 - a) La intervención física será el último recurso excepto cuando el alumno o alumna u otras personas estén en serio e inmediato peligro.
 - b) En el caso de tener que utilizar el contacto físico directo, se utilizarán los procedimientos menos restrictivos, con la mínima fuerza necesaria, y durante el más corto tiempo posible.
 - c) Los procedimientos utilizados mantendrán la dignidad del alumno o alumna y de los profesionales del centro educativo.
 - d) Estos procedimientos tendrán en cuenta las características físicas del alumno o alumna, el tipo e intensidad de la conducta, su localización y el contexto.
 - e) La intervención física nunca se utilizará como una forma de castigo.
4. En el caso de que sea necesario recurrir a este tipo de intervención se incluirá, en el plan de apoyo conductual positivo del alumno o alumna, el procedimiento de actuación que se llevará a cabo. Dicho procedimiento recogerá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Descripción de la conducta que requiere del uso de la intervención física.
 - b) Tipo de intervención física que va a utilizarse.
 - c) Situación en la que es preciso su uso.
 - d) Personal necesario y papel de cada uno en su uso.
 - e) Duración de la contención física.
 - f) Cuándo y cómo dar por finalizado su uso.
 - g) Cómo tratar al alumno o alumna después.

Con objeto de facilitar la realización de dicho procedimiento a los centros docentes, se incluye un modelo orientativo en el anexo IV de la presente resolución.

5. Todos los casos en los que se utilice algún tipo de intervención física restrictiva deberán ser registrados debidamente, incluyendo como mínimo:

- a) Nombre del alumno o alumna.
- b) Fecha, hora y lugar del incidente.
- c) Profesionales que han intervenido en la contención física.
- d) Descripción de los hechos, incluyendo las estrategias utilizadas previas a la intervención física, el tipo y duración de la intervención física utilizada, y el resultado y consecuencias de la aplicación del procedimiento.

Con objeto de facilitar el registro de intervenciones físicas a los centros docentes, se incluye un modelo orientativo en el anexo V de la presente resolución.

6. Además de registrar las intervenciones físicas, se notificará inmediatamente al jefe o jefa de estudios, y en su caso, a la familia del alumno o alumna, incorporando los registros de intervención a su plan de apoyo conductual.

7. En la medida de lo posible, los procedimientos de intervención en los que sea necesario el contacto físico directo con el alumno o alumna serán aplicados por más de un profesional. A tal efecto, los centros educativos podrán crear equipos de intervención física que estarán constituidos por cualquier profesional del centro debidamente designado por el director o directora del mismo. Para la constitución de dichos equipos de intervención se contará con el asesoramiento de los servicios de orientación educativa.

8. Los materiales o equipamientos para restringir o impedir el movimiento del alumno o alumna durante el transporte escolar deberán de ser homologados, y contarán con el asesoramiento previo del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

9. El equipo docente, con el asesoramiento del orientador u orientadora del centro, revisará de forma periódica el protocolo de intervención física del alumno o alumna, intentando siempre limitar el nivel de restricción de la misma a lo estrictamente necesario en cada caso y momento y velando siempre por los derechos y la calidad de vida del alumno.

Noveno. Procedimiento de actuación ante un episodio de crisis agresiva grave.

1. Sin perjuicio de aplicar intervenciones que consigan la disminución de conductas problemáticas, el alumnado objeto de esta resolución puede presentar episodios de crisis agresiva grave en los que será necesario que los profesionales del centro educativo intervengan de forma inmediata para evitar situaciones que le pongan en riesgo al propio alumno o alumna a otras que se encuentren presentes, o situaciones en las que puede causar importantes daños materiales.

2. A modo orientativo, el procedimiento de actuación para intervenir ante estas situaciones podría realizarse atendiendo a las fases que presentan las mismas:

- Fase 1. Fase de identificación de la crisis. Se da cuando se observa la escalada o incremento de la intensidad de la conducta y coincide con la etapa de ansiedad con la que se inician todas las crisis. Es el momento en el que se deberá considerar cómo evitarla. En cuanto aparezca la primera señal, se utilizarán cualquiera de las estrategias previstas en las letras a), b), c), d), e), f), g) y h) del apartado tercero del resuelto séptimo. En el plan de apoyo conductual del alumno o alumna se deberá especificar qué signos pueden ser indicadores de que la crisis va a ocurrir.
- Fase 2. Fase de intervención. En esta fase ya aparece la conducta agresiva, que puede ir acompañada de negativismo o de una actitud desafiante. Se intentará convencer al alumno o alumna para que se retire de la situación y llevarle a un entorno más tranquilo fuera de la situación grupal. Si el alumno o alumna se negara desde el inicio a ir a otra zona o se ve poco viable sacarlo de la situación, se creará un círculo de seguridad que proporcione el control y aislamiento del alumno o alumna desafiante respecto al resto de alumnos o alumnas y profesionales. Si pese al círculo de seguridad el alumno o la alumna se muestra retador

y con intenciones de continuar agrediendo de forma indiscriminada, se considerará el uso de técnicas de intervención física restrictiva, de acuerdo con lo establecido en el resuelto octavo.

Si pese a la intervención física el nivel de agitación es insostenible se procederá a llamar al servicio de enfermería del centro; quien administrará la pauta prescrita por su médico para estas situaciones. Si no existe este servicio o no hay una prescripción médica previa, se llamará tanto al servicio de emergencias regional (112) como a la familia.

- Fase 3. Fase de desactivación de la crisis. Es el momento en el que se observa que la conducta va disminuyendo en intensidad y una reducción del nivel de tensión. En esta fase se considerarán aquellas estrategias que puedan calmar al alumno y a todas las demás personas implicadas, y que prevengan otras crisis, tales como la enseñanza de aspectos relacionados con el autocontrol, la relajación, el reconocimiento de las emociones y la comprensión de las normas de convivencia.

El alumno o alumna, dentro de sus posibilidades, deberá pedir disculpas y reparar el daño causado.

Décimo. Información y colaboración de las familias.

1. Los progenitores o representantes legales de los alumnos o alumnas, o en su caso las instituciones públicas competentes, colaborarán con los centros docentes en la obtención de la información necesaria para el adecuado desarrollo del protocolo establecido en esta resolución, garantizando su seguridad y confidencialidad.
2. El tutor o tutora informará de forma exhaustiva y comprensible a la familia del alumno o alumna del plan de apoyo conductual positivo, y en su caso, del protocolo de intervención física, solicitando su consentimiento informado por escrito; pudiendo utilizar el modelo orientativo previsto en el anexo VI de la presente resolución. No obstante lo anterior, los centros educativos podrán llevar a cabo intervenciones físicas restrictivas sin necesidad de contar con el consentimiento de las familias cuando exista riesgo inmediato grave para la integridad física del alumno o alumna o de las personas de su entorno próximo.
3. El tutor o tutora, asesorado por los servicios de orientación, colaborará con las familias en el seguimiento de las medidas adoptadas y les asesorará en la adopción de las estrategias que contribuyan a mejorar las conductas del alumno.

2.3. Protocolo de actuación ante una conducta contraria a las normas de convivencia

En caso de necesitar enviar un alumno o alumna al aula de convivencia por alguno de los motivos que a continuación se detallan, el docente llamará desde el aula al Equipo Directivo usando la telefonía interna. El equipo directivo procurará que el alumno venga acompañado hasta el AC (Aula de Convivencia), mediante el profesorado de guardia, si está disponible, o algún miembro del equipo directivo o, en última instancia por el ordenanza que esté disponible en ese momento. Nunca deberá venir sólo ni acompañado por otro compañero.

OBJETIVOS GENERALES

- Mejorar el clima de convivencia del Centro en todos los espacios escolares (aula, pasillos, patio, etc.)
- Crear espacios nuevos para aprender a resolver los conflictos de manera pacífica, reflexiva, dialogada y transformadora.
- Participar en el proceso educativo con principios solidarios.
- Generar confianza en medios alternativos a la permisividad violenta y a la expulsión.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Enseñar a reflexionar al alumno o alumna que ha sido expulsado del aula.

- Valorar las causas de la expulsión del aula.
- Establecer compromisos de actuación para la mejora de la vida escolar.
- Analizar los datos que genera el AC, cuantitativa y cualitativamente, tanto en alumnos y alumnas, individualmente, como por grupos y niveles.
- Colaborar, aportando información y opinión, con Jefatura de Estudios, Tutoría de Mediación y el Departamento de Orientación.
- Mantener relación eficaz con docentes, tutores o tutoras y Equipos Educativos.
- Ayudar al docente a poder realizar su trabajo en un clima de aula adecuado.
- Educar a los grupos a trabajar en un clima de armonía y participación, bajo la autoridad del docente.
- Ser un cauce de información, manteniendo la confidencialidad necesaria, a la Comisión de Convivencia y aquellas personas y/o entidades que puedan ayudar al alumno o alumna y su familia en la mejora de su vida académica.

En su **primera función**, está abierta 30 horas semanales atendida por el profesorado que ha elegido realizar esta función en sus guardias. Cuando alguien es expulsado de su clase es trasladado al Aula de Convivencia; allí le espera un/una profesor/profesora que le hace rellenar una Ficha de Reflexión y después mantiene una entrevista con él o ella. Si es posible, y tras un compromiso escrito del alumno/a, éste vuelve a su clase. Si un chico o una chica han pasado varias veces por el Aula de Convivencia tiene un tratamiento distinto. La Ficha de atención es diferente y su caso será derivado a otras instancias del Centro resolutorias de conflictos. El profesorado que atiende el Aula informa a los tutores o tutoras y a los/las profesores/as implicados en el caso, del desarrollo de la entrevista, a través de una Ficha informativa.

MOTIVOS PARA ENVIAR ALUMNOS/AS AL AULA DE CONVIVENCIA

- Peleas y/o amenazas entre compañeros y compañeras.
- Falta de respeto al docente y compañeros o compañeras (engaños, burlas, malas contestaciones, no seguir las indicaciones, amenazas)
- Interrumpir constantemente.
- Hablar en clase.
- No trabajar, no traer material.

Otros motivos:

- No hacer caso a los docentes.
- Salir de la clase sin permiso.
- Tirar bolas de papel, tizas
- Levantarse de su sitio sin permiso.
- Comer chicle.
- Cantar, bailar y chillar.
- Asomarse a la ventana.
- Llegar tarde a clase.
- Dañar materiales del centro.
- Estar distraído.
- Búsqueda de la expulsión.
- No sentarse en su sitio.
- Copiar en un examen.
- Pintarse los labios.
- Usar y jugar con el móvil.
- Usar auriculares para oír música, etc.
- Comer en clase.
- Dormir.

Las Fichas del Aula son las siguientes: Ver enlaces:

- [Compromiso contrato de convivencia](#)
- [Entrevista convivencia](#)
- [Fichas aula de convivencia](#)

Entrevista educativa para la resolución de conflictos. (Tomado de Torrego J.C. Coord., (2003): *Resolución de conflictos desde la acción Tutorial*, Madrid, Consejería de Educación, Comunidad de Madrid)

ENTREVISTA EDUCATIVA

¿Cuándo utilizarla?

- Prevención y tratamiento de conflictos de disrupción continuados, necesidad de mejorar el comportamiento de un alumno o alumna.
- Maltrato entre iguales (víctimas y agresores)
- Necesidad de profundizar en el conocimiento de los alumnos o alumnas.
- Para mejorar la comunicación, las relaciones y elaborar acuerdos.

¿Cómo se hace?

- Preparación: reunir información, estudiar una hipótesis abierta sobre lo que pasa, planificar el desarrollo de la entrevista y preparar la cita.
- Apertura: explicar el motivo, crear un clima agradable
- Desarrollo: entender y analizar el conflicto, búsqueda de soluciones y puntos de acuerdo.
- Cierre planificado: hacer explícitas las conclusiones y compromisos concretos, acordar el seguimiento y evaluar la entrevista.

¿Quién hace qué?

- El entrevistador: dirige y coordina la entrevista
- El entrevistado: sujeto activo, protagonista de la entrevista

Puntos fuertes

- Favorecer la comunicación interpersonal
- Contexto idóneo para el análisis reflexivo de los conflictos
- Mejora el autoconcepto de los entrevistados y potencia el vínculo entre el entrevistado, el entrevistador y el centro educativo.
- Para que funcione es necesario que el entrevistado y el entrevistador se impliquen

Puntos débiles

- Es necesario que el entrevistador no tenga una expectativa negativa respecto del entrevistado
- No puede caerse en la artificialidad por culpa del manejo de las técnicas y de los procedimientos.

2.4. La figura del Coordinador de Bienestar y protección al menor

La Ley 8/2021 de 4 de junio de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia surge como una necesidad para la atención y protección de los menores frente a diferentes situaciones de riesgo. El sistema educativo debe regirse por el respeto mutuo de todos los componentes de la comunidad educativa, fomentando una educación igualitaria e inclusiva que favorezca el desarrollo pleno del alumnado. Además, se ha de favorecer la participación de los estudiantes en una escuela segura, libre de violencia garantizando la igualdad y empleando métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

En la citada ley aparece la figura del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado cuyas funciones se detallan a continuación:

1. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
2. Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
3. Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.
4. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
5. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
6. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
7. Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
8. Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.

Artículo 31. De la organización educativa.

1. Todos los centros educativos elaborarán un plan de convivencia, de conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, entre cuyas actividades se incluirá la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa, promoción del buen trato y resolución pacífica de conflictos por el personal del centro, el alumnado y la comunidad educativa sobre la resolución pacífica de conflictos.

2. Asimismo, dicho plan recogerá los códigos de conducta consensuados entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

El Claustro del profesorado y el Consejo Escolar tendrán entre sus competencias el impulso de la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

3. Las administraciones educativas velarán por el cumplimiento y aplicación de los principios recogidos en este capítulo. Asimismo, establecerán las pautas y medidas necesarias para el establecimiento de los centros como entornos seguros y supervisarán que todos los centros, independientemente de su titularidad, apliquen los protocolos preceptivos de actuación en casos de violencia.

9. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
10. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
11. Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

Partiendo de las funciones detalladas anteriormente las actividades planificadas a llevar a cabo durante el curso 2025-2026 las siguientes:

1. Establecer un espacio en la página web del centro para dar a conocer a toda la Comunidad Educativa las funciones del coordinador o coordinadora de bienestar, así como, la legislación referente a protección a la infancia y cualquier información relevante acerca de este tema.
2. Explicar a través de los órganos colegiados pertinentes (CCP, Claustro, Consejo Escolar, reuniones de tutores, etc.) los diferentes protocolos establecidos en la Resolución de la Consejería de Educación de 13 de noviembre de 2017, de mejora de la convivencia escolar.
3. Ofrecer al profesorado una guía de indicadores de situaciones de violencia, así como indicaciones para poder actuar de manera correcta en estas circunstancias.
4. Buscar la colaboración de la AMPA del centro en la formación de las familias en la prevención e evitación de toda forma de violencia y discriminación, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
5. Establecer una coordinación y trabajo conjunto con los Técnicos de Servicios Sociales del Ayuntamiento en el seguimiento de casos.
6. Realizar asesoramiento a los tutores y tutoras y al profesorado del centro acerca de diferentes casuísticas relacionadas con la prevención de la violencia en jóvenes.
7. Asesorar a los diferentes departamentos para poder trabajar de manera transversal contenidos relacionados con la prevención de la violencia y fomento de la igualdad.

2.5. Proyecto de Convivencia Escolar Conive Team

En este curso 2026 2027 se está llevando a cabo en el Instituto el Proyecto de Convivencia Escolar Conive Team.

El Proyecto ConiveTEAM es una herramienta para la mejora de la convivencia escolar que tiene como objetivos prioritarios conseguir una transición fluida y positiva entre ambas etapas, facilitar la adaptación del alumnado recién llegado al centro educativo y favorecer la integración y cohesión social de dicho alumnado.

Este proyecto va a fomentar la creación de redes de apoyo entre iguales basada en el voluntariado, las cuales serán un valor en el centro educativo en aras de prevenir el acoso escolar en cualquiera de sus manifestaciones. Por otro lado va a promover la resolución de conflictos mediante el diálogo, redundando todo ello en el éxito educativo y en la reducción del abandono educativo temprano.

Las principales líneas de actuación van a ser:

- Acogida del alumnado de nueva incorporación al centro.
- Acogida y acompañamiento del alumnado extranjero.
- Acompañamiento e integración del alumnado con dificultad para socializar.

Los objetivos generales del Proyecto son:

1. Garantizar una acogida cálida y efectiva para los alumnos que se incorporan al centro, facilitando su adaptación y sentido de pertenencia mediante el acompañamiento activo que será realizado por uno o varios alumnos voluntarios.
2. Favorecer la integración del alumnado que se encuentra solo o poco aceptado en su grupo, ejerciendo una labor de acompañamiento que evite el aislamiento y la indefensión.
3. Favorecer la integración del alumnado extranjero que tiene dificultades con el idioma.

4. Desarrollar la empatía en los alumnos, promoviendo la aceptación y el respeto a la diversidad creando un ambiente más seguro y saludable para todos los estudiantes, reduciendo las situaciones de posible acoso escolar.
5. Mejorar las habilidades sociales y de comunicación del alumnado ,para que sea capaz de expresar sus pensamientos y emociones de manera asertiva, a través de la mejora de las habilidades de comunicación.
6. Construir relaciones interpersonales sólidas a través de la creación de vínculos entre los estudiantes, favoreciendo un ambiente de apoyo y confianza y la consecuente mejora del clima de convivencia escolar.
7. Promover la formación para la paz en el centro educativo.
8. Aprender a tomar decisiones basadas en el acuerdo y la negociación, fomentando la responsabilidad individual y colectiva.
9. Prevenir el acoso escolar en cualquiera de sus manifestaciones.
10. Promover la resolución de conflictos de manera pacífica y constructiva a través de la mediación y del diálogo.
11. Mejorar la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa, creando canales de comunicación y conocimiento mutuo.

El Proyecto estará integrado por el Equipo Responsable del Proyecto, profesorado voluntario, alumnado voluntario y alumnado tutorado.

El Equipo Responsable del Proyecto estará formado por un miembro del equipo directivo, el coordinador de bienestar y protección y un miembro del departamento de orientación.

La labor de este equipo será imprescindible, ya que deberá coordinar, formar y asesorar en todo momento al profesorado y alumnado voluntario, guiando todas las acciones y resolviendo aquellas dudas que surjan durante las diferentes actuaciones.